

24
205



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
CIUDAD UNIVERSITARIA**

**"EL DERECHO FORMALMENTE VALIDO, PARA
SER DERECHO PROPIAMENTE DICHO, DEBE
ALBERGAR UN CONTENIDO JUSTO"**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AMBROSIO RENE FERNANDEZ GOMEZ**



México, D. F.

Enero de 1989

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R E A M B U L O

HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO

Pongo a vuestra distinguida consideración, este modesto estudio:-- "EL DERECHO FORMALMENTE VALIDO, PARA SER DERECHO PROPIAMENTE DICHO, DEBE ALBERGAR UN CONTENIDO JUSTO"; en él he puesto todo mi entusiasmo, -- sin embargo dada la importancia y profundidad del tema, lejos estoy de agotarlo, mucho tendría que explorar en la extensa ciencia del derecho para llegar a la conclusión de un trabajo estimable y digno de encomio. No me hubiera atrevido a realizar el presente, de no constituir, como -- constituye, un requisito exigido por la Universidad para la obtención -- del título de Licenciado en Derecho.

En el tema de este trabajo encontramos pensamientos respetables -- de preclaros Maestros y tratadistas distinguidos, constituyen la parte -- más importante de estas páginas. A ellos pertenecerán las verdades, al -- sustentante los desaciertos.

Lo que sostengo en esta tesis es importante y es indispensable de -- cirlo, escribirlo y defenderlo. Las conclusiones a las que he llegado -- pretender ser lógicas y aceptables.

Sirvan, pues, estas consideraciones de disculpa a los pocos mé -- ritos de esta tesis, en tal virtud, ruego a los señores profesores que -- han de juzgarla la acogida de benevolencia y comprensión. Sabrán discul -- par los errores propios del que se inicia.

I N T R O D U C C I O N

a).- La zona temática.

La zona temática que comprende esta tesis es la de la filosofía - del derecho, la cual es uno de los campos del conocimiento objetivo jurídico de carácter científico.

El tema elegido, dentro de los muchos actuales, vigentes y atractivos de dicha zona temática, es el de la justicia y su relación con el derecho.

b).- El problema.

La cuestión problemática, meollo de este trabajo de tesis, es saber ¿si el derecho está correlacionado necesariamente con la justicia?, ¿si la justicia es un elemento no jurídico?, ¿si el derecho es una forma que alberga cualquier contenido incluso el injusto?

c).- La hipótesis.

Si el derecho formalmente válido alberga un contenido injusto, en tonces, no es derecho propiamente dicho.

d).- Formulación simbólica de la hipótesis.

$$X + Y \longrightarrow Z$$

Simbología:

X = Derecho formalmente válido.

Y = Contenido injusto.

Z = No es derecho propiamente dicho.

→ Entonces.

CAPITULO PRIMERO

FILOSOFIA, DERECHO Y CIENCIA.



CAPITULO PRIMERO

FILOSOFIA, DERECHO Y CIENCIA

1.1.- Filosofía y ciencia.

Preguntar ¿qué es filosofía? equivale ordinariamente a preguntar ¿cuál es el objeto de estudio de la filosofía?. No obstante que hay — tantas definiciones de la filosofía como filósofos, se advierte que — los tres sectores que han caracterizado el interés filosófico son: la metafísica, la axiología y la epistemología. Estos no agotan ni el significado ni el contenido de la filosofía, pero nos proporcionan una — idea general de la naturaleza de esa disciplina llamada filosofía.

1.1.1.- Metafísica.

La metafísica es la parte de la filosofía que se ocupa de los — primeros principios y de las primeras causas de todas las cosas. El — término ontología suele usarse como sinónimo de metafísica. La sutil — diferencia entre ambos conceptos radica en que la ontología se ocupa — de la naturaleza de la realidad ¿qué es?, mientras que la metafísica — en sentido estricto, se ocupa de la naturaleza de la existencia ¿qué — significa ser?

Ciertamente la metafísica como ontología "...estudia los caracte — res fundamentales del ser, los caracteres que todo ser tiene y no pue — de dejar de tener".¹ Es un intento por responder a la pregunta "¿qué — es?", a manera de lograr una descripción unificadora de la realidad y — de descifrar su significado. Brevemente, se podría decir, que el meta — físico trata de describir la suma y substancia de lo que es, de lo que

existe, de lo que es real en última instancia.

La frase "suma" se refiere al aspecto cuantitativo de la realidad. Para algunos filósofos la realidad se reduce a una mera cualidad única (monismo); para otros la realidad consta de dos o más cualidades irreductibles (dualismo); y otros más sostienen que la realidad consta de más de dos partes (pluralismo).

La frase "sustancia" se refiere al aspecto cualitativo de la realidad. El idealismo sostiene que la cualidad última o constitución de la realidad es mental o espiritual; el realismo afirma que la realidad es especialmente material o física; el tomismo dice que la realidad — combina lo espiritual con lo físico en forma indivisible; y el pragmatismo por su parte rechaza toda cualificación de la realidad, y dice — que ésta se halla en constante estado de cambio y de creación y que es infinita en cuanto a género y número.

El contenido metafísico de la filosofía se refiere, pues, primariamente al problema de la realidad, en un intento de descubrir y describir, y a veces definir qué es real y qué significa ser real.

1.1.2.- Axiología.

La axiología — del griego axios (valor) y logos (teoría) — o teoría del valor, es la parte de la filosofía que se ocupa de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, lo bello y lo feo, etc. Trata de formular una teoría coherente para el comportamiento ético. Mientras que la metafísica pregunta "¿qué es?", la axiología pregunta "¿qué es bueno?", "¿qué es justo?", "¿qué es bello?", etc. Una vez definido lo bueno es posible hablar de moralidad, usar los términos y los conceptos de "debe" y de "tendría que", una vez definido lo justo es posible hablar de justicia, y una vez definido lo bello es posible hablar de belleza.

El problema medular de la axiología se ha centrado en la pregunta siguiente: "¿los valores son independientes de la humanidad o dependen de ella?". Los objetivistas sostienen que los valores son independientes del hombre y de la sociedad, aunque obliguen al uno y a la otra. Afirman que los valores existen como propiedad de los objetos, — y que la validez de los valores objetivos no depende, bajo ningún aspecto, de la existencia o conducta de la humanidad. Dos variantes de —

esta teoría del valor son la teoría intuitiva y la racionalista; la primera dice que los valores tienen que ser descubiertos por la intuición, lo cual es posible porque hay un orden moral fijo, anterior al hombre e independiente de él, de sus deseos y necesidades. La segunda sostiene que los valores se descubren por la razón humana o por la revelación divina.

Los subjetivistas afirman la completa dependencia de los valores respecto del hombre y sus obras, niegan que los valores puedan existir con independencia de la humanidad. La teoría naturalista y la emotiva son dos variantes de esta postura axiológica: la naturalista dice que los valores son creados por el hombre a partir de necesidades y deseos experimentados. Son artefactos humanos, creados para servir de guía al hombre en su comportamiento, niega que preexistan en el cosmos con independencia de los intereses y esfuerzos de los hombres. Dice que es ilógico hablar de descubrimiento de los valores. La intuitiva sostiene que los valores no son más que opiniones inverificables, sin poder cognitivo coercitivo.

El aspecto axiológico de la filosofía reside, entonces, en la tentativa de ocuparse de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, y de moldear estos conceptos dentro de pautas éticas y morales que guíen la conducta humana y social, pautas que pongan en marcha y conmuevan a todas las instituciones sociales, y muy particularmente a las encargadas de impartir justicia. Quizá sea la parte de la filosofía que más interesa a los juristas, ya que la mercancía que el abogado tiene sobre el mostrador con toda seguridad es la justicia.

1.1.3.- Epistemología.

La epistemología - o teoría del conocimiento - es la parte de la filosofía que trata de dar con el fundamento y la naturaleza de la verdad y del conocimiento.

La epistemología se pregunta: ¿podemos conocer? ¿Qué se conoce? ¿Cuándo se conoce? ¿Quién conoce o puede conocer? ¿Cómo conocemos? La posición epistemológica dogmática afirma que sí podemos conocer y conocemos principios seguros, ciertos e inegables. La posición escéptica - niega la posibilidad de alcanzar algún conocimiento: "No conocemos ni-

podemos conocer". "El hombre no sabe, y no sabe que no sabe". La posición folibista sostiene que sí podemos conocer, que tenemos conocimientos dignos de confianza pero que jamás podrán ser ciertos en un cien por ciento.

La epistemología, pues, es la parte de la filosofía que procura identificar y examinar los criterios del conocimiento y la verdad, criterios que garantizarían las afirmaciones "esto que conocemos" o "esto es verdad". Es una parte seguramente de muy rico significado para la formación del jurista, puesto que dentro de su educación debe buscar y conocer la verdadera justicia.

1.1.4.- Concepto de filosofía.

El maestro Rafael Preciado Hernández al referirse al concepto de filosofía dice: "Las múltiples definiciones de la filosofía parecen coincidir en considerarla como una ciencia suprema que conoce con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas por sus primeros principios, por las razones más elevadas, y realiza así una unificación total del conocimiento. Esto significa que sobre cada objeto o sector de la realidad es posible filosofar, es decir, elevarse a la consideración de los primeros principios o de las verdades más generales relacionadas con tal objeto." ² Como es una realidad el derecho, se puede filosofar sobre él y conocer con la luz de la razón su universalidad por sus primeros principios.

La filosofía (del griego FILOS = amar y SOPHIA = sabiduría) que etimológicamente significa amor a la sabiduría, no es otra cosa que el intento del hombre por saber, por explicarse a través de la razón su situación en el universo.

1.1.5.- Concepto de ciencia.

El conocimiento científico es el conocimiento comprobado, causal que explica la realidad a partir de principios de causa a efecto. Para que nuestras ideas o teorías se conviertan en conocimiento científico es necesario comprobarlas con un conjunto de hechos o de datos que aseguren su validez, porque la aspiración suprema de la ciencia es llegar a un conocimiento seguro. La ciencia busca la verdad: o sea la recrea-

ción de la realidad.

Al respecto el maestro Preciado Hernández dice: "La ciencia se define como un conjunto o sistema de verdades generales demostradas sobre un objeto determinado. Puesto que tal definición conviene a la filosofía, debemos aclarar que en sentido lato la ciencia comprende, como el género a una de sus especies, a la filosofía, y en sentido restringido la ciencia está subordinada a la filosofía, ya que parte de postulados cuya validez discute y establece la filosofía, y se refiere a un objeto o sector determinado de la realidad y no a la totalidad de las cosas, como ocurre con la filosofía." ³

1.2.- Diferencia entre filosofía y ciencias.

Ciertamente hay que distinguir entre filosofía y ciencia, sin embargo el positivismo e idealismo niegan, erróneamente, los grados de conocimiento e identifican la filosofía con la ciencia; pero difieren por cuanto el primero sostiene que sólo el conocimiento verificable en la experiencia sensible tiene validez científica, y el segundo reduce la realidad a ideas, objetos y fenómenos, verificable por el pensamiento.

En cambio, el realismo moderado distingue la filosofía de las ciencias particulares, no por su objeto material, sino por el objeto formal; objeto material de una disciplina es la cosa o el concepto que esa disciplina estudia, y objeto formal es el punto de vista bajo el cual se considera el objeto material, por su objeto formal la diferencia radica en que la filosofía estudia causas últimas (o supremas), mientras que las ciencias experimentales estudian causas próximas. El objeto material de la filosofía es el mismo de las otras ciencias. Así, para la filosofía el ser no es unívoco sino análogo y el conocimiento posee varios grados de abstracción. Toda ciencia busca la verdad, y ésta es la adecuación entre el pensamiento y el ser. Podemos comprobar dicha adecuación a través del método, es decir, a través de "un procedimiento de investigación ordenado, repetible y autocorregible, que garantiza la obtención de resultados válidos." ⁴ La filosofía sigue un método eminentemente racional y el empleo del entendimiento para captar las ciencias de los objetos, los primeros principios del ser, del-

conocer y del obrar y las causas supremas que fundamentan al universo.

La filosofía considera su objeto de estudio desde un punto de -- vista universal y totalitario. Mientras que cualquier otra ciencia lo considera desde un punto de vista parcial y derivado. Por lo tanto, -- una ciencia se sale de la filosofía cuando renuncia a considerar su objeto de estudio desde un punto de vista universal y totalitario.

La filosofía emplea principalmente como método la intuición, tan to en su forma intelectual, como emotiva y volitiva, aplicando cada -- una de estas formas según las modalidades del objeto en cuestión. Mien tras que las demás ciencias emplean la intuición sensible como base -- del método experimental. La intuición sensible es aquella que pone en -- juego los sentidos para captar los objetos sensibles singulares que es tán delante de uno. La intuición intelectual es aquella que pone en -- juego las facultades intelectuales para captar el "eidos", o sea, la -- esencia o consistencia, lo que el objeto es. La intuición emotiva es -- aquella que pone en juego las emociones para captar el valor del obje- to, lo que el objeto vale. Y la intuición volitiva es aquella que pone en juego las motivaciones internas del sujeto derivadas de su voluntad para captar la realidad existencial del objeto.

1.3.- Filosofía del derecho.

La filosofía del derecho al igual que la ciencia del derecho -- quiere saber qué cosa es el derecho (objeto material): pero difieren -- en que la primera lo enfoca respecto de toda la vida y la segunda lo -- enfoca respecto de la totalidad de la vida jurídica (objeto formal). -- La filosofía del derecho busca conocer a la luz de la razón y del en- tendimiento al derecho por sus causas últimas (o supremas). Sólo a par tir de ésto se puede comprender por qué el derecho existe en la vida.

La filosofía del derecho se ocupa del concepto esencial o univer- sal del derecho, del derecho a secas, sin adjetivaciones -- no del dere- cho positivo, o del natural, del civil mexicano, o del penal -- sin re- ferencia alguna a rama, lugar o tiempo; es decir, busca aquello en vir tud de lo cual algo debe ser considerado derecho con independencia de- la rama, del tiempo y del espacio.

La filosofía del derecho abarca las tres partes siguientes: la --

ontología del derecho, que se ocupa del concepto o ser del derecho; la estimativa o axiología jurídica, que tiene por objeto estudiar los valores a cuya realización debe tender el derecho; y la técnica jurídica para la realización del derecho, que se ocupa de la validez del derecho; cuándo, cómo y por qué obliga el derecho, por consiguiente se pregunta: ¿por qué un derecho determinado debe ser considerado como válido? ¿Cuál es el fundamento del carácter obligatorio del derecho?, en una preocupación por convertir el derecho ideal en una realidad.

1.4.- El jurista, la justicia y la filosofía del derecho.

Lo básico para el jurista, ya sea agente del Ministerio Público, juez, abogado, asistente o defensor, es la búsqueda incansable del ideal de justicia, libertad, igualdad, certeza, seguridad, paz y demás valores jurídicos. Las meditaciones sobre los valores jurídicos es tarea de la filosofía del derecho. El jurista es un defensor del derecho. La filosofía tiene como tarea meditar sobre el derecho "verdadero" — (justo). El jurista lucha por la realización en la vida social del derecho. La filosofía del derecho medita sobre la técnica jurídica para la realización del derecho.

De lo antes dicho se desprende que la filosofía del derecho juega un papel importante en la formación y labor del jurista; que la función del jurista no se agota con el mero conocimiento dogmático de los códigos y su aplicación al caso concreto. Este debe asumir una actitud crítica y ser agente de cambio de la normatividad abstracta o derecho-positivo estatal. Hoy más que nunca habrá que detenerse a reflexionar, serena y provechosamente en el valor supremo de la justicia, porque bajo el amparo de la justicia se realizan muchas injusticias en la vida, en una clara desviación ética. El atraso de un país o su desarrollo se puede medir con sólo observar si la justicia se realiza o no. El jurista debe atender el reclamo social de justicia, para dar a los demás fe licidad, ayudando y sirviendo eficazmente a todos. Se ha dicho hasta el cansancio que lo que el ciudadano común y corriente conoce del Estado en lo más inmediato, es la acción de negación de justicia de los en cargados de velar por el orden y la justicia, empesando por los agentes policíacos de cualquier clase. De ahí la importancia del papel del

jurista en la defensa de la ley, la libertad, pero sobre todo de la — justicia, ese valor tan desvalido por el que lucha el hombre en la tierra. Se habla de crisis del derecho y de los valores jurídicos, cuando en realidad habría que hablar de crisis de los hombres incapaces de actuar éticamente conforme al derecho y a la justicia. El derecho y la justicia no pueden realizarse por la pura labor intelectual de los juristas.

No sólo es importante que el jurista se informe y se forme en el campo de la filosofía del derecho, sino que se entere de los avances — de esta disciplina.

1.5.- La ciencia del derecho.

¿Qué es la ciencia del derecho? ¿Dónde está la ciencia del derecho? Estas interrogantes buscan el criterio que nos permita reconocer a la ciencia del derecho y distinguirla de otras disciplinas. Para — construir una ciencia son necesarios, por lo menos, los siguientes elementos: sujeto, objeto, método y teoría. De ahí que se puede decir lo siguiente:

1.- Los sujetos de la ciencia del derecho son los hombres, comoquiera que se les denomone, que estudian, investigan, analizan, describen o aplican algo denominado con la palabra derecho.

2.- El objeto de estudio propio de la ciencia del derecho es algo denominado derecho. Pero ¿qué es derecho? Derecho es un objeto rico, complejo y de mucha grandeza considerado como hecho, como norma, — como valor y como mandato, en toda su dimensión. El objeto de estudio de la ciencia del derecho es, pues, el derecho en toda su integridad.— No considerado bajo uno de sus aspectos parciales. ⁶

3.- El método empleado por la ciencia del derecho es el método — sintetizador que consiste en cuatro fases:

- a) Conocer la realidad problemática social.
- b) Valorarla conforme a la justicia.
- c) Buscar las mejores soluciones posibles.
- d) Implementarlas. ⁷

4.- La teoría de la ciencia del derecho es el conjunto de enun— ciados (conceptos, postulados, principios) resultado de la labor de —

los juristas que versan sobre ese algo denominado derecho.

La ciencia del derecho busca lograr una convivencia humana justa. Como toda ciencia implica en sus consecuencia una potencia transformadora, en tanto conocimiento que mueve a la acción y diseña nuevas formas de comportamiento y convivencias futuras.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO PRIMERO

- 1.- Nicola Abbagnano, DICCIONARIO DE FILOSOFIA, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 795.
- 2.- Rafael Preciado Hernández, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, México, U N A M, 1982, pp. 9 a 10.
- 3.- Ibid., p. 10.
- 4.- Nicola Abbagnano, ob. cit., en nota número 1, p. 802.
- 5.- Gustav Radbruch, INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 24, (Breviarios número 42).
- 6.- Cfr. Miguel Villoro Toranzo. "Ciencia y ciencias del derecho", MEMORIA DEL X CONGRESO MUNDIAL ORDINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO Y FILOSOFIA SOCIAL, Vol. V, México, U N A M, 1981, pp. 57 a 65.
- 7.- Ibid., p. 65.

CAPITULO SEGUNDO

ONTOLOGIA DEL DERECHO
(La esencia del derecho)



CAPITULO SEGUNDO

ONTOLOGIA DEL DERECHO
(La esencia del derecho)

2.1.- Ontología

Ontología, etimológicamente, deriva del genitivo "tuo ontos" y - significa teoría del ente; ente quiere decir lo que es, aquel que tie- ne el ser. La ontología es, por consiguiente, teoría del ente, en cuan- to que se encarga de clasificarlos y definir la estructura de cada tipo de ente; y es teoría del ser en general, de lo que todos los entes- tienen en común, de lo que los cualifica como entes.

La ontología se ocupa de los objetos conocidos y cognocibles, se ocupa del ser en general; se hace la pregunta incontestable: ¿qué es - el ser?, la cual exige una definición del ser; y se hace también la - pregunta posible de contestar: ¿quién es el ser?, que pide el señala - miento del ser, quién es. "En realidad, el ser no puede definirse; lo- único que puede hacerse con él es señalarlo, que no es lo mismo que de- finirlo. Definirlo es hacerlo entrar en otro concepto más amplio; se- ñalarlo es simplemente invitar al interlocutor a que dirija su intui - ción hacia un determinado sitio, en donde está el concepto del ser. — Señalar el concepto de ser, en cambio, eso si es posible."¹ Como ense- ña García Morente.

"La palabra 'ser' significa, por una parte, existir, estar ahí. - Pero por otra parte significa también consistir, ser esto, ser lo - - otro."² Por lo tanto la ontología se encarga de buscar contestación a dos preguntas: ¿quién existe?, ¿qué es consistir?. De la primera pre -

gunta se ocupa la metafísica, se encarga del problema de la auténtica y verdadera existencia; de la segunda se ocupa la teoría de la consistencia de los objetos en general o teoría general de los objetos.

2.1.1.- Capítulos de la ontología.

En la vida del hombre la realidad aparece manifestada en su conciencia en forma de cosas como plantas, animales, ríos, montes, etc; - en forma de objetos ideales como la idea de igualdad, el círculo, los números, el triángulo, etcétera; y en forma de valores como la belleza, la bondad, la justicia, la libertad, etcétera. Pero además de estas tres esferas de objetos, está la esfera de la vida humana que no es ninguno de estos tres tipos de entes. Este reflejo de la realidad en la conciencia del hombre le ha conducido a una actitud reflexiva que le ha hecho preguntarse: ¿qué es una piedra?, ¿qué es un triángulo?, - ¿qué es la belleza?, ¿qué es la vida humana?; o más concretamente: ¿en qué consiste ser cosa?, ¿en qué consiste ser objeto ideal?, ¿en qué consiste ser valor?, ¿en qué consiste ser vida humana?.

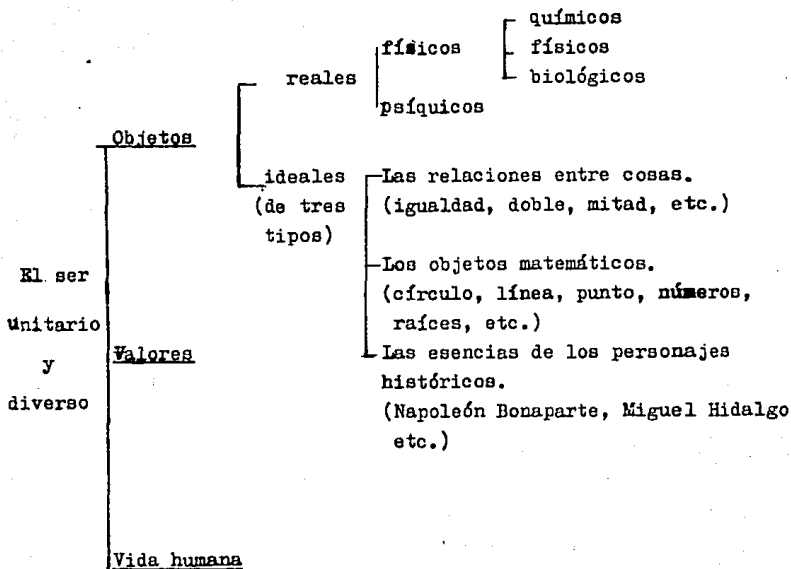
La respuesta a lo que son cada uno de estos cuatro tipos de objetos, seres o entes, es cuestión propia de la ontología. Por lo tanto, la ontología como teoría de los objetos, de sus estructuras como seres en sí, se divide en cuatro capítulos fundamentales que son:

- a) Ontología de los objetos reales;
- b) Ontología de los objetos ideales;
- c) Ontología de los valores; y
- d) Ontología de la vida.

2.1.2.- Categorías ónticas de cada región del ser.

Las categorías ónticas son las estructuras propias de cada región del ser, de cada región ontológica. Que se distinguen de las categorías ontológicas que son aquellas que responden a la transformación que sufre el objeto de estudio al entrar al conocimiento científico.³

Manuel García Morente explica, que el ser es unitario pero al mismo tiempo diverso. Resumiremos en seguida las categorías ónticas que tiene cada una de las regiones del ser, según enseña el mencionado autor.



Categorías ónticas de los objetos reales.

- 1.- EL SER.
Significa estar ahí, delante, en mi vida.
- 2.- LA REALIDAD.
Significa ser cosa.
- 3.- LA TEMPORALIDAD.
Se localizan en el tiempo
- 4.- LA CASUALIDAD.
Se suceden unos a otros causalmente.

Se dividen en 2 subregionesOBJETOS REALES FISICOS

Y

OBJETOS REALES PSIQUICOS

5.- SON ESPACIALES

5.- NO SON ESPACIALES

Se localizan en el espacio.

No se localizan en el espacio.

Se dividen en sub-subregionesQuímicosfísicosbiológicos

6.- MENSURABLE

6.- TIENE FINALIDAD.

PRESENTA TRES CAPAS DE PROFUNDIDAD

- A) MUNDO AMANUAL. Es el que está a la mano:
Árbol, fruto, piedra, aire, etc.
- B) MUNDO PROBLEMATICO. Es el de preguntas y problemas acerca del mundo amanal:
¿Qué es el árbol?, ¿qué es el fruto?, ¿qué es la piedra?, ¿qué es el aire?, etc.
- C) MUNDO CIENTIFICO. Es el que busca las esencias del mundo amanal:
La esencia del árbol, la esencia del fruto, la esencia de la piedra, la esencia del aire, etc.

Categorías ónticas de los objetos ideales.
--

- 1.- EL SER.
Significa estar en mi mundo, estar ahí.
- 2.- LA INTEMPORALIDAD.
No nacen, se transforman sin perecer en el tiempo.
- 3.- LA IDEALIDAD.
No se causan mutuamente

Categorías ónticas de los valores.

Son objetivos, es decir, están ahí y sólo se descubren por la intuición. No son entes sino cualidades de entes.

- 1.- EL VALER.
No son, sino que valen. Valer significa no indiferencia.
- 2.- LA CUALIDAD IRREAL DE LAS COSAS.
Es ajena a la cantidad, al tiempo, al número, al espacio y -
es absoluta.
Irreal significa no ser cosa.
Absoluta significa que son independientes del tiempo y el -
espacio.
- 3.- LA POLARIDAD. (Concepto ya superado).
Significa que todo valor tiene su contravalor. A bueno se -
contraponen lo malo.
- 4.- LA JERARQUIA.
Significa que unos valores son superiores a otros.

Representación gráfica de la clasificación y jerarquización de -
los valores, según Scheler.

CONTRAVALORES -	RELIGIOSOS.	-6	Profano.
	ETICOS.	-5	Injusto, despiadado.
	ESTETICOS.	-4	Feo, ridículo.
	LOGICOS.	-3	Falsedad.
	VITALES.	-2	Débil.
	UTILES.	-1	Inadecuado, inconveniente.
		0	Punto de indiferencia.
VALORES +	UTILES.	1	Adecuado, conveniente.
	VITALES.	2	Fuerte.
	LOGICOS.	3	Verdad.
	ESTETICOS.	4	Bello, sublime.
	ETICOS.	5	Justo, misericordioso.
	RELIGIOSOS.	6	Santo.

Categorías ónticas de la vida humana

Es un ente auténtico y absoluto que tiene primacía sobre los demás entes por tres razones: es determinante, raíz de todo ente; es un ente y sabe que lo es; y es un ente que se interesa por sí mismo, por existir.

Se define por una serie de contradicciones.

1.- LA OCUPACION CON LAS COSAS PRODUCTO DE LA PREOCUPACION.

2.- EL INTERES DEL SER DE LA VIDA QUE ES Y EL INTERES POR SER.

Le interesa ser y luego le interesa ser esto o ser lo otro.

3.- NOS ES Y NO NOS ES DADA LA VIDA.

Nadie se da la vida a sí mismo. La vida nos es dada pero - también la tenemos que hacer nosotros. La vida es un "queha cer", algo tenemos que hacer para vivir.

4.- EL TIEMPO.

El tiempo que hay "en" la vida, inauténtico y relativo; y el tiempo que la vida "es". La vida, tan pronto como ha sido, - deja de ser. La vida es tiempo presente, es algo que corre- en busca de sí misma.

5.- LA LIBERTAD NECESARIA.

Somos libres, pero para vivir libres, tenemos que hacernos - necesariamente esa libertad.

6.- ES ANGUSTIA.

Es ansiedad de ser, de seguir siendo y temor de la nada.

7.- EL SER Y NO SER ES EXISTENCIA Y NADA.

La vida no quiere la nada, quiere ser, y querer ser es que - rer no ser la nada.⁴

Por lo hasta aquí dicho se puede concluir que el conjunto de objetos comprendidos dentro de estas regiones ontológicas forman el Universo, o sea, el conjunto de todo cuanto hay, de todos los seres.

Después de haber visto las características estructurales de las cuatro diferentes regiones ontológicas o esferas de la objetividad, en tonces nos preguntamos: ¿en qué región ontológica objetiva se encuen - tra el derecho? ¿A qué región del Universo pertenece el derecho? ¿Dón-

de está el derecho?.

2.1.3.- ¿En qué región ontológica objetiva se encuentra el derecho?

Resolver esta pregunta es importante para obtener un conocimiento esencial del derecho, para entenderlo en sí mismo y, a la vez, articularlo con una visión total del mundo. Pregunta que no puede resolverse el puro jurisperito -como mero técnico del derecho- en el plano del mero conocimiento científico, se debe dejar de ser puro jurista y colocarse en el plano del conocimiento filosófico del derecho. Cabe recordar que la noción esencial del derecho ha de ser universal, que sirva para toda clase de derecho- constitucional, penal, civil, procesal, laboral, agrario, etcétera- valedera para todas las épocas -antigua, media, moderna, contemporánea- y lugares.

Al buscar al derecho por cada una de las regiones ontológicas, encontramos que el derecho no se encuentra en la región de los objetos reales, ni en la esfera de los objetos ideales. Que el derecho tiene algo que ver con el mundo de los valores pero no es puro y simplemente valor. El derecho, pues, está en la esfera de la vida humana social.

El Universo, puede ser dividido para los fines de nuestro estudio en dos grandes reinos: el reino de la naturaleza y el de la cultura. El reino de la naturaleza está integrado por el conjunto de las cosas nacidas por sí, concatenadas por nexos forzosos de causalidad, carentes de todo sentido, de toda finalidad y el reino de la cultura está constituido por el conjunto de todas las cosas producidas por el hombre actuando en una relación trimembre de motivación -fin-medio (que conforman la estructura del hacer humano). En ambos reinos se habla de leyes. Pero las leyes de la naturaleza física expresan relaciones constantes entre fenómenos, se refieren al ser, mientras que las leyes jurídicas del reino de la cultura, son leyes normativas, se refieren a un deber ser.

Así, podemos afirmar que el Derecho no es una cosa producida por la naturaleza. Es una creación de los hombres, es "vida humana objetivada o cristalizada" que posee las dimensiones de lo normativo y lo colectivo. Es normativo porque determina un deber ser, prescribe una cierta conducta humana como debida, la cual puede ser como no ser en -

la realidad, puesto que está dirigida a una persona libre y depende de su decisión. Es colectivo porque prescribe conductas para toda la comunidad en forma general, anónima, tipificada, abstracta.

Ahora bien, la actividad cultural del hombre puede ser de dos tipos: la encaminada a transformar la naturaleza por la cual se obtienen objetos culturales como por ejemplo: una cueva, una lanza, un arado, - un vestido, etcétera, y, la encaminada a determinar o provocar cierta conducta en el ser humano con carácter de obligatorio por la cual se obtienen objetos culturales como son: las normas morales, religiosas, jurídicas y las reglas de trato social. La primera tiene referencial al ser, en tanto que éste es su materia prima y la segunda tiene referencia al deber ser al que aspira por ser valioso.

La actividad cultural normativa se divide en individual y social. Dentro de la individual encontramos a la moral y en la social encontramos a las reglas del trato social, las normas religiosas y las jurídicas. Las diferentes especies normativas se distinguen por las siguientes características:

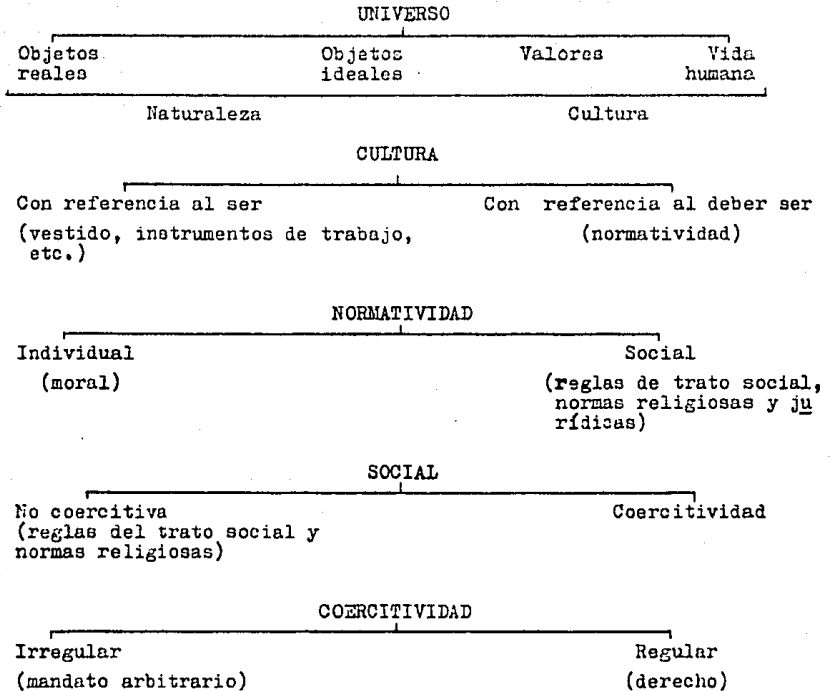
NORMAS MORALES	REGLAS DE TRATO SOCIAL	NORMAS RELIGIOSAS	NORMAS JURIDICAS
Individuales	Colectivas	Colectivas	Colectivas
Autónomas	Heterónomas	Heterónomas	Heterónomas
Unilaterales	Bilaterales	Bilaterales	Bilaterales
Interioridad y Exterioridad	Exterioridad	Interioridad y Exterioridad	Exterioridad
Incoercibles	Incoercibles	Incoercibles	Coercibles
S	A N	C I	O K
Remordimiento de conciencia.	Desprecio o rechazo social.	Penitencia. Infierno.	Pena pecuniaria. Privación de la libertad. Privación de la vida.

Como se puede observar, en el anterior cuadro, la coercibilidad es la nota característica de las normas jurídicas. Que el derecho sea coercible, significa que se emplearán todos los medios, que se podrá -

llegar hasta el empleo de la fuerza física para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la norma e inclusive se podrá usar la fuerza tan - bién para evitar la comisión de un acto violatorio del derecho. Que - las demás especies normativas sean incoercibles significa que es im- posible el empleo de la fuerza física para lograr el cumplimiento de lo - dispuesto en la norma. La coercibilidad se conoce también, en los es- tudios de filosofía jurídica, por las denominaciones de autarquía - (Stammler)⁵ e impositividad inexorable o inexorabilidad (Recaséns Si - ches).⁶ La actividad cultural normativa puede ser, pues, coercitiva - como en las normas jurídicas o no coercitiva como son las otras espe - cies normativas.

Cabe advertir que el ejercicio legítimo de la fuerza física está monopolizado por el Estado. Así, cuando el poder público ante una situación dada decide apoyándose, sujetándose a lo dispuesto por la norma jurídica vigente que la regula, estamos ante un mandato jurídico, - ante una coercibilidad regular, predecible porque se sabe de antemano - qué consecuencias puede tener la conducta de acuerdo con lo dispuesto - en los objetos culturales normativos sociales coercibles; y cuando de - cide sin atender a lo dispuesto en la norma jurídica vigente que regu - la la situación y se basa en el capricho, en el antojo, de quien ejer - ce el poder público, estamos ante una resolución arbitraria, ante un - mandato arbitrario, ante una coercibilidad irregular, impredecible, - contraria al derecho. La historia registra innumerables acciones de - poder que atropellan la libertad, la generalidad de la ley, la seguri - dad y la igualdad. Por lo antes dicho, se ve que la actividad cultu - ral normativa social coercible puede ser irregular como es el mandato - arbitrario o regular como es el mandato jurídico, el derecho.

Para ubicar al derecho dentro del Universo nos valdremos del si - guiente cuadro sinóptico que sintetiza en forma esquemática lo ante - riormente expuesto.



Así, encontramos ubicado el derecho dentro del Universo en la región ontológica objetiva de la vida humana y precisamente en la zona de la actividad cultural normativa social coercitiva regular. Por lo tanto, se puede concluir que el derecho es cultura normativa social - coercitiva regular.

2.2.- Ontología jurídica.

El objeto de estudio de la ontología jurídica es el ente jurídico, esto es, el derecho.

Dicho ente se nos presenta como un ordenamiento normativo que rege por cierto tiempo en determinadas circunscripciones sociales y po-

líticas. Las características de este ordenamiento son las ya mencionadas notas de heteronomía, bilateralidad, exterioridad y coercibilidad, con las cuales se distingue de otras normas de conducta.

El orden normativo del derecho es un medio para informar, configurar, moldear o formalizar la convivencia social. Sólo mediante la acción del derecho se logra plenamente la integración social. Existe una relación dialéctica entre realidad social y derecho. Este surge como fruto cultural del pueblo y luego se revierte sobre la convivencia social para estructurarla y consolidarla, estableciendo en forma heterónoma, vinculatoria y coercible, deberes y obligaciones frente a los correspondientes poderes y facultades.

El espejo nos revela la imagen de la realidad social como es; el derecho nos muestra la realidad social como debe ser.

Hemos expresado que el derecho es de naturaleza normativa con las características antes mencionadas, sin embargo es necesario ahondar su estudio para determinar su naturaleza.

El jurista Recaséns Siches distingue entre la esencia del derecho y la realidad de éste.

El define la esencia del derecho diciendo: que "... es una obranormativa realizada por los hombres para satisfacer necesidades sociales, mediante normas de índole colectiva, las cuales se inspiran en unos valores".

La realidad del derecho, dice, es su vigencia efectiva de manera que sea cumplido por la mayor parte de los sujetos, y que en caso necesario sea impuesto inexorablemente por los órganos jurisdiccionales.

El derecho como ente normativo substancial es, para nosotros, parte de la sociedad humana, causa formal de la misma.

La convivencia social requiere, para ser tal, de la estructura que le da el derecho, lo cual significa que el puro orden normativo aislado del ser social es pura normatividad vacía; y que el orden social sin el derecho se convierte en desorden puramente animal. Por lo tanto, ambos elementos son indispensables para hacer posible la existencia de la sociedad.

Por esto, es equivocado considerar al derecho como ordenamiento jurídico normativo separado del cuerpo social, como un ente individualizado y completo en sí mismo, aunque después se admita que también se

le puede considerar en su realidad cuando tiene vigencia efectiva.

Es incorrecto definir al derecho como normatividad pura, es decir, como forma separada de su materia; lo correcto es conceptualizarlo como esencia compuesta de materia y forma. Así, la normatividad del derecho es la forma y la convivencia social es la materia.

El orden jurídico estructura el orden social, garantiza el respeto a la persona humana y coordina la libertad de cada uno con las libertades de los demás.

El orden social en su aspecto económico, político, cultural, etcétera, es informado por el derecho. El derecho es norma regulativa y formativa de la sociedad, conductora de las acciones del poder público y de los particulares; mandamiento rector que rectifica o impone la rectitud de las acciones humanas. Por esta función correctiva, la norma jurídica recibe el nombre de derecho, es decir, molde justo que impone la derechura y endereza el entuerto para dar a cada quien lo suyo.

Ahora bien, el derecho, para ser tal, debe estar inspirado en principios o valores de validez objetiva. Es necesario que el derecho cumpla su función directriz, en el sentido de dirigirse a lo justo, es decir, hacia la libertad, la igualdad, la seguridad, etcétera.

Por ello, cuando el derecho positivo o alguna de sus disposiciones no estatuyen lo recto, lo derecho, es decir, lo justo, se necesita invocar al derecho natural o derecho justo para que se imponga la imperatividad de los valores.

El derecho existe para regir la sociedad en forma justa, haciendo posible la existencia de la misma, su tranquilidad, evitando las confrontaciones violentas y el desorden.

2.2.1.- Elementos de la estructura ontológica del derecho.

El término derecho, suele tomarse en la filosofía social en diversos sentidos; unas veces significa el conjunto de leyes que rigen una sociedad. Otras veces significa el objeto de la justicia, a saber: dar a cada cual lo que es suyo. Hemos de admitir, porque en ello no cabe discutir, que hay muchas opiniones divergentes acerca de lo que es el objeto de estudio del derecho.

Así, por ejemplo, el tridimensionalismo reconoce tres dimencio -

nes en el mundo del derecho: hecho, valor, norma; tres aspectos entrelazados de modo indisoluble. Como el que sostiene Recaséns Siches.⁸ - El tetradsimensionalismo ve como objeto del Derecho, al hecho, a la norma, al valor y al mandato. El infradsimensionalismo reduce el ser del derecho a una dimensión: a hechos, o a normas, o a valores; o a dos dimensiones unidas: a hecho -valor, o a norma- valor. El pluridsimensionalismo, por su parte, considera al derecho integrado por múltiples dimensiones: como hecho, como norma, como valor, como mandato, como ordenamiento, como relacion, como facultad.

Por nuestra parte consideramos que el objeto de estudio del derecho es polimórfico, que la estructura del derecho es pluridsimensional, en tanto debe ser, ser que es capaz de recibir formas diferentes según el punto de vista en que se ubique el investigador. No admitimos la reoría infradsimensional puesto que omite el estudio de otras dimensiones del derecho, parte de una consideración parcial y no integral del derecho. Este es problema de la definición del derecho, el no captar al objeto del derecho en su integridad, sino sólo algunas de sus formas, de tal suerte que unos lo describen desde cierto ángulo y otros - desde uno diferente.

El derecho, como norma, es regla de comportamiento cuya observancia viene impuesta a sus destinatarios; como hecho, es un producto cultural normativo social coercitivo regular, un producto de la vida humana objetivada de forma normativa; como valor, es la realización de la justicia, la seguridad jurídica, el bien común, la libertad, la igualdad y la paz social; como mandato, es una manifestación de la voluntad del Estado para que se realice un acto o se abstenga de él, junto con la amenaza de un castigo que sería la consecuencia probable de la desobediencia; como ordenamiento, no es un simple agregado de normas, sino que constituye un sistema, una totalidad, una estructura, es decir, un conjunto de normas que derivan su validez de una única fuente fundamental que establece entre ellos ciertas relaciones de coordinación y relaciones de subordinación y ciertas reglas de formación y de transformación, conjunto de normas con capacidad de autorregulación por poseer dispositivos dirigidos a la propia conservación a través de un mecanismo coactivo dirigido a asegurar su eficacia; como relación, su función

propia es regular las relaciones intersubjetivas, es decir, las relaciones existentes entre dos o más sujetos; como facultad, es la potestad de exigir algo de alguien en provecho propio.

No obstante el carácter polimórfico o pluridimensional del objeto del derecho, únicamente tienen carácter jurídico las normas que poseen los tres atributos siguientes: vigencia, validez intrínseca y eficacia; tres aspectos entrelazados de modo indisoluble y recíproco. El término vigencia se refiere a la obligatoriedad que los órganos estatales les atribuyen a las reglas de conducta, a la validez que les conceden por tener su origen en las fuentes formales de creación jurídica y por su concordancia con otras disposiciones de rango superior del mismo sistema. Validez intrínseca significa que las reglas de comportamiento son en sí mismas justas. Y eficacia indica que las reglas de conducta son cumplidas por sus destinatarios o a falta de cumplimiento aplicadas o impuestas por los órganos del poder público.⁹

Por lo tanto, la estructura ontológica del derecho es trimembre: vigencia, validez intrínseca y eficacia.

2.2.2.- Derecho y norma.

La norma jurídica es la forma regular en que se manifiesta el derecho. La palabra norma es, pues, un término clave en la teoría jurídica. Hay que distinguir primeramente entre lo que es una norma, una ley natural y una regla técnica: la regla técnica es un enunciado que señala los medios para lograr un fin, ejemplo: "para ir de un punto a otro por el camino más corto es necesario seguir la línea recta"; la ley natural, expresa relaciones constantes entre fenómenos, ejemplo: "el calor dilata a los cuerpos"; la norma es una regla de conducta que:

- a) Impone un deber, ejemplo: "debes honrar a tus padres"; o
- b) Confiere un derecho, ejemplo: "el varón y la mujer son iguales ante la ley".

La regla técnica y la ley natural, son simples juicios enunciativos, es decir, se refieren a lo que es, al ser de los fenómenos. Pueden ser verdaderos, ejemplo: "la distancia más corta entre dos puntos es la línea recta"; o falsos, ejemplo: "los cuerpos se mantienen libremente en el espacio sin caer." Y la norma es un juicio normativo, es-

decir, se refiere a lo que debe ser, al deber ser de la conducta humana. Puede ser válida, ejemplo: "debes decir la verdad"; o inválida, -ejemplo: "puedes hacerte justicia por tu propia mano".

La norma tiene una estructura formal y una estructura real o material. El maestro Preciado Hernández al respecto señala: "...la estructura formal de la norma -tomado el término en su acepción genética -es un juicio de valor de modo imperativo." La estructura real o el contenido de la norma es el "deber", que es "... la necesidad moral- exigencia racional- de realizar los actos que son conforme al bien de la naturaleza humana y que por esto mismo la perfeccionan, y de omitir aquellos que la degradan."¹⁰

En cuanto a cuál es el fundamento del deber, el mismo autor apunta que: "... radica en la idea del bien racional, tal como nos lo muestra la naturaleza humana."¹¹

"Los datos formales -agrega- de la norma son: el destinatario a quien dirige y obliga, el mandato u orden que prescribe, la relación -de finalidad que implica, y la sanción que establece como consecuencia de su infracción o de su observancia."

- Su destinatario es el hombre, la persona humana.
- El mandato es el juicio de valor en modo imperativo que supone la voluntad de un sujeto de quien procede.
- Su finalidad es el bien racional que se funda en la relación -de necesidad que expresa la ley moral.
- La sanción es el conjunto de recompensas y penas referidas respectivamente a la observancia y violación de la ley.

El fundamento de la sanción normativa es la justicia que exige -que se retribuya a cada uno según sus obras.¹²

"Los datos reales -para el ya citado autor- de la norma son: la persona, sujeto natural del orden normativo; el bien, objeto formal de la actividad humana; el deber, expresión de la relación de necesidad -moral que en cuanto es conocida se convierte en una exigencia para el hombre de realizar los actos que son conformes a la idea del bien; y el premio o castigo en que se traduce la recompensa o pena que establece la norma como sanción."¹³

"La persona, -expresó Preciado Hernández- filosóficamente hablan

do, es el hombre real, individual, en quien se singularizan la razón y la libertad, y que por esto mismo se reputa el sujeto natural de orden normativo".

Persona e individuo no son lo mismo.

"Individuo es el ser que existe todo entero en sí, que no forma parte de un todo del cual depende... Así se puede decir que es individuo, una piedra, una planta, un animal, y el hombre mismo..."

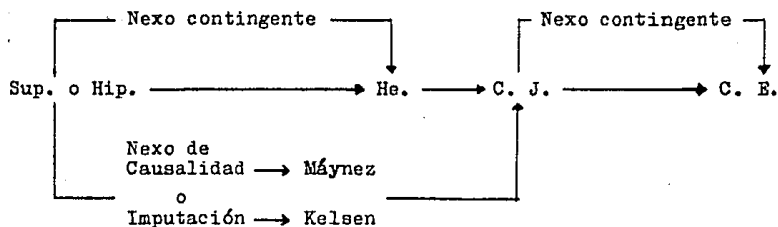
"La persona, por su parte, es el individuo racional ..." y la razón implica "...una voluntad libre, una capacidad de obrar con conocimiento de causa, que puede elegir entre dos o más posibilidades". Por lo tanto la persona es el sujeto natural del orden normativo por tener razón o entendimiento y voluntad libre.¹⁴

2.2.3.- Estructura lógica formal y real o material de la norma jurídica.

Ya antes nos hemos referido a las diversas normas que rigen la vida del hombre en sociedad y a sus características, por lo que aquí nos ocuparemos de apuntar otras características de las normas jurídicas.

Las normas jurídicas siempre revisten una misma estructura lógica formal que puede reducirse al siguiente esquema: si A es, debe ser B; si B no es, debe ser C. En esta estructura formal encontramos un supuesto o hipótesis, de un hecho, de una consecuencia jurídica y una consecuencia efectiva; un nexo contingente que une a la hipótesis con el hecho; un nexo de causalidad según García Maynez o de imputación según Hans Kelsen que une al supuesto o hipótesis con la consecuencia jurídica; y otro nexo contingente, es decir, que puede ocurrir o no puede ocurrir, que une a la consecuencia jurídica con la consecuencia efectiva. Gráficamente se puede representar así:

Si A es, debe ser B; si B no es, debe ser C.



Este es el aspecto formal del fenómeno jurídico.

No obstante el hecho de que lo jurídico aparezca siempre como - norma, no significa que la esencia del derecho sea la normatividad, si no la justicia. De ahí que la forma de la norma jurídica no sea el as pecto más importante sino el contenido. Derecho es forma y contenido, no se puede excluir uno de lo otro, por lo que resulta obvio que no - basta el estudio de la estructura formal de las normas, es importante- estudiar también los contenidos de las normas jurídicas. La forma nor mativa puede envolver contenidos diversos, pero para que sea jurídica- su contenido debe ser justo, no cualquier contenido. La estructura - real o material de la norma jurídica es el deber de justicia.

2.2.4.- Datos fundamentales de carácter formal y material de la norma- jurídica.

La norma jurídica posee datos fundamentales de carácter formal y datos fundamentales de carácter material. Al respecto el destacado - jusfilósofo Preciado Hernández, enseña que los datos formales son aque- llos elementos de la estructura lógica de la norma sin los cuales no - es posible pensar en la norma de derecho ni en un ordenamiento jurídi- co y son: el sujeto, el supuesto, la relación, el objeto, el derecho - subjetivo, el deber y la sanción.¹⁵ Los datos materiales son aquellos que constituyen el contenido permanente de la norma jurídica y son los siguientes: persona jurídica, sociedad, autoridad, castigo o premio se

gún se trate de sanción negativa o positiva, fines jurídicos y deber de justicia.¹⁶

El sujeto de derecho es el destinatario de la norma jurídica, el titular de la facultad y el titular de la obligación. El supuesto consiste en la hipótesis que prevé la norma y a cuya realización atribuye determinadas consecuencias jurídicas. La relación es el vínculo que se establece por virtud de la norma entre los sujetos activo y pasivo, a través de un objeto determinado. El objeto es la cosa, servicio o acto que mide la obligación de uno y el derecho de otro. El derecho subjetivo es la facultad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto, frente a otro u otros sujetos. El deber se traduce en la exigencia normativa para el sujeto pasivo de la relación, de no impedir la actividad del titular del derecho subjetivo, y en su caso someterse a las pretensiones de éste. La sanción consiste en la consecuencia que atribuye la norma a la observancia o inobservancia de lo preceptuado por ello.¹⁷

La persona jurídica es el hombre individual y la persona colectiva. La sociedad es la unión de los hombres en vista de un fin común. La esencia de la autoridad radica en un poder de dirección que se ejerce en beneficio inmediato de quienes están sujetos a ellos. El fin es pacífico del derecho es la justicia. El deber que expresan las normas jurídicas es el deber de justicia.¹⁸

NOTAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO SEGUNDO

- 1.- Manuel García Morente, LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFIA, México, Porrúa, 1973, p. 49. (sepan cuántos núm. 164)
- 2.- *Ibidem*, p. 50.
- 3.- *Ibidem*, pp. 261 y 263.
- 4.- *Ibidem*, pp. 260 a 294.
- 5.- Rudolf Stammler, TRATADO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, México, - Editora Nacional, 1980, p. 117.
- 6.- Luis Recaséns Siches, TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 8a. edición, México, Porrúa, 1983, p. 184.
- 7.- Luis Recaséns Siches, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, - 4a. edición, México, Porrúa, 1977, p. 179.
- 8.- Luis Recaséns Siches, *ob. cit.*, en nota 6, pp. 157 a 160.
- 9.- Eduardo García Máynez, FILOSOFIA DEL DERECHO, 4a. edición, - México, Porrúa, 1983, pp. 507 a 516.
- 10.- Rafael Preciado Hernández, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, México, UNAM, 1982, pp. 76 y 77.
- 11.- *Ibid.*, p. 78 y 79
- 12.- *Ibid.*, pp. 79 a 81.
- 13.- *Ibid.*, p. 81.
- 14.- *Ibid.*, pp. 81 a 84.
- 15.- *Ibid.*, p. 120.
- 16.- *Ibid.*, p. 124.
- 17.- *Ibid.*, p. 121 a 123.
- 18.- *Ibid.*, p. 124 a 132.

CAPITULO TERCERO

37

ESTUDIO AXIOLOGICO DEL CONTENIDO REAL O MATERIAL DEL DERECHO
QUE ES LA JUSTICIA



CAPITULO TERCERO

ESTUDIO AXIOLOGICO DEL CONTENIDO REAL O MATERIAL DEL DERECHO QUE ES LA JUSTICIA

3.1.- La axiología o estimativa jurídica y la justicia.

El estudio relativo a los valores que atañen o inspiran la elaboración del derecho positivo como lo son: la justicia, la libertad, la equidad, el bien común, etc., corresponde a la estimativa o axiología jurídica, que representa, según enseña Luis Recaséns Siches, uno de los problemas o interrogantes de la filosofía del derecho; los otros dos son: el de la Teoría Fundamental o General del Derecho y el de la Política Legislativa y Política Judicial.¹

La axiología o ciencia de los valores, desde fines del S. XIX y principios del S. XX, comenzó a florecer como disciplina filosófica autónoma que estudia a los valores considerados en sí mismos, nació y adquirió un notable desarrollo gracias a las aportaciones de Brentano, Dilthey, Lotze, Windelband, Rickert, Meinong, y, en especial de Scheler y Hartmann. Se ha concentrado especialmente en el estudio de los valores religiosos, éticos y estéticos. Es una ciencia joven no obstante que desde siempre los filósofos han formulado juicios de valor.

Sobre el desarrollo del campo de estudio de la axiología o estimativa jurídica, Luis Recaséns Siches dice: "La Estimativa jurídica no sólo se ha desarrollado como indagación sistemática sobre la justicia y sobre los valores que deben inspirar la elaboración del derecho y como intento de descubrir un orden jurídico fundado absolutamente. Se ha desarrollado en dichas formas, pero también en otras dos: como ensayos para hallar una explicación racional del derecho positivo de un deter-

minado lugar y tiempo, y como propósito de elaborar una doctrina filosófica del derecho con la cual se pueda obtener solución para los nuevos problemas que plantea el cambio de las situaciones sociales."² Este campo de estudio propio de la estimativa o axiología jurídica, aclara Recaséns Siches, "... se ha conocido con las denominaciones de 'Derecho natural', 'Derecho racional', 'idea de justicia', 'fin supremo - del Derecho', 'Deontología jurídica', 'Crítica ideal del Derecho'..."- de las cuales "...yo prefiero denominarla Estimativa o Axiología Jurídica, porque esta expresión denota con toda claridad la esencia del problema y no prejuzga sobre la solución que se dé al mismo."³

La axiología o estimativa jurídica debe abordar su objeto de estudio -los valores jurídicos- desde tres perspectivas que se refieren a problemas diferentes, pero que se complementan mutuamente, los cuales son:

- 1.- El relativo a la esencia de los valores, es decir, qué son y cuál es su naturaleza.
- 2.- El relativo a su conocimiento o captación.
- 3.- El relativo a su realización o encarnación en la vida humana individual y social.

No basta con definir a los valores jurídicos, es igualmente importante conocerlos, captarlos y realizarlos en cada una de nuestras obras.

En virtud de que la justicia, objeto de estudio de esta tesis, es un valor jurídico, entonces, debemos aclarar ¿qué son los valores?. De lo cual nos ocuparemos en esta parte del presente trabajo.

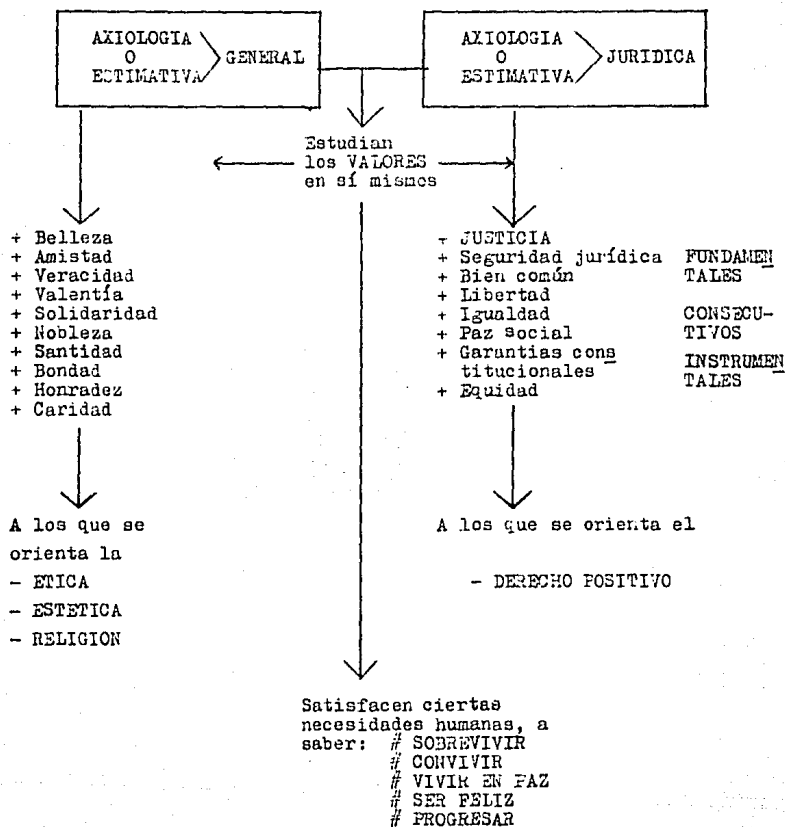
El hombre en sociedad desde su origen más remoto ha tenido la necesidad de apreciar y practicar los valores sociales universales, entre los que destacan: la libertad, la justicia, la solidaridad, la veracidad, la honradez, la bondad, la responsabilidad, la generosidad, la equidad, el bien común, etc.. Estos valores al ser apreciados y practicados por los miembros de una sociedad históricamente determinada favorecen el fortalecimiento de los vínculos sociales y les satisface ciertas necesidades: como sobrevivir en paz, ser feliz, progresar, etc.

Así, la justicia es uno de los valores sociales universales al que aspira realizar el hombre a través del derecho, para así satisfacer

cer su necesidad de progreso, de sobrevivir, de vivir en paz y de ser feliz. Es una aspiración perenne, intrínseca de la naturaleza humana, manifestada a lo largo de la historia de la humanidad, algunas veces - más o menos encarnada en la vida social y otras veces reprimida por la fuerza de los grupos minoritarios en el poder que anteponen sus mezquinos intereses a los del pueblo.

(Ver el esquema de la página siguiente)

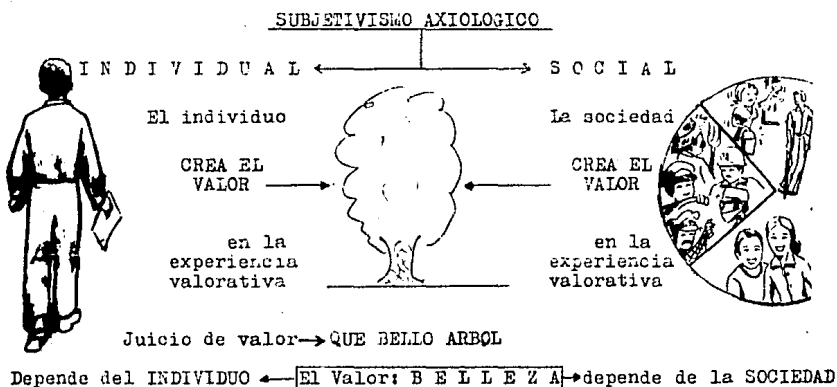
EL CAMPO DE ESTUDIO DE LA AXIOLOGIA O ESTIMATIVA
GENERAL Y JURIDICA Y LA UBICACION DE LA JUSTICIA.



3.2.- Teorías subjetivistas axiológicas y su aplicación a la justicia.

La tesis de los axiólogos subjetivistas es que para ellos, los juicios de valor emitidos sobre los bienes, los sentimientos, los actos o las personas no tienen existencia en sí y por sí; que el valor no es una realidad objetiva independiente, sino que el valor es algo subjetivo que depende de quien valora, de algo que está en quien real^liza la valoración, no en lo que se valora.

Las teorías subjetivistas axiológicas se han expresado en dos grandes modalidades que son: el subjetivismo axiológico individual y el subjetivismo axiológico social. Meinong y Christian von Ehrenfels, son representantes del subjetivismo axiológico individual que sostiene que el valor depende del individuo, que es resultado creado por la experiencia valorativa del individuo que valora, es decir, es algo que está en el individuo que valora no en lo valorado y por lo tanto es valioso lo individualmente valioso, reduciendo así la existencia del valor a los límites de la esfera personal subjetiva. Para el subjetivismo axiológico social el valor depende de la sociedad, es decir, es resultado creado por la experiencia valorativa de la sociedad, es algo que está en la sociedad que valora, no en lo valorado por la sociedad, por lo tanto, en contraposición al subjetivismo axiológico individual, es valioso lo socialmente valioso.



Antes de seguir examinando las teorías subjetivistas axiológicas, veamos como se aplicarían estas teorías a la justicia en tanto valor jurídico fundamental (al igual que la seguridad jurídica y el bien común), ya que de su armónica realización dependen otros valores como la libertad, la igualdad, la paz social, etc.,. Surgen en consecuencia las siguientes cuestiones: ¿qué relación existe entre el subjetivismo axiológico y la justicia en tanto valor? ¿Cómo afectan las teorías subjetivistas a la captación o conocimiento y a la encarnación o realización de la idea o concepto del valor justicia?

Si aceptamos las teorías subjetivistas axiológicas, tanto la individual como la social o alguna de las dos, aceptamos que la justicia no existe en sí y por sí, que no es una realidad objetiva independiente, sino que es algo subjetivo que depende de quien valora, no de lo que es valorado como justo o injusto. Desde el punto de vista subjetivo algo es justo o injusto dependiendo del individuo o de la sociedad: la justicia es el resultado creado por la experiencia valorativa del individuo o de la sociedad, es decir, es algo que está en el individuo o la sociedad que valora, no en lo valorado; por lo tanto, es justo lo individualmente aceptado como justo, según el subjetivismo axiológico individual; y es justo lo socialmente aceptado como justo, de acuerdo al subjetivismo axiológico social. El individuo o la sociedad serán entonces el patrón de medida de la justicia en virtud de que su experiencia valorativa no se reduce a captar el valor de lo justo sino en crearlo a través de sus apreciaciones subjetivas.

Así, el subjetivismo axiológico abre la posibilidad de que una misma situación concreta pueda ser calificada como justa por una persona y al mismo tiempo puede ser calificada como injusta por otra persona, dando lugar a una dicotomía axiológica de la justicia: y como no puede, al mismo tiempo, el rojo no ser rojo ya que se es o no se es algo, pues, así mismo algo no puede ser justo y no ser justo a la vez. Axiológicamente se es justo o se es no justo pero no se puede ser y no ser justo a la vez, ya que la justicia si se da en un caso no puede al mismo tiempo no darse para el mismo caso.

El problema se reduce a la captación de la justicia que así de terminada, como algo que surge de la subjetividad individual o social,

da la idea de que la justicia es algo relativo, cambiante a cada instante según el individuo o la sociedad, con una ilimitada capacidad de metamorfosis, con una gran velocidad de cambio que no sabe uno cuando está presente y cuando no. Por lo tanto rechazo el subjetivismo axiológico individual y social como camino confiable que nos permita el acercamiento a la justicia.

Si continuamos examinando estas doctrinas axiológicas subjetivistas entramos que: "...coinciden en afirmar que la vivencia valorativa no capta el valor, sino que lo crea; pero difieren cuando intentan señalar el tipo de vivencia. Para unos es el placer, para otros el deseo o el interés. Estos son los tres tipos clásicos de doctrinas subjetivistas."⁴

La primera doctrina subjetivista axiológica sostiene que el placer constituye la medida creadora del valor pues: "...algo es valioso - dicen sus autores - cuando me produce placer y en la medida en que me produce placer. El correspondiente desvalor equivale al dolor".⁵ La segunda doctrina subjetivista axiológica equipara el valor con el deseo⁶, según la cual algo es valioso si es deseado y el correspondiente desvalor equivale a lo aborrecido. La tercera doctrina subjetivista axiológica sostenida por Ralph Barton Perry, reduce el valor al interés ya que dice que: "Un objeto, de cualquier clase que sea, adquiere valor cuando se le presta un interés, de cualquier clase que sea".⁷ El correspondiente desvalor equivale a la indiferencia, según se desprende de lo dicho por Perry.

Para Perry, el valor es conmesurable por medio de tres criterios que son:

- | | | |
|------------------------------------|---|--|
| 1.- LA INTENSIDAD
que puede ser | { | - Mejor o peor.
- Más alta o más baja.
- Superior o inferior. |
| 2.- LA PREFERENCIA | { | - Yo prefiero <u>b</u> a <u>a</u>
- Usted prefiere <u>a</u> a <u>b</u> el valor es relativo. |
| 3.- LA AMPLITUD | { | - Lo que interesa a dos o más personas
tiene más valor que lo que interesa
a una sola.
- Si tengo dos o más intereses en un objeto,
este tendrá más valor que si tengo uno solo. |

No estoy de acuerdo con la doctrina subjetivista axiológica, que considera al placer como medida creadora del valor, ya que existen muchas cosas que no son placenteras y son valiosas: como el extraerse - una muela, ingerir una medicina con sabor desagradable, someterse a - una curación; actos que salvaguardan el valor de la vida humana. Asimismo, hay actos placenteros y no son valiosos: como el ingerir una - droga psicotrópica, ingerir alcohol, fumar, etc.; actos placenteros y sin embargo atentan contra la vida humana en tanto valor, pues conducen a la muerte.

Tampoco estoy de acuerdo con la equiparación del valor con el deseo ya que hay deseos que no son valiosos, por ejemplo: el tener relaciones sexuales con una persona casada, el poseer riqueza sin trabajar, el poseer bienes quitándoselos a quien los tiene, el someter al pueblo a la voluntad personal de un sujeto, etc., los cuales en lugar de ser valiosos constituyen auténticos desvalores sin importar cuan intensos y duraderos sean estos deseos.

La teoría de Perry, de que el interés es el que confiere valor a cualquier objeto, está desmentida por la experiencia. Ya que hay objetos valiosos en los que nadie tiene interés y también hay interés en objetos carentes de valor, por ejemplo: el bocio es una enfermedad originada por la falta de yodo. El valor del yodo es inegable para curar esta enfermedad aunque no se tenga interés en el por parte de los enfermos que a lo mejor toman la medicina sin saber que era yodo y por tanto sin interés en el.

Transladadas estas teorías al problema de la determinación del ser de la justicia, en tanto valor, nos darían un reflejo falso de ella en nuestra conciencia. La justicia en tanto valor que debe ser conocida y encarnada en la vida social e individual del hombre, según las teorías antes explicadas, estaría constituida por los actos del hombre que son placenteros, que son deseados o que son realizados por interés según cada una de las tres doctrinas subjetivistas axiológicas antes referidas.

Tomar el placer como medida creadora de justicia no es correcto ya que hay actos como: vivir del trabajo ajeno, imponer la voluntad propia en contra de la mayoría oprimida por la fuerza de las armas o -

engañada por ser ignorante o a través de la ideología. Actos que no son justos aunque sí placenteros. Además, hay actos: como dar la vida por defender la patria, pagar impuestos, etc., que no son placenteros-incluso son francamente desagradables pero son justos.

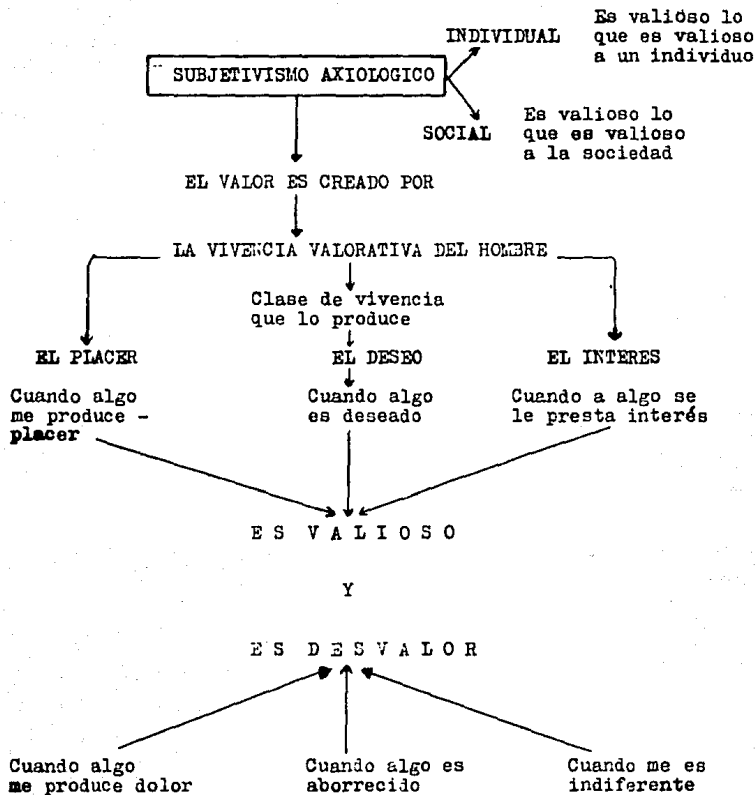
Ahora bien, equiparar la justicia al deseo es incorrecto ya que hay actos: como ser rico sin trabajar, poseer bienes quitándoselos a los que los tienes o tener relaciones sexuales con una mujer casada, etc., son deseados pero no justos.

Así mismo, equiparar la justicia al interés es una concepción equivocada y falsa ya que hay actos humanos: como ser gobernante de un pueblo movido por el interés mezquino del dinero que puede substraerse de él, es un acto realizado por interés y aunque sea intenso, amplio y preferido, es injusto.

En resumen, no aceptamos que la justicia, en tanto valor jurídico fundamental, es creada por la vivencia valorativa del hombre individual o social, ni que se puede reducir o equiparar a vivencias placenteras, deseables o interesantes.

La tesis de Perry de la conmesurabilidad del interés y por ende del valor, en este caso del valor justicia, tampoco es aceptable dado que por muy intenso, por muy preferible y por más que sean los intereses que muevan a la persona a no pagar impuestos, por ejemplo, es injusto.

(Ver el esquema de la siguiente página)



3.2.1. Crítica al subjetivismo axiológico.

Hagamos ahora unas breves observaciones críticas, completando lo que hemos expuesto anteriormente, para ver en qué tienen razón y en qué no tienen razón los subjetivistas.

El subjetivismo tiene razón al sostener que no hay objetos valiosos de por sí, al margen de toda relación con un sujeto, y, más propiamente, con un sujeto valorizante. Tiene razón cuando sostiene que no hay valor sin valoración, es decir, no hay objeto valioso sin sujeto, o sea, no hay valores en sí, sino en relación con un sujeto con capacidad de valoración que les da sentido, fuera de él no tienen sentido o, al menos, no lo tienen para el hombre.

Pero se equivocan al intentar reducir el valor a una mera vivencia, o estado psíquico, subjetivo. Se equivocan cuando afirman que la vivencia valorativa individual o social (el placer, el deseo o el interés) no capta el valor, sino que lo crea. Yerra, pues, al descartar por completo las propiedades del objeto valioso, que es valioso por encarnar un valor, y que puede provocar la actividad valorativa del sujeto.

Así pues, sostenemos que el valor no es creado por la vivencia valorativa del hombre; empero, tampoco existe en sí y por sí, en un reino aparte, como cualidades a priori, con absoluta independencia, sin relación con el hombre como existen los objetos físicos (seres reales, sensibles) que existen al margen de la existencia humana. Existencia o no exista el hombre los objetos físicos existen, lo cual no ocurre con los valores. Los valores son, pues, ingredientes humanos, y solo existen y se realizan en el hombre y por el hombre, es decir, se dan en un medio social, por y para el hombre.

3.2.2.- Nuestro punto de vista acerca de la justicia a la luz del subjetivismo.

En consecuencia, sostenemos que la justicia no existe en sí y por sí, al margen del hombre y la sociedad. No hay justicia en sí como cualidad a priori, formando un reino aparte al mundo de lo humano. Como existen los objetos físicos, reales y sensibles que existen con absoluta independencia de la existencia humana; empero, sostenemos que

la vivencia valorativa humana, individual o social, no crea a la justicia, sino que la capta. Sostenemos que la justicia es un ingrediente de la vida humana. Sólo existe y se realiza en el hombre (en sus — obras: leyes, actos, contratos, sentencias, etc.) y para el hombre (en relación al otro). La justicia únicamente se da en el mundo social, — como parte de lo social, como ingrediente de lo humano. Por eso su — contenido eidético (esencial) hay que buscarlo, por la intuición racional, en el propio hombre, contenido que se manifiesta como una exigencia ontológica de él. El hombre, es la fuente y fundamento de la justicia, quien posee, al mismo tiempo capacidad para valorar los actos — como justos o como injustos; y gracias a esa capacidad valorativa, la justicia adquiere sentido para el hombre. Si el hombre no tuviera, como característica esencial, la capacidad de valoración: la justicia no tendría sentido, o al menos, no lo tendría para el hombre. Sólo en este sentido, se puede decir, siguiendo las ideas subjetivistas, que no hay justicia sin valoración, lo cual no significa que la justicia sea creación del acto de valoración.

3.3.- Teorías objetivistas axiológicas y su relación con la justicia.

Los filósofos idealistas alemanes, Max Scheler (1874-1928) y Nicolai Hartmann (1881-1950), son los representantes más famosos de las teorías objetivistas axiológicas de nuestro tiempo. Max Scheler, se ocupó principalmente de los valores; una de las regiones ontológicas - que Edmundo Husserl (1859-1938) no tocó. De Husserl tomó el método fe nomenológico que empleó, con variantes, lo mismo que Nicolai Hartmann, al terreno de los valores.

3.3.1.- El método fenomenológico.

Para comprender el pensamiento axiológico objetivista es importante revisar y conocer el método fenomenológico que los filósofos de esta corriente emplearon en el estudio del terreno de los valores.

El método fenomenológico no se basa en los datos de la experiencia, ni se ajusta a los lineamientos de las ciencias experimentales, como el positivismo. Sustituye la experiencia por la intuición eidética para lograr un conocimiento científico de los objetos no sensibles en oposición al positivismo que no acepta como científico aquello que no se comprueba a través de la experiencia.

El principio fundamental del método fenomenológico es volver "¡a las cosas mismas!" Lo cual no significa fundar el conocimiento en la experiencia, pues hay objetos que se escapan a la intuición sensible, pero que se revelan por la intuición intelectual eidética. Para Husserl "las cosas mismas", son las "esencias" intuitivas como lo "dado" en el campo intencional de la conciencia. Margarita Vera al referirse a la postura de Edmundo Husserl dice: que él considera que "La experiencia sensible proporciona un conocimiento limitado; no todo objeto puede conocerse cabalmente por esta vía, de suerte que los datos sensibles que se obtienen en la intuición empírica no pueden constituir el fundamento de la filosofía pues ésta no se reduce a la aprehensión de objetos materiales". Que "Husserl afirma la posibilidad de una filosofía científica, es decir, de un conocimiento riguroso, objetivo, de objetos no sensibles, sin que esto signifique que esa filosofía sinteticamente reúna los resultados de las ciencias particulares o bien, que a -

plique los métodos de esas ciencias."⁹

Para Husserl fenómeno es todo lo que se ofrece a la conciencia.- El fenomenólogo es sólo un espectador que debe describir las figuras - esenciales (eidos), de lo que se da en la conciencia (fenómeno), captadas por la "intuición eidética". La descripción fenomenológica no consiste en una simple descripción empírica, como la del positivismo (que registra sólo hechos y más hechos, pretendiendo clasificarlos y organizarlos). En la intuición intelectual eidética el fenomenólogo debe - suspender todas sus presuposiciones y ver las cosas cara a cara y si - la descripción de esencias resulta difícil y acaso de momento imposi - ble; el fenomenólogo debe realizar un "epoché", es decir, suspender el juicio, poner entre paréntesis toda teoría filosófica y todo presueg to, con el fin de enfocar la atención exclusivamente en los objetos.

3.3.2.- Teorías axiológicas objetivistas.

A continuación se exponen las teorías axiológicas objetivistas,- para entresacar los razgos más fundamentales de ellas, y así, poder - más adelante, establecer su relación con la determinación de la justia en relación al ser de su existencia como valor.

Eduardo García Máynez sintetiza la postura de los objetivistas - cuando dice: "La tesis capital del objetivismo axiológico, de acuerdo - con los dos representantes más famosos de esta posición, Max Scheler y Nicolai Hartmann, consiste en sostener, frente a los partidarios del - subjetivismo, que los valores existen en sí y por sí, independientemente de todo acto de estimación o de conocimiento". Es decir: "La existencia de los valores no se agota en ser objetos de determinados actos de intuición axiológica. Aquéllos pueden ser intuitivamente captados, pero existen con absoluta independencia de que se les intuya o no. - Una cosa es, por ende, la existencia y otra, muy distinta, la intui - ción de lo que vale." ¹⁰

Scheler establece una naturaleza a priori del ser existencial de los valores. Para Scheler, los valores son cualidades independientes de los bienes: los bienes son cosas valiosas, es decir, la presencia - del valor confiere el caracter de bien al objeto valioso. Establece - que los valores como los colores son cualidades que existen indepen -

ler logra, en oposición a Kant, hacer que el deber ser dependa del valor. En efecto, si existen valores morales a priori nuestra conducta está ligada a ellos y depende de ellos y nuestra voluntad, nuestro sentido del deber depende de la realización o de la no realización de un valor. Estos valores, como las ideas platónicas, son inmutables. Así, por ejemplo, el bien es siempre el mismo. Lo que es relativo es nuestro punto de vista hacia el bien o nuestra manera de realizar el bien."¹⁴

3.3.3.- Jerarquía de los valores.

Scheler sostiene que el hombre capta, mas no crea, la mayor o menor calidad objetiva de los valores, y de acuerdo a ella, prefiere unos respecto de otros.

"Así pues, Scheler propone una jerarquía de valores compuesta de cuatro categorías o niveles, como sigue:

- a) Valores de lo agradable y lo desagradable
- b) Valores de lo noble y lo vulgar
- c) Valores espirituales
- d) Valores de lo santo y lo profano.

Los valores de lo agradable y lo desagradable constituyen, evidentemente, el nivel inferior. Allí queda incluido el placer sensible. Los valores de lo noble y lo vulgar incluyen aquellos que se refieren al bienestar general, como la salud y la alegría. Los valores espirituales contienen la belleza, la justicia y la verdad. Por fin, los valores de lo santo, o valores religiosos, se refieren a las relaciones entre el hombre y Dios, y constituyen, según Scheler, el rango más alto y preferible entre todos los tipos de valores."¹⁵

Scheler a las preguntas de: ¿quién realiza los valores?, responde que la persona humana; ¿cómo se realizan los valores?, contesta, con o por amor.¹⁶

3.3.4.- Las cualidades del valor.

Raúl Gutiérrez Sáenz, sintetiza como sigue las cualidades que, para Scheler, tiene el valor:

- "a) Es una esencia. Lo cual significa que se trata de un contenido -

aquéllos.

e) Esa ordenación jerárquica puede ser intuita por el hombre; su contenido apriorístico posee para él evidencia intuitiva.

f) En virtud de la última, el ser humano adquiere conciencia de la 'altura' de cada valor.

g) Los resultados de la intuición axiológica son tan determinados, precisos y transparentes como los de la lógica y la matemática." ¹⁸

Por nuestra parte, dejando a un lado las diferencias de matiz -no desdeñables- entre sus principales representantes podemos caracterizar esta posición filosófica objetivista de los valores por los siguientes rasgos fundamentales:

1.- Los valores existen en sí y por sí, independientemente de todo acto de estimación o conocimiento. Son cualidades a priori.

2.- El hombre puede conocer los valores por la intuición eidética o de esencias, pero existen con absoluta independencia de que se les intuya o no. Una cosa es la existencia y otra, muy distinta, la intuición de lo que vale.

3.- El hombre puede realizar actos y producir bienes en que se encarnen los valores. Pero los valores existen independientemente de que se encarnen o no.

4.- Pueden variar históricamente las formas de percibirlos y encarnarlos; pueden incluso, en una época, no ser captados ni realizados. Sin embargo, ni la ignorancia de un valor, ni su falta de encarnación, ni los cambios en su conocimiento o realización afectan en nada la existencia de los valores.

5.- Los bienes dependen del valor que encarnen: las cosas útiles, encarnan, la utilidad; las cosas bellas, la belleza; los actos buenos de los hombres, la bondad; los actos justos, la justicia. Es decir, los bienes sólo son valiosos en la medida en que soportan o plasman un valor.

6.- Los valores son independientes de los bienes en los que se encarnan. O sea, no necesitan para existir que se encarnen en las cosas reales.

7.- Los valores no tienen una existencia real; su modo de existir es ideal.

8.- Los valores son absolutos, inmutables e incondicionales; no cambian con el tiempo ni de una sociedad a otra. Los bienes en que los valores se realizan cambian de una época a otra; son objetos reales, y como tales, condicionados, variables y relativos.

Estos rasgos pueden sintetizarse en dos tesis fundamentales del objetivismo axiológico: la primera, establece la separación radical entre valor y realidad, o independencia de los valores respecto de los bienes en que se encarnan; la segunda, establece la independencia de los valores respecto de todo sujeto que pueda conocerlos aprehenderlos o valorar los bienes en que se encarnan. Más sintéticamente: separación radical entre valor y bien (cosa valiosa), y entre valor y existencia humana.

Luis Recaséns Siches sostiene que los valores objetivos se dan en una relación entre el sujeto y su mundo cuando dice: "Que los valores sean objetivos quiere decir simplemente que no son creados por la subjetividad del hombre, pero no que sean independientes de la humana-existencia...

Así, los valores son ingredientes de la vida humana. Son objetivos, esto es, no dimanar del sujeto. Pero se dan en la relación entre el sujeto y su mundo. En ese mundo del sujeto figuran objetos de los variados géneros: naturaleza, sociedad, cultura, y también ideas, entre las cuales se dan los valores."¹⁹

Recaséns Siches argumenta que la objetividad de los valores es de una objetividad pluri-relacional ya que dice: "...los valores tienen una objetividad relacional en el contexto de la vida humana, de la vida humana en general, y, además, en el contexto particular de cada una de las situaciones concretas. Por lo tanto, se trata de una objetividad pluri-relacional." Y agrega: "Por eso tiene razón Risieri Frondizi, al afirmar que aun cuando los valores no pueden ser reducidos a meras actitudes subjetivas, sin embargo, no cabe separar en absoluto el valor como idea, de la valoración como acto humano. Los valores no son las valoraciones; pero se dan en las valoraciones y tienen sentido dentro de ellas. El fundamento de los valores es objetivo."²⁰

3.3.5.- Crítica al objetivismo axiológico.

Veamos ahora en qué tiene razón y en qué no la tiene esta posición objetivista.

El objetivismo tiene razón al indicar la importancia de las cualidades objetivistas del valor, pero se equivoca al hacer una separación radical entre valor y existencia humana; cuando afirma que los valores existen en sí y por sí en una región supraceléstica, absolutamente desligados del hombre y su comportamiento. Pues, todos los valores que conocemos tienen -o han tenido- sentido en relación con el hombre y solamente en esta relación. Por ejemplo, ¿qué sentido tendría la bondad, la amistad y la solidaridad como valores si no existieran los sujetos humanos que puedan ser bondadosos, amigables o solidarios?. Todos los valores que conocemos tienen -o han tenido- sentido en relación con el hombre, y solamente en esta relación. No conocemos nada valioso que no lo sea -o haya sido- para el hombre. El hecho de que no podamos imaginar un valor que no exija esa relación o de que no podamos concebirlo al margen de ella, es una prueba de que carece de sentido hablar de un valor existente en sí y por sí, que no exija necesariamente ser puesto en relación con el hombre, como fuente y fundamento de ellos. En la misma no realización o no encarnación de un valor sólo puede existir ciertamente de un modo ideal, pero lo ideal sólo existe, a su vez, como creación o invención del hombre para quien tiene significado y sentido. Y por su intervención posibilidad de encarnación en los objetos reales y sensibles.

El objetivismo erra al hacer la separación radical entre valor y bien (cosa valiosa); cuando dice que los valores existen en sí y por sí, independientemente de que se encarnen o no. Nosotros sostenemos que no hay valores indiferentes a su realización ya que hay en el hombre a manera de necesidad una aspiración a su realización que lo empuja a producir bienes que los encarnen, o para apreciar las cosas reales conforme a ellos. Todos los valores que conocemos se han encarnado -o se encarnan- en bienes que los sostienen aunque no siempre esa encarnación ha sido -o es- perfecta. ¿Qué sentido tendría, la belleza o la utilidad como valores, en la vida humana, si no se encarnaran y -por lo tanto no existieran -o hayan existido- objetos bellos y objetos

útiles?

Sostenemos, pues, que los valores no existen en sí y por sí en una región supraceléstica separados radicalmente del hombre (histórico-social); que tampoco existen separados radicalmente de los objetos en quienes se encarnan (bienes); empero que sí existen independientemente del acto humano de la valoración que aquél hace de éste. Afirmamos - que los valores se dan en una relación trimembre indisolublemente unida: hombre - valor - bien -. Considerando al hombre como fuente y fundamento de los valores y al mismo tiempo con capacidad de valorar, característica esencial del ser humano, gracias a la cual reconoce los valores objetivos (mas no son creados por el acto valorativo) y tienen significado y sentido.

Aceptamos con los objetivistas que el valor tiene cualidades objetivas. Pero diferimos de ellos cuando sostienen que son objetivos por que existen o pueden existir al margen del hombre, con anterioridad a -o al margen de- la sociedad; equiparando su objetividad con la objetividad meramente natural o física de los objetos que existen o pueden existir al margen del hombre y la sociedad; o equiparándola con la objetividad de las ideas platónicas (seres ideales).

Para nosotros la objetividad de los valores es una objetividad social. Es decir, los valores únicamente se dan en un mundo social: - por y para el hombre. Es una objetividad peculiar -humana, social-, - que no puede reducirse al acto psíquico de un sujeto individual ni tampoco a las propiedades naturales de un objeto real. Se trata de una objetividad que trasciende el marco de un individuo o de un grupo social determinado, pero que no rebasa el ámbito del hombre como ser histórico-social. Los valores, en suma, no existen en sí y por sí al margen de los objetos reales - cuyas propiedades objetivas se dan como encarnación de los valores (es decir, humanas, sociales), ni tampoco al margen de la relación con un sujeto (el hombre social). Los valores - existen, pues, objetivamente, es decir, con una objetividad social. - Los valores son ingredientes humanos: existen y se realizan en el hombre y por el hombre. Únicamente se dan en un mundo social; es decir, - por y para el hombre.

3.3.6.- Nuestro punto de vista acerca de la justicia a la luz del objetivismo.

Para nosotros la justicia no existe en sí y por sí en una región supraceleste, absolutamente desligada del hombre y su comportamiento. Tiene sentido en relación con el hombre y solamente en esta relación. No tendría sentido la justicia, si no existieran los sujetos humanos - que puedan ser justos. No conocemos nada justo que no lo sea -o haya-sido- para el hombre; este hecho es una prueba de que carece de sentido hablar de la justicia en sí y por sí, que no exija necesariamente - ser puesta en relación con el hombre, como fuente y fundamento de ella. En la misma no realización o no encarnación sólo existe de un modo ideal, pero lo ideal existe, a su vez, como creación o invención del hombre para quien tiene significado y sentido. Y por su intervención posibilidad de encarnación en actos o leyes. Para nosotros la justicia no existe separada radicalmente de los actos en quienes se encarna. No existe en sí y por sí independientemente de que se encarnen o no. No es indiferente a su realización o encarnación ya que hay en el hombre a manera de necesidad una aspiración a su realización que lo empuja a realizar actos que la encarnen. La justicia que conocemos es porque - se ha encarnado -o se encarna- en actos que llamamos justos, aunque no siempre esa encarnación ha sido -o sea- perfecta. ¿Qué sentido tendría la justicia como valor, en la vida humana, si no se encarnara; si no - existieran - o hayan existido - actos justos?.

Para nosotros, pues, la justicia no existe en sí y por sí en una región supraceleste separada radicalmente del hombre (histórico-social); tanto existe separada radicalmente de los actos en quienes se encarna; empero, aceptamos que existe independientemente del acto humano de la valoración que aquél hace de éstos. Sostenemos que la justicia se da en una relación trimembre indisolublemente unida: hombre - valor-bien. Considerando al hombre como fuente y fundamento de la justicia y al mismo tiempo con capacidad de valorar, característica esencial del ser humano, gracias a la cual reconoce la justicia objetiva (mas no es creada por el acto valorativo) y tiene significado y sentido.

Estimamos que la justicia tiene cualidades objetivas. Pero no

que sea objetiva porque exista o pueda existir al margen del hombre, - con anterioridad a - o al margen de - la sociedad. Su objetividad no es igual a la meramente natural o física de los objetos sensibles que existen o pueden existir al margen del hombre y la sociedad, ni igual a la objetividad de las ideas platónicas (seres ideales).

Consideramos que la objetividad de la justicia es una objetivi-dad social. Es decir, la justicia únicamente se da en un mundo social; por y para el hombre. Es una objetividad -humana, social-, que no puede reducirse a un acto psíquico de un sujeto individual ni tampoco a - las propiedades naturales de un objeto real. Es una objetividad peculiar, que trasciende el marco de un individuo o de un grupo social determinado, pero que no rebasa el ámbito del hombre como ser histórico-social. La justicia, en suma, no existe en sí y por sí al margen de - los actos reales -cuyas propiedades objetivas se dan como encarnación de la justicia-, ni tampoco al margen de la relación con un sujeto (el hombre social). La justicia existe, pues, objetivamente, es decir, - con una objetividad social. La justicia es un ingrediente humano: - existe y se realiza en el hombre y por el hombre. Únicamente se da en un mundo social; es decir, por y para el hombre.

Para nosotros, la justicia, dentro del marco social, es univer-sal e inmutable, lo relativo es su conocimiento por el hombre histórico-social dependiendo del lugar y la época; así como también es relativa su realización o encarnación en la vida social del hombre, pues ésta no se da en una forma perfecta como tampoco es perfecto el hombre - aunque sí perfectible-quien debe realizarla con y por amor a la humanidad. Es una esencia que existe en sí y por sí independientemente de - su estimación o conocimiento y de su realización o encarnación en la - vida social del hombre.

Aceptamos con los objetivistas que la justicia existe en sí y - por sí, independientemente de todo acto de estimación o conocimiento. - Que es una cualidad a priori, es decir, que es objetiva porque no es - creada por la subjetividad del hombre. En otras palabras, que su existencia no se agota en ser objeto de determinado acto de intuición axiológica. Puede ser intuitivamente captada, pero existe con absoluta independencia de que se le intuya o no. Una cosa es la existencia y -

otra la intuición de lo justo.

Sin embargo, no aceptamos que la justicia forme un reino de ideas aparte de carácter platónico. Sostenemos que la justicia es ingrediente de la vida humana. Es objetiva, es decir, no dimana del sujeto pero se da en la relación del sujeto y su mundo. Adquiere sentido en la relación con el sujeto, es decir, en el contenido de su vida. No es independiente de la existencia humana sino que cobra sentido referida al hombre y a la situación de la vida de éste en cada momento y en cada ocasión.

Aun cuando la justicia no puede ser referida a meras actitudes subjetivas, sin embargo, no cabe separar en absoluto la justicia como ideal, de su valoración como acto humano. La justicia no es la valoración de élla; pero se da en las valoraciones y tiene sentido dentro de éllas. El fundamento de la justicia es objetivo, pero es objetivo para el hombre que siente la necesidad de valorar en cada situación de su vida, conectandose en alguna medida con la realidad en la cual se produce la valoración y con la realidad humana en la cual se suscita la valoración de lo justo. En la misma materia o contenido de la justicia hay como una flecha de dirección hacia el hombre, lo cual parece decir a éste "yo, justicia, soy para tí"; así como, a la inversa, en la persona humana hay a modo de necesidad una aspiración hacia la justicia, una especie de constelación fáctica que clama por una correspondencia con el mundo de la justicia.

Así pues, la justicia tiene una objetividad relacional en el contexto de la vida humana en general y, además en el contexto particular de cada una de las situaciones concretas. Por lo tanto, se trata de una "objetividad pluri-relacional" como lo dice Luis Recaséns Siches al referirse a los valores en general.

Aceptamos que la justicia es material, es decir, que tiene un contenido concreto, oponiendonos al escepticismo y formalismo vacío, de los positivistas. Empero, que sea material, no significa, por cierto, que sea captada por los sentidos y que ocupe un lugar en el tiempo y en el espacio, estas características corresponden a un acto justo o a una ley justa como bienes valiosos por encarnar la justicia, pero no a la justicia. Es material, lo cual significa que tiene un contenido ob

jetivo, determinado hecho, el cual podemos descubrir, conocer o captar por la intuición eidética racional y emocional. Su contenido sólo hay que descubrir y no inventar.

La justicia es una esencia alógica, lo cual no significa que sea ilógico o irreal, sino diferente a lo real. Con tendencia y posibilidad de encarnarse en los bienes reales por los actos humanos realizados en forma conciente con amor o por amor.

La justicia no debe confundirse con los actos justos o las leyes justas, sólo son bienes o depositarios de ella. Un acto justo, una ley justa, aunque encarne la justicia, no la agota, ni suprimiendo el acto justo o la ley justa se destruye la justicia. Por esto la justicia es trascendente.

La justicia es a priori y absoluta, es decir, es algo que sólo hay que descubrir y que tiene valor universal. Si una persona no capta la justicia, se debe a su ceguera axiológica, pero no a la invalidez o inexistencia de la justicia.

La justicia es diferente al ser. Los actos justos son; la justicia no es, sino que vale. Pero apunta como una flecha en dirección hacia el hombre para realizarla o encarnarla en actos justos y leyes justas, porque hay en el hombre a manera de necesidad una aspiración a la encarnación de la justicia.

La justicia es un valor preferible, según la evidencia intuitiva, eidética, racional y emocional, a la seguridad jurídica, al bien común, a la paz, a la propiedad, a la libertad y demás valores jurídicos porque de su encarnación en los bienes depende la encarnación o no encarnación de los demás valores.

3.4.- El problema de la objetividad de la justicia es el positivismo jurídico.

Es necesario preguntarse: la justicia, ¿vale por sí misma, independientemente de lo que al respecto queramos o pensemos?, es decir, ¿tiene carácter objetivo?. O bien: ¿no vale por sí misma, sino que es tá determinada por nuestros deseos y pensamientos?, es decir, ¿es un concepto subjetivo?.

Cómo explicar el hecho de que con la variación de las condicio -

nes históricas se ha dado el caso que lo que resulta justo en una época es justo en otra.

Para la escuela histórica justo es aquello que así es considerado por el espíritu del pueblo. "En cada pueblo -opinaba Savigny- se desarrollan ciertas tradiciones y costumbres que, por ser práctica continua, acaban por convertirse en normas jurídicas."²¹ Creía que las normas sancionadas por los hábitos jurídicos son invariablemente justas. Cae en el error de atribuir al derecho un valor de facto al considerar derecho al acontecer y no al deber ser. Considera que el derecho es mutable, que cada época elabora sus normas jurídicas que reflejan sus particulares condiciones históricas y el espíritu del pueblo. Con esto niega la objetividad de la justicia considerándola como un producto subjetivo del espíritu de cada pueblo.

El positivismo jurídico rechaza toda creencia en principios objetivos de justicia. Para el positivista Hans Kelsen, la justicia es un ideal irracional, inaccesible al conocimiento.²² Su teoría a la que él mismo llama "pura del Derecho", aspira a "...exponer el Derecho tal cual es, sin legitimarlo por justo o descalificarlo por injusto..."²³ las normas del Derecho -dice Kelsen- no valen por su contenido. "Cualquier contenido puede ser Derecho". "El Derecho vale solamente como Derecho positivo, es decir, como Derecho instituido."²⁴

Esta postura filosófica desliga al derecho de todo deber ser ético, rompiendo su relación con la justicia, justifica todo régimen y todo acto del Estado por tiránico que sea.

Al final de la obra "¿Qué es la justicia?", donde Kelsen pretendió encontrar la respuesta a dicha pregunta, el autor reconoce que no le fue posible encontrar la respuesta como no lo pudieron hacer los más grandes pensadores. Niega la objetividad de la justicia cuando dice: "...yo no sé ni puedo decir qué es la justicia, la justicia absoluta, este hermoso sueño de la humanidad. Debo conformarme con la justicia relativa, puedo decir únicamente lo que para mí es la justicia... para mí la justicia es aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia."²⁵ En tal sentido, Kelsen sólo acepta un concepto relativo y subjetivo de la jus

ticia, es decir, con validez limitada sólo al sujeto que lo formula.

El positivismo jurídico de Kelsen expulsa el contenido del derecho suplantándolo por la forma, impidiéndonos así valorar la norma jurídica concreta como justa o injusta al considerar sólo como derecho - el sistema gradual de normas estatalmente coactivo; identificando al derecho con el Estado, con su fuerza y voluntad.

Nosotros nos negamos a admitir la postura positivista kelseniana de que únicamente lo normativo estatalmente coercible es derecho en sentido riguroso o positivo. Pensamos que lo normativo estatalmente coercible, en cierto momento histórico, deviene en "no derecho": pura opresión clasista, llamada a ser sustituida tarde o temprano por el nuevo derecho que se ha ido incubando en la vida social. Esto explica las revoluciones y su poder jurídico creador que aspira a la justicia, es decir, al derecho emanado de la razón ética que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a sus exigencias ontológicas de su naturaleza a efecto de que pueda subsistir, progresar, ser feliz y perfeccionarse individual y socialmente; explica, también, el vigor y permanencia por siglos enteros de ciertas instituciones jurídicas.

Aceptar con Kelsen que todo Estado en un Estado de derecho incluso los despóticos es aceptar y justificar como Estados de derecho los gobiernos goriloides latinoamericanos donde una casta de insolentes militares, como en Chile y el Salvador, pongan o deponga presidentes a espaldas del pueblo soberano, sometiéndolo a su voluntad, en tanto los ciudadanos gimen torturados en las cárceles o son asesinados o perseguidos por sus ideas o actitudes; sería aceptar que Sudáfrica es un Estado de derecho a pesar de la dominación esclavista de una minoría blanca negrófoba, sobre millones de seres bárbaramente desposeídos hasta de su calidad humana. Más que Estados de derecho son Estados de fuerza, de brutalidad, bestialidad humana y salvajismo que nada tienen que ver con el derecho y la justicia que son signos de civilización y progreso. Para que el sistema normativo estatalmente coactivo sea derecho debe tener como contenido la justicia, no cualquier contenido como pretende Kelsen.

No negamos, como los jusnaturalistas, la jurisdicción absoluta de la ley injusta (el injusto normativo estatalmente coercible). La ley-

injusta o históricamente caduca también es un fenómeno jurídico o un -
 entuerto que reclama la atención y explicación científica del jurista;
 empero, no para justificarla, sino para valorarla como contraria al de
 recho (el cual se orienta por la justicia) y cambiarla por una ley jus
 ta. La ley injusta impuesta por el Estado es cuasi-derecho, tiene la
 forma pero le falta el contenido. La forma y contenido del derecho -
 son inseparables. La norma estatalmente coercible para ser derecho -
 propiamente dicho no debe tener cualquier contenido sino un contenido-
 justo.

Para nosotros la justicia es objetiva. La base objetiva de la -
 justicia es la razón ética humana. Así como por la razón el hombre -
 llega al conocimiento de que dos más dos son cuatro, conocimiento obje
 tivo de validez universal, es decir, independiente de la voluntad de -
 las personas, del lugar y el tiempo, así mismo por la razón ética el -
 hombre llega al conocimiento objetivo de la justicia y sus principios.

Es cierto que muchos tienen opiniones diferentes acerca de lo -
 que es la justicia, sus principios y los actos justos; empero, esto no
 implica que nunca se podrá saber lo que es la justicia. Las opiniones
 diferentes acerca de la justicia, no son producto de la razón ética co
 mo método para estudiar al objeto: es un problema del método y no del
 objeto de conocimiento. Las opiniones diferentes acerca de la justi
 cia, sus principios y los actos justos son opiniones emanadas de una -
 razón nublada por el velo de las ideologías, las pasiones y los preju
 cios; sometida por la fuerza de los intereses económicos, sociales y -
 políticos de los grupos humanos, no son producto de la razón ética.

Si no hay un derecho positivo justo, si hay -o puede haber- un -
 conocimiento del derecho positivo que pueda ser científicamente justo.
 Si no hay una organización social justa, si hay -o puede haber- un co
 nocimiento de la organización social que pueda ser científicamente jus
 ta. Si un acto no es justo, si hay -o puede haber- un conocimiento del
 acto que pueda ser científicamente justo. Si no hay un criterio unáni
 me acerca de lo que es la justicia, si hay -o puede haber-, un cono
 cimiento de lo que científicamente es la justicia en sí misma. Dicho co
 nocimiento se logra a través de la razón ética acerca de lo que debe -
 darse a cada quien como suyo en forma compatible con el conocimiento -

de lo que es el hombre y es de él; de lo que es la sociedad y es de ella; y de lo que es la conducta humana moral. Lo cual ha de plasmarse en la vida de relación social a través del sistema normativo estatalmente coercible, de la costumbre social jurídica y de todos y cada uno de los actos del hombre en relación a otros. Si no hay en la vida social justicia no implica que ella no exista. La justicia existe, mas para encontrarla en la vida social se necesita construir el puente por el que pueda llegar del mundo de los valores universales, eternos e inmutables hasta dicho lugar. Ese puente es el derecho positivo, la costumbre jurídica y la voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo suyo; puente construido con el material de la razón ética objetiva.

La justicia es objetiva, es un valor universal e inmutable; existe y se presenta ante nosotros como una luz en la razón por la cual nos percatamos de su evidencia y necesidad de construir aquí en la tierra el reino celeste, la verdadera sociedad humana, sin explotados ni explotadores. Luz cuya intensidad es mayor para algunos, según que la razón este libre de ideologías, pasiones, prejuicios e intereses de clase.

Si todos percibimos que hay actos injustos, es porque existen actos justos; si todos percibimos las leyes injustas, es porque existen leyes justas; si todos percibimos la injusticia es porque existe la justicia objetiva, independientemente de la voluntad del hombre y del conocimiento acerca de ella tal y como existen los principios matemáticos. Nadie puede extrañar algo que no conoce y no existe.

La justicia, como la razón, es la que eleva al hombre del plano meramente animal al plano humano, del plano del ser natural al plano del deber ser cultural, de lo imperfecto al plano de lo perfecto. El hombre, por definición es un animal racional, pero es frecuente que actúe sin atender a la razón quedándose en el plano meramente animal. Dando lugar así a la injusticia en las cosas, leyes o actos humanos.

El concepto de justicia que habita en el reino de los valores, se plasma en el reino terreno de la cultura, cuando las cosas, leyes o actos humanos, son productos de la razón ética. La justicia es un acto de conducta de la razón ética y se capta por la razón.

La justicia terrena es un concepto relativo que se aproxima en un proceso dialéctico a la justicia absoluta de la razón ética.

Estimamos con los jusnaturalistas que sí hay valores jurídicos que inspiran, informan, corrigen y revitalizan la norma, superándola en cierto sentido, es decir que hay una justicia absoluta; pero también reconocemos con los historicistas que hay una justicia relativa que se transforma y cambia con el tiempo, el progreso humano y las particularidades nacionales de los pueblos; superada por la justicia absoluta - por lo que se tiende a ella.

La justicia absoluta es el deber ser ético racionalmente puro, libre de ideologías, pasiones e intereses de clase, con valor absoluto; en tanto que la justicia relativa es el deber ser racionalmente impuro, contaminado: su valor relativo depende de los cambios en la ideología, las pasiones, intereses de clase y en las condiciones sociales concretas. La justicia relativa se encamina, en un proceso histórico dialéctico de tesis, antítesis y síntesis, a la justicia absoluta.

El deber ser ético racional de la justicia absoluta no se haya separado de la realidad objetiva; antes, por el contrario, expresa las aspiraciones de los hombres oprimidos por una realidad que los mutila; realidad gobernada por la justicia relativa (tesis) que ha de modificarse en la lucha social por alcanzar la justicia absoluta (antítesis), lo cual da como resultado una nueva realidad y un nuevo concepto de justicia relativa (síntesis) que a su vez es una tesis, a la cual se opondrá otra antítesis, y surgirá otra síntesis, y así sucesivamente. De ahí que la justicia absoluta es objetiva pues emana de la realidad objetiva en constante cambio, pero no se queda en el plano de los hechos como la justicia relativa: conviviendo, solapando y tolerando ciertas formas de injusticias; sino que se eleva y se convierte en un modelo de sociedad justa, que inspira las luchas contra las injusticias sociales para crear una sociedad más justa.

En base a lo antes dicho, podemos concluir que las cosas, actos y normas son justas o injustas por sí mismas, sin que sean o dejen serlo según las variaciones subjetivas. La calificación de justo o injusto adquiere certeza cuando emana de un alto nivel de razonamiento ético puro.

3.5.- Teoría del valor como cualidad estructural de situaciones concretas y su aplicación a la justicia.

Después de examinar las doctrinas axiológicas más importantes, - Risieri Frondizi, en su obra titulada ¿Qué son los valores? nos propone una nueva teoría que se aproxima si no a la solución del problema - del valor, sí, al menos, nos presenta un planteamiento diferente del - problema axiológico.

Risieri Frondizi llega a la conclusión de que: "El valor es, pues, una cualidad estructural que tiene existencia y sentido en situaciones concretas".²⁶

Si el valor es una cualidad estructural, debemos definir ¿qué es una estructura?. La estructura tiene cuatro características, según Risieri Frondizi, que son:

1.- Tiene propiedades que no se hallan en ninguno de los miembros que la constituyen, sino en el conjunto o totalidad; de ahí que - agregue novedad al conjunto.

2.- Constituye una unidad concreta, real, empírica, que no depende ni se apoya en ningún ente meta-empírico.

3.- Hay totalidad e interdependencia de sus miembros, condicionada por el conjunto.

4.- Sus miembros no son homogéneos, sino heterogéneos y cada miembro desempeña una función específica sin intercambio de funciones.²⁷

Frondizi reitera que: "...el valor no es una estructura, sino - una cualidad estructural que surge de la reacción de un sujeto frente a propiedades que se hallan en un objeto. Por otra parte, esa relación no se da en el vacío, sino que en una situación física y humana determinada."²⁸

La situación, señala Frondizi, no sirve de mero fondo sino que afecta al sujeto, al tipo de propiedad del objeto y las relaciones que mantienen ambos miembros. "De ahí que lo bueno puede convertirse en mal lo si cambia la situación..."²⁹ Por ejemplo: comer carne de res, si es bueno o malo, depende de una situación concreta, constituida por las - costumbres religiosas sobre la alimentación, factores fisicoquímicos - de la carne, factores sociales, económicos, históricos, etc.

¿Cuáles son los elementos que constituyen una situación?. Una -

situación, enseña Frondizi, está constituida por el conjunto de los siguientes elementos:

- 1.- El ambiente físico (temperatura, clima, presión, etc)
- 2.- El ambiente cultural.
- 3.- El ambiente social (estructuras políticas, económicas, sociales, creencias, prejuicios, etc.)
- 4.- El conjunto de necesidades, expectativas, aspiraciones y posibilidades de cumplirlas.
- 5.- El factor tempoespacial (macroclima).

Estos factores, agrega Frondizi, influyen en nuestro comportamiento y condicionan nuestra escala de valores y los criterios para determinarla.

El valor varía según la situación total y las condiciones en que se halle el sujeto.

Los cambios situacionales afectan la relación del sujeto con el objeto, de la que surge el valor. De ahí la importancia de la ecología del valor.³⁰

"Si se denomina situación, dice Frondizi, el complejo de factores y circunstancias físicas, culturales e históricas, sostenemos que los valores tienen existencia y sentido sólo dentro de una situación concreta y determinada."³¹

Frondizi nos ilustra la dependencia del valor con respecto a situaciones concretas con un ejemplo en el plano estético.

Una señora, dice Frondizi, que vestida elegantemente lleva en su cabeza un sombrero elegante el cual exhibe orgullosa y provoca la admiración de quien la rodea.

La elegancia del sombrero, como valor estético, depende su existencia de las situaciones concretas que le rodean.

Depende de la persona que lo usa, edad, sexo, costumbres aceptadas, vestimenta de la señora, la moda, el prestigio social de la persona y demás factores personales y sociales; que en conjunto forman una situación concreta de la que surge una cualidad estructural que es el valor estético de la elegancia del sombrero. Si alteramos algunos elementos de esta situación concreta el valor decrece o deja de existir. Por ejemplo, si alteramos la vestimenta de la señora que lo usa, susti

tuyendo el vestido que hace juego con el sombrero por un traje de baño, o le quitamos los zapatos con lo que la elegancia del sombrero decrece; o ponemos el sombrero en la cabeza de su marido que se convierte en ridiculo o si lo usa la señora cuando lava platos en la cocina, entonces, resulta ridículo el sombrero.³²

Asimismo la belleza de un cuadro es una cualidad estructural que tiene existencia y sentido en una situación concreta, es decir, depende del marco, de la pared en que este colgado, de su ubicación en la pared, del tamaño, de la forma y color del cuadro y la pared, de la luz que recibe, etc. De ahí que podemos aumentar o disminuir la belleza del cuadro cambiando la situación concreta; como poner el cuadro en una esquina inferior de la pared donde le llega menos luz, donde está descentrado y pierde armonía.

Aplicando la teoría del valor de Risieri Frondizi, como cualidad estructural de situaciones concretas al ser existencial de la justicia resulta lo siguiente:

La justicia es un valor jurídico fundamental que para su realización o encarnación en la vida social del hombre depende de un complejo de factores y circunstancias físicas, culturales, sociales, económicas, políticas e históricas y de las necesidades espectativas y aspiraciones determinadas que en conjunto constituyen una situación concreta y dentro de la cual sólo tiene existencia y sentido la justicia.

3.5.1.- Nuestro punto de vista acerca de esta teoría.

No estoy de acuerdo con la tesis antes expuesta de Risieri Frondizi ya que en su ejemplo del sombrero elegante, no toma al sombrero como un objeto independiente y autónomo que puede ser elegante o no por sí mismo y hace depender la elegancia del sombrero de factores físicos, culturales e históricos externos que le rodean: de la persona que lo usa, de su edad, sexo, costumbres aceptadas y de otros factores personales y sociales, los cuales son independientes del sombrero en sí, por lo que el juicio de valor ya no sólo se refiere al sombrero en sí, sino al marco dentro del cual se encuentra el sombrero. Lo cual es una cosa diferente.

3.6.- El valor: juicios enunciativos y juicios de valor.

El maestro universitario Lic. Rafael Preciado Hernández, respecto de lo que es valor opina: "...el valor es un dato primario que el espíritu aprehende o persibe regularmente mediante una síntesis de intuiciones sensorial, emocional e inteligible; de ahí que no sea posible dar una definición estricta del valor, sino que debe manejarse este concepto más bien describiendo, refiriéndose a cualidades y muy variados datos de los seres. Ahora bien, esto se consigue cuando menos parcialmente, comparando los juicios enunciativos o simplemente existenciales con los juicios de valor."³³

Los juicios existenciales, dice García Morente: "Enuncian lo que una cosa es, enuncian propiedades, atributos, predicados de esa cosa, que pertenecen al ser de ella..." de su existencia y de su esencia, mientras que: "Los juicios de valor enuncian acerca de una cosa algo, que no añade ni quita nada al caudal existencial y esencial de la cosa. Enuncian algo que no roza para nada ni con el ser en cuanto a existencia, ni con el ser en cuanto a esencia de la cosa."³⁴ Ejemplo, si decimos que una flor es bella, el término bello no roza para nada con la realidad de la flor, en cuanto a su existencia y esencia, es decir, el ser bello no le agrega ni le quita nada al ser flor.

(Ver el esquema de la página siguiente)

Comparación de juicios enunciativos y juicios de valor.

Juicios enunciativos o simplemente existenciales	Juicios de valor
La torre latinoamericana es un edificio de la ciudad de México	La torre latinoamericana es un bello edificio
Hay varias teorías del origen del hombre americano	De las teorías del origen del hombre americano unas son verdaderas y otras son falsas
Unas personas dan limosnas a los menesterosos	Quien da limosna realiza un acto bueno
LA MISMA ESTRUCTURA LÓGICA ≠ NATURALEZA DEL PREDICADO	
PREDICADO → SUJETO HECHO Existencia DATO Tempo-espacial ↓ VERIFICABLE	PREDICADO → SUJETO METRO, medida o criterio ↓
Es un edificio → La torre de la ciudad de → latinoamericana México	Es bella → La torre latinoameri cana

"Como se ve, dice Preciado Hernández, la estructura lógica de todos los juicios es la misma: en ellos se refiere un concepto-predicado a un concepto-sujeto mediante la función copulativa del verbo ser. La diferencia estriba en la naturaleza de los predicados". Los predicados de los juicios existenciales se refieren o comprenden hechos, datos que se nos ofrecen en una relación temporal o espacio-temporal y son comprobables o verificables en la experiencia. Mientras que los predicados de los juicios valorativos como "bello", "verdadero", "bueno" no comprenden un hecho o dato de la experiencia, sino que constituyen, por decirlo así, un metro, una medida, en suma: un criterio.

Por lo tanto, todo juicio de valor implica una valoración, una a-

preciación, una elección entre dos cosas para lo cual se necesitan un patrón o medida, un criterio, que es el valor.³⁵

Además, los valores como criterios, patrones o medidas son objetivos y universales ya que se mantienen idénticos en sí mismos independientemente de las variaciones subjetivas de su conocimiento y del factor tempo-espacial.

Por lo tanto, concluimos que la justicia en tanto valor, axiológicamente, es una medida o patrón, un criterio, que no es sino que vale objetivamente y absolutamente o universalmente, es decir, que posee existencia en sí misma independientemente de las variaciones subjetivas de su conocimiento y de los factores de cantidad, número, espacio y tiempo. Que se desdobra o da lugar al desvalor, que es la injusticia, y que su encarnación o realización en la vida social está sujeta a la jerarquización prioritaria en relación a otros valores como la vida, la paz, la sobrevivencia, etc.

3.7. Los valores y el derecho.

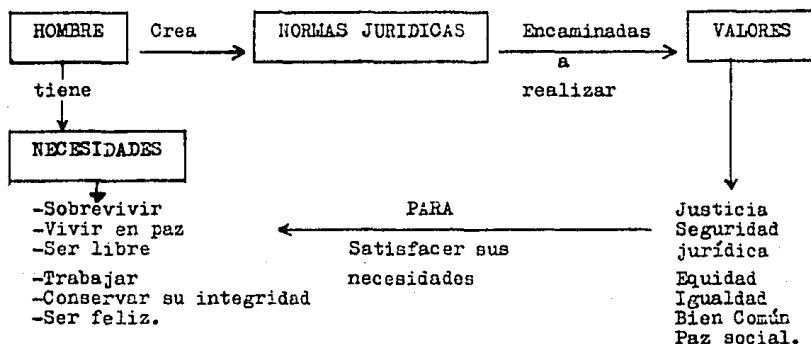
Axiológicamente el derecho está integrado por un conjunto de valores jurídicos que el Estado recoge y convierte en un conjunto de normas imperoatributivas para regular la conducta externa del hombre en sociedad en un momento dado y en un determinado lugar, normas jurídicas que pueden imponerse a sus destinatarios por medio de la fuerza de que dispone el Estado para conseguir un orden cierto, seguro, pacífico y justo.

Por poseer el derecho, dice Luis Recaséns Siches, tres dimensiones inseparables (VALOR, KCRMA, HECHC), puede ser estudiado desde tres puntos de vista:

- 1.- Como valor, dando lugar a la estimativa o axiología jurídica.
- 2.- Como norma, dando lugar a la teoría fundamental o general del derecho y a la ciencia dogmática o técnica del derecho positivo.
- 3.- Como hecho social, dando lugar a la culturología jurídica, a la historia del derecho y a la sociología del derecho.³⁶

Según esta concepción tridimensional del Derecho HECHO SOCIAL-NORMA-VALOR establecida por Recaséns Siches: "El Derecho es una obra humana, uno de los productos de la cultura... Los hombres hacen derecho-

porque tienen necesidad de él; lo hacen al estímulo de unas necesidades, y apuntando a la consecución de unos propósitos con cuyo cumplimiento satisfacen esas urgencias... Lo hacen queriéndose orientar hacia la realización de unos valores; por ejemplo, la justicia... El Derecho es norma, con especiales características, elaborada por los hombres con el propósito de realizar unos valores... El Derecho no es un valor puro, ni es una mera norma con ciertas características especiales, ni es un simple hecho social con notas particulares. Derecho es una obra humana social (hecho) de forma normativa encaminada a la realización de unos valores."³⁷



De acuerdo a la estimativa jurídica el derecho se orienta como una brújula siempre a la realización de valores jurídicos dentro de los cuales están: la justicia, la libertad, el bien común, la equidad, la seguridad jurídica, la igualdad, la paz social, etc.; y aunque en la historia del derecho encontramos multitud de leyes y costumbres injustas no obstante, en estos casos, la intención era la realización de la justicia y demás valores jurídicos; y aunque no se haya conseguido tal propósito la intención era realizarlos.

Luis Recaséns Siches, en su obra titulada Tratado General de Filosofía del Derecho, dice que la esencia de la función del derecho es la realización de determinados valores. El concepto mismo de derecho positivo, agrega, postula necesariamente un ideal de justicia, in-

dependientemente de que lo encarne o no. Sin tal ideal no podría existir el derecho positivo. Ya que el derecho positivo es una forma de vida humana objetivada de carácter normativo. El carácter normativo significa que se ha hecho un juicio de valor, una estimación de varias posibilidades de la conducta, y el Estado manda esto y no aquello, porque cree que es preferible a lo demás. "La norma positiva constituye la expresión de un juicio de valor. Sin valoraciones no cabría la existencia del Derecho positivo... O dicho de otra manera; la normatividad del Derecho positivo no tendría sentido sino se refiriese a un juicio de valor, que es el que la inspira."³⁸

El derecho como producto cultural tiene como propósito satisfacer ciertas necesidades humanas a través de la realización de valores jurídicos. Ahora bien, ¿que lugar ocupa la justicia dentro de la clasificación de los valores jurídicos?

Eduardo García Máynez en su obra titulada Filosofía del Derecho clasifica los valores jurídicos como sigue:

- a). Valores jurídicos fundamentales que son aquellos de los que depende la existencia de todo orden jurídico genuino y son: la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- b). Valores jurídicos consecutivos que son consecuencia inmediata de la armónica realización de los fundamentales y son: la libertad, la igualdad y la paz social, entre otros.
- c). Valores jurídicos instrumentales que son aquellos que corresponden a cualquier medio de realización de los fundamentales y de los consecutivos y son: Las garantías constitucionales y todas las de procedimiento que permiten realizar cualquiera de las otras dos especies.³⁹

Como vemos la justicia es uno de los valores jurídicos fundamentales, de ahí la importancia no sólo del estudio encaminado a su apreciación o conocimiento sino también a su realización en la vida social.

Cabe advertir que una cosa es la justicia (valor puro), otra cosa su realización o encarnación (existencia), y otra su tendencia a realizarse a través de los actos humanos (imperatividad).

3.8.- Historicidad de los ideales jurídicos.

Cabe preguntarse ¿porqué los valores jurídicos se encarnan o realizan en forma diversa en la vida humana social? Al respecto Luis - Recaséns Siches, dice que se debe a cinco fuentes de historicidad de los ideales jurídicos, sin perjuicio de la aprioridad objetiva de los valores jurídicos a saber:

En primer lugar, por la diversidad de materias sociales y el cambio de éstas.

En segundo lugar, por las varias y cambiantes necesidades de cada momento histórico, y de los varios y cambiantes medios elegidos para su satisfacción.

En tercer lugar, por las modificaciones que manan del aleccionamiento que nos suministra la experiencia práctica, respecto de las tareas humanas y jurídicas.

En cuarto lugar, por la prelación que suscita el escalamiento de urgencia de las necesidades sociales que cada momento plantea.

En quinto lugar, por la multiplicidad de los valores vocacionales y situacionales. (De cada época y cada pueblo).⁴⁰

3.9.- La universalidad de la esencia de la justicia.

La esencia de la justicia es universal para todos los pueblos y - épocas así como la esencia del color rojo siempre es la misma. Lo que varía es; primero, su concreción o realización en la vida social que - depende de los factores de historicidad, así como la esencia del color rojo toma su particular forma de acuerdo a su depositario; segundo, la manera en que el hombre conoce o percibe axiológicamente a la justicia, dependiendo del grado de ceguera axiológica.

3.9.1.- Dónde se encuentra la justicia.

Cotidianamente calificamos un hecho de justo o injusto. ¡No es justo!, es una expresión de lo más común. ¡No es justo que el árbitro de fútbol halla expulsado a ese jugador! ¡No es justo que el guardián del tránsito halla impuesto esa multa! ¡No es justo que el profesor halla suspendido a un alumno! ¡No es justo que tú tengas más que - yo!

La injusticia es una constante en la vida que da origen a una inmensa hambre y sed de justicia en el individuo y en la sociedad. ¿Dónde está la justicia? En ninguna parte porque no existe. Nunca ha existido y jamás existirá. Esta tesis, que indudablemente es errónea, se basa en observaciones de fenómenos naturales para afirmar que no hay justicia, que éste es un concepto mitológico, que el mundo no está organizado en la justicia para que todo tenga que ser justo. Para el Dr. Wayne W. Dyer el mundo no está organizado en la justicia, cuando dice: "Simplemente el mundo no ha sido organizado de esa manera. Los gorriones comen gusanos. Eso no es justo para los gusanos. Las arañas comen moscas, lo que no es justo para las moscas. Los cuagares matan coyotes. Los coyotes matan tejones. Los tejones matan ratones. Los ratones matan insectos. Los insectos... No tienes más que observar la naturaleza para darte cuenta de que no hay justicia en este mundo."⁴¹ "Si el mundo, añade, estuviera tan organizado que todo tuviera que ser justo, no habría criatura viviente que pudiera sobrevivir ni un solo día. A los pájaros se les prohibiría comer gusanos, y habría que atender a los intereses personales de todos los seres humanos."⁴²

Si fuera cierta esta tesis, efectivamente, para conseguir la justicia, no habría criatura viviente que pudiera sobrevivir un solo día. a las aves se les prohibiría comer gusanos y granos, a los mamíferos herbívoros y carnívoros se les prohibiría comer vegetales y carne, y a los humanos se les prohibiría comer vegetales, granos y carne. Rompiendo así las cadenas naturales alimenticias. Siendo imposible la vida.

El error de esta teoría radica en querer exigir justicia a la naturaleza, en aplicar el calificativo de justicia a hechos naturales.

La justicia, como diría Tomás de Aquino, es la virtud que ordena al hombre en todo aquello que se refiere a los demás en base a una cierta igualdad. Es decir, la calificación sobre la justicia se refiere a actos humanos.

La justicia solo es posible exigirla a los humanos, no a la naturaleza. No es un concepto mitológico.

No se puede negar que hay fenómenos naturales que son de origen humano, como las pestes producidas por armas biológicas en una guerra. Pero no por eso se puede decir que los terremotos, las inundaciones, -

las sequías, las pestes, como fenómenos eminentemente naturales, sean injustos.

Es un error exigir justicia a quien no se le puede exigir. El reino de la naturaleza obedece a leyes ciegas y fatales, donde no existe la justicia, ni se dá la relación trimembre de MOTIVACION-FIN-MEDIO, ni la trilogía FIN-VALOR-CONCIENCIA como en el reino de la cultura.

Hay fenómenos naturales, como las pestes, que en ocasiones tienen su origen en la actividad humana como cuando se aplican armas biológicas en una guerra, a los cuales suele aplicarse el calificativo de injustos. En estos casos la exigencia de justicia no debe ser hacia la naturaleza sino al hombre que ha dado origen a dichos fenómenos;

3.9.2.- El ser humano, la cultura y los valores.

El hombre es un ser único en el reino animal. Posee similitudes con la estructura corporal de los animales y posee ciertos atributos que faltan por completo hasta a sus más próximos afines del reino animal; tiene un cerebro más complejo que cualquier otro animal, posición erecta, sus pies y manos tienen una estructura distintiva en comparación con el resto de los animales, su pelvis es más ancha y más ligera, sus piernas más largas en proporción con la longitud del cuerpo y de los brazos, su espina dorsal tiene forma de S en lugar de ser recta o arqueada.

Pero es en el campo del comportamiento, donde mejor se puede apreciar la singularidad del hombre: crea utensilios, materiales, técnicas y alimentos, tiene una división del trabajo y una organización social y política, un sistema racional de creencias y ritos religiosos entre otras peculiaridades que no se encuentran en los animales, y que están en constante cambio y desarrollo y que los antropólogos llaman cultura.

La cultura está formada por el conjunto de todas las obras de la humanidad; desde un hacha de sílex, hasta un automóvil; desde un arado primitivo, hasta el tractor de nuestros días; desde la religión, hasta la ciencia, etc.

Las notas características de la cultura son:

+La relación trimembre de motivación -fin- medio.

- + La trilogía fin -valor- conciencia. (Telcología, valoración, -conciencia).
- + Circunstancialidad.
- + Perfeccionamiento.
- + Transmisibilidad.
- + Variedad.⁴³

Por ejemplo, un hombre primitivo caza a un animal con un hacha - de sílex. Encontramos que se da la relación motivación -fin- medio. - La motivación estará constituida por la necesidad de contar con alimento, el fin establecido será la carne misma y el medio seleccionado como idóneo para obtenerla será la acción de matar a un animal con una hacha de sílex.

El hombre actúa movido por fines lo cual implica una valoración. El hombre que actúa lo hace a fin de obtener productos que plasmen, o intenten plasmar, en el mundo de la realidad valores objetivos, como - la justicia, la belleza, la verdad, etc.

El hombre es el único ser capaz de tener conciencia de los fines de su conducta y de los valores.

La circunstancialidad significa que la actividad cultural está - influenciada de la realidad -espacio- temporal en la que surge y se - desenvuelve.

La cultura está dirigida preferentemente al progreso, la cultura es transmisible entre los miembros de una sociedad y de una generación.

La cultura presenta una gran variedad de formas y de contenidos.

Hay que distinguir entre productos o bienes culturales y valores objetivos. Los productos o bienes culturales son resultado de la acción humana con naturaleza ontológica ya sea material, concreta, física, por ejemplo: una hacha, un automóvil, un libro, etc., o ya sea ideal, fuera del espacio y del tiempo, como los conceptos científicos, - una regla moral, etc. A estos resultados de la acción humana Recaséns Siches les llama "vida humana objetivada".⁴⁴

En el momento en que Victor Hugo escribía Los miserables; ésta - obra literaria era un pedazo de su vida individual, de su existencia; - pero cuando terminó de escribirla se convirtió en vida humana objetiva, un producto o bien cultural, un conjunto de pensamientos cristali-

zados que pueden ser repensados por cada uno de nosotros.

En el momento en que un hombre primitivo fabricaba un hacha de sílex; ésta era vida humana auténtica, un pedazo de la vida, de la existencia del hombre primitivo; pero cuando el hacha quedó terminada, el hacha se convirtió en vida humana objetivada, en un producto o bien cultural.

Los valores objetivos se encarnan en bienes, productos culturales o vida humana objetivada. En personas, como en el señor Z en el que se encarna la felicidad; o cosas, como una estatua en la que se consume la belleza a través de la acción humana auténtica. Por otra parte, cabe advertir que el hombre tiene una gran capacidad para tener cultura, lo cual permite una gran posibilidad de adaptación, acomodándose a nuevas situaciones sin necesidad de un largo período de cambios biológicos.

Los elementos característicos del ser humano son:

- + Formar parte del reino de la naturaleza y el de la cultura.
- + Autoconciencia.
- + Autoconocimiento.
- + Capacidad de valorar.
- + Libertad.
- + Futurización.
- + Conciencia de la muerte.
- + Sociabilidad.⁴⁵

El hombre es capaz de darse cuenta de su propia existencia lo que hace posible que sea objeto y sujeto de su propio conocimiento. Es capaz de valorar creando modelos de conducta humana que sigue o no, por gozar de libertad. Su conducta presenta repercusiones en su futuro. Es capaz de saber que a de morir. Por naturaleza tiende a convivir con sus semejantes.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO TERCERO

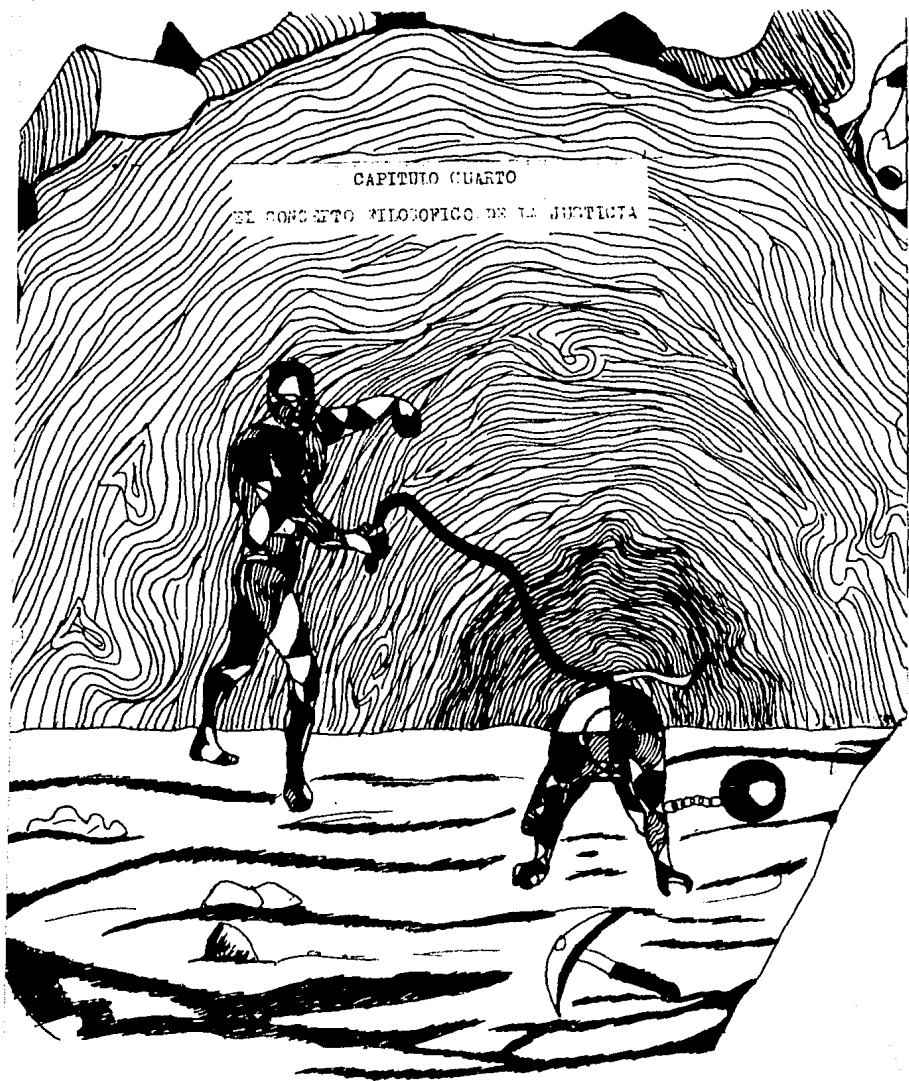
81

- 1.- Luis Recaséns Siches, TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 8a. Edic., México, Porrúa, 1983, pp. 14 y 15.
- 2.- Ibid., p. 374.
- 3.- Ibid., p. 368.
- 4.- Risieri Frondizi, ¿QUE SON LOS VALORES?, 3 edic., México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 141, (Breviarios, núm. 135)
- 5.- Ibid., p. 142.
- 6.- Ibid., p. 145.
- 7.- Ibid., p. 147.
- 8.- Ibid., pp. 159 a 163.
- 9.- Margarita Vera, ¿QUE ES FILOSOFIA?, México, ANUIES, 1977, p. 13.
- 10.- Eduardo García Máynez, FILOSOFIA DEL DERECHO, 4a. edic., México, Porrúa, 1983, p. 424.
- 11.- Risieri Frondizi, ob. cit. en número 4, pp. 116 a 117.
- 12.- Raúl García Sáenz, HISTORIA DE LAS DOCTRINAS FILOSOFICAS, 14a. edic., México, Esfinge, 1983, p. 186.
- 13.- Risieri Frondizi, ob. cit. en número 4, p. 119.
- 14.- Ramón Xirau, INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA, 4a edic., México, UNAM, 1974, p. 388.
- 15.- Raúl Gutiérrez Sáenz, ob. cit. en número 12, p. 188.
- 16.- Ramón Xirau, ob. cit. en número 14, p. 389.
- 17.- Raúl Gutiérrez Sáenz, ob. cit. en número 12, pp. 187 a 188.
- 18.- Eduardo García Máynez, ob. cit. en número 10, p. 430.
- 19.- Luis Recaséns Siches, ob. cit. en número 1, p. 404.
- 20.- Ibid., pág. 405.
- 21.- Cit. pos. Edgar Bodenheimer, TEORIA DEL DERECHO, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, pp. 272 a 273. (Colección popular núm.60.)
- 22.- Hans Kelsen, LA TEORIA PURA DEL DERECHO, 2a. edic., México, Editora Nacional, 1976, p. 41.
- 23.- Ibid., p. 43.
- 24.- Ibid., p. 96.
- 25.- Hans Kelsen, "QUE ES LA JUSTICIA", reproducción de Jorge Sánchez - Azcona, en su libro LECCIONES DE SOCIOLOGIA Y CIENCIA POLITICA, - México, UNAM, 1980, p. 130.

- 26.- Risiere Frondizi, ob. cit. en nota número 4, p. 220.
- 27.- Ibid., pp. 212 a 213.
- 28.- Ibid., p. 213.
- 29.- Ibid., p. 213.
- 30.- Ibid., pp. 214 a 217.
- 31.- Ibid., p. 220.
- 32.- Ibid., pp. 219 a 220
- 33.- Rafael Preciado Hernández, ENSAYOS FILOSOFICOS JURIDICOS Y POLITICOS, México, Jus, 1977 pp. 60 a 61.
- 34.- Manuel García Morente, ob. cit. en nota 34, p. 272.
- 35.- Rafael Preciado Hernández, ob. cit. en nota 33, p. 61.
- 36.- Luis Recaséns Siches, ob. cit. en nota 1, p. 160.
- 37.- Ibid., p. 159.
- 38.- Ibid., pp. 379 a 380.
- 39.- Eduardo García Máynez, ob. cit. en nota 10, p. 439.
- 40.- Luis Recaséns Siches, ob. cit. en nota 1. pp. 461 a 474.
- 41.- Wayne W. Dyer, TUS ZONAS ERRONEAS, 9 edic, España Grijalvo, 1980, pp. 227 a 228.
- 42.- Ibid., p. 227.
- 43.- Diego J. Buegeda Lanzas, "La cultura normativa", REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, México, UNAM, 1967, Tomo XVII, número 68, pp. 871 a 875.
- 44.- Luis Recaséns Siches, ob. cit. en nota 1, pp. 97 a 99.
- 45.- Diego J. Buegeda Lanzas, ob. cit. en nota 43, p. 875.

CAPITULO CUARTO

EL CONCEPTO FILOSOFICO DE LA JUSTICIA



CAPITULO CUARTO

EL CONCEPTO FILOSOFICO DE LA JUSTICIA

4.1.- Evolución del concepto filosófico de la justicia.

Desde que el hombre reflexionó sobre su existencia, la sociedad y sus relaciones sociales le ha preocupado y seguirá preocupando encontrar una respuesta a la pregunta aquella de ¿qué es la justicia?. Interrogante que exige respuesta para poder realizar el eterno anhelo de establecer un sistema social justo. Además de que hoy en día es una inquietud básica de todo auténtico jurista.

No nos podemos substraer al estudio de la historia de la idea filosófica de la justicia y su trascendencia jurídico-social, ya que por tener un pasado, hasta cierto punto, es fruto de ese pasado. Tampoco pretendemos hacer un exhaustivo y riguroso tratado de historia filosófica de la idea de justicia, más bien tener algunas nociones sobre su origen y desarrollo.

En sentido lato, la historia es indagación o estudio del pasado. Se habla de la historia de muchas cosas: de la tierra, de los animales, de las plantas, de la vida, etc., cuando éllas constituyen el objeto a indagar.

En sentido estricto, la historia se refiere al estudio del pasado del hombre, de su actividad, desde que apareció sobre la tierra hasta el presente.

"El sentido histórico -observa Joaquín Iriarte S.J.- precisa y esclarese mil extremos, es a las distancias del tiempo lo que el telegcopio a las distancias del espacio, y da a nuestro saber imágenes cada

vez más perfectas. Lo que los antiguos veían sólo a bulto, sin detallar ni distinguir, sin advertir en sus elementos móviles o flúidos, - lo ve el moderno animado y palpitante dentro del torrente vital, hecho gracia y movimiento."¹

El problema filosófico jurídico es el de encontrar el concepto y la idea de la justicia, su naturaleza esencial, y en ver cómo se manifiesta en la historia, y cómo se desenvuelve y aplica.

La vida social del hombre se halla sujeta a una incesante transformación lo mismo que su pensamiento. De ahí que también sea variable la idea de la justicia, lo cual no afecta a la justicia en sí como valor. La variabilidad radical en la idea del valor, no en el valor en tanto tal. En virtud de que posee una estructura permanente, suprahistórica, fuera y por encima de toda situación concreta.

A lo largo del tiempo muchos y grandes hombres se han empeñado - en encontrar la respuesta correcta al problema planteado. Sus respuestas han dependido de sus circunstancias sociales tempoespaciales específicas y su condición perfectible, lo que contribuye a la formación de una determinada doctrina axiológica y praxis específica y relativa de la idea de justicia.

La idea jurídico filosófica verdadera de la justicia, así como - su realización efectiva en la regulación de la organización social, ha quedado en mayor o menor grado, para muchos pueblos, oculta o encubierta por falsas apariencias, ya sea por la ceguera axiológica o por la ideología, que encubren oscuros e inconfesables intereses de las clases dominantes, dando lugar a la formación de sistemas sociales donde rige la injusticia con su lógica de la explotación del hombre por el hombre.

En seguida desfilará el pensamiento axiológico de algunos de los más grandes cerebros que ha registrado la historia de la filosofía.

La revisión histórica de la idea de justicia tiene un carácter social experimental en el sentido de que la historia es la maestra de la vida, es recurrir al gran laboratorio social que es la historia, de la que sacamos aleccionadoras enseñanzas de las experiencias de lo pasado que nos pueden servir, en caso de duda, para orientarnos y marcar el camino mejor hacia el futuro. Tiene un carácter analítico y compa-

rativo, en cuanto búsqueda de la esencia de la justicia. Y tiene un carácter teleológico, en cuanto búsqueda de fines y medios al servicio de sus aspiraciones.

4.2.- Noción axiológica de la justicia en la Grecia antigua.

4.2.1.- Trasímaco.

En el siglo XV a.C. expuso su doctrina según la cual en cada Estado la justicia es aquello que es provechoso para el más fuerte, que es quien gobierna en cada Estado, ya sea monárquico, aristocrático o popular, pues siempre hace leyes en provecho suyo: el monarca, leyes monárquicas; la aristocracia, leyes aristocráticas; el pueblo, leyes populares, etc., y, una vez hechas esas leyes declaran sus autores que la justicia, para los gobernados, consiste en observar esas mismas leyes, por lo que castigan aquel que las transgrede, como culpable de una acción injusta.²

Trasímaco equipara la justicia con el derecho del más fuerte - quien gobierna al Estado. No se puede alegar falsedad absoluta de esta tesis, pues sin lugar a dudas han existido y existen Estados en donde la justicia así se ha concebido y ha tenido esa encarnación existencial en la vida social humana. Pero lo que Trasímaco no comprendió, es que eso es un hecho social que corresponde al mundo del ser, más no al mundo del deber ser, es decir, del derecho que se orienta necesariamente a la realización de la justicia.

El valor de la doctrina de Trasímaco consiste en exponer la forma concreta de realización del ideal de justicia en la vida social de algunos pueblos y épocas, en donde los dirigentes políticos se han alejado de la verdadera realización o encarnación esencial de la justicia.

Trasímaco resalta, además el sentido formal de la justicia que consiste en no violar las normas jurídicas que supuestamente son justas. Pero la justicia no se puede reducir al mero hecho de observar la ley positiva creada por el Estado cuando esta ley, y así ha ocurrido, no contiene o no se orienta hacia la justicia.

La justicia no es lo que dice Trasímaco de ella, pero si es una forma equivocada de captar y realizar el ideal esencial de la justicia en la vida social humana de algunos Estados.

4.2.2. H e s í o d o .

Dice que la justicia es el cimiento de la paz y de la prosperidad de los pueblos y que los hombres justos son los únicos que gozan de todos los bienes de la tierra. Afirma que Zeus ordenó a los hombres atender a la justicia y rechazar la violencia. Y permitió a los animales salvajes devorarse entre sí, porque carecen de justicia. Pero a los hombres les confirió la justicia, el mas alto de los bienes.³

En Hesíodo, la justicia toma el carácter de medio al servicio de la aspiración de una organización social donde reine la paz y la prosperidad. Es un rayo de esperanza para lograr la pacífica convivencia. Esperanza que cobra hoy en día mayor importancia ante la urgente tarea del cese de las guerras en todos los continentes, preservando los valores de la auténtica civilización, localmente en cada nación y de manera global. Su idea significa que sin la justicia no es posible extirpar el odio, el hambre, las desigualdades y todos los abusos de los poderosos contra los débiles y acabar con toda forma de anticivilización criminal.

4.2.3.- S o l ó n .

Jesús Silva Herzog, al referirse a Solón, dice: "Para él las malas leyes engendran males sin cuentos y provocan la decadencia de las ciudades; en cambio, las buenas leyes, manifestación de la justicia, distribuyen todas las cosas en buen orden y en su propio lugar, dominan el egoísmo, borran la insolencia y acaban con el crimen. De la lectura de varios pasajes de Solón se induce que cuando hablaba de justicia usaba el vocablo en su más estricto sentido: justicia política, justicia social, justicia económica, justicia en todo y para todos, JUSTICIA, así con mayúsculas."⁴

El mérito de Solón radica en clasificar a las leyes en buenas o-

justas y en malas o injustas -con lo cual estamos de acuerdo, en virtud de que no todas las leyes se orientan a la realización de la justicia- y en aplicar el término justicia a todos los aspectos de la vida social.

4.2.4.- Sócrates .

Tres fueron las frases que hizo famosas: "Sólo sé que no sé nada", "conócete a ti mismo" y "mas vale sufrir una injusticia que cometerla". De la última frase podemos deducir su pensamiento acerca de la justicia, pues dicha frase la propuso en oposición a la costumbre de su época de aplicar la ley del talión: "ojo por ojo, diente por diente", que da lugar a una cadena de injusticias que debe romperse con el valor moral, según propone.

Su significado se comprende a la luz de la jerarquía axiológica. Cuando yo cometo una injusticia, quedo disminuido en los valores morales. En cambio, si sufro una injusticia, sólo podré quedar disminuido en valores inframorales, pero no en valores morales. Ahora bien, más vale un menoscabo en los valores inferiores, que en los valores morales. Luego, más vale sufrir una injusticia, que cometerla.

"Para Sócrates, el fin último de la filosofía era la educación moral del hombre... consideraba que el recto conocimiento de las cosas lleva al hombre a vivir moralmente (intelectualismo moral). Quien sabe lo que es bueno, también lo practica; ningún sabio yerra; la maldad sólo proviene de la ignorancia, y, puesto que la virtud reposa en el saber, puede enseñarse. Mas la virtud es la propia felicidad (eudaimonía en griego) del hombre."⁵

No aceptamos esta doctrina, en todo su rigor, pues continuamente se dan casos de personas que conocen perfectamente el bien concreto-lo justo- que han de seguir y, sin embargo, no lo realizan; eligen libremente el mal -lo injusto-, conociendo el bien -lo justo-.

No basta conocer el bien -lo justo-, para seguirlo; es necesario el uso recto de la libertad, para elegirlo. Hay sabios en Etica que no son virtuosos; y también hay grandes ignorantes en esta ciencia, pero virtuosos en su conducta práctica.

4.2.5.- Platón.

En "La república o de lo justo", Platón se ocupó de la justicia en el hombre y de la justicia en el Estado, la cual consiste en lo mismo para ambos casos. Estima que el Estado, como el alma del hombre individual, está constituido por tres elementos -con idéntico funcionamiento para ambos casos- y cada uno de ellos regido por una virtud y son:

- 1.- La razón, en el individuo; y los magistrados, en el Estado; que tienen como función mandar o dirigir, regidos por la virtud de la prudencia o sabidurías.
- 2.- La voluntad, en el individuo; y los guerreros, en el Estado; que tienen como función ejecutar las ordenes, regidos por la virtud del valor.
- 3.- Los apetitos sensitivos, en el individuo; y los artesanos, en el Estado; que tienen como función satisfacer adecuadamente las necesidades materiales, regidos por la virtud de la templanza. Para él, la justicia es la virtud que contiene a cada elemento del Estado y del alma del hombre individual en los límites de su propia labor. Es la virtud fundamental, armonizadora de las demás virtudes: prudencia, valor y templanza. La justicia, en Platón, establece la armonía entre las diversas clases sociales y las partes del alma humana. Considera que un hombre justo es semejante a un Estado justo.⁶

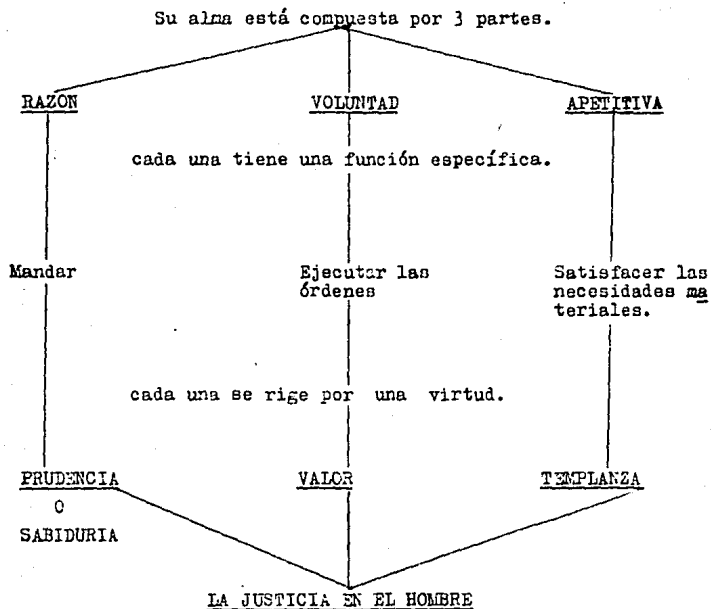
Ver el esquema No. 4.2.5.1 y 4.2.5.2.

Platón fundamenta y reconoce la existencia de las clases sociales en base a la desigualdad natural de los hombres.

"Vosotros sois hermanos, les diré; pero el dios que os ha formado ha hecho entrar oro en la composición de aquellos de vosotros que son aptos para gobernar a los demás; así son los más preciosos. Ha puesto plata en la composición de los guerreros, hierro y bronce en la de los labradores y demás artesanos."⁷

Platón plantea un paralelismo entre los grupos sociales que forman su Estado ideal -sabios, guerreros y artesanos- y los extractos o

Esquema 4.2.5.1.

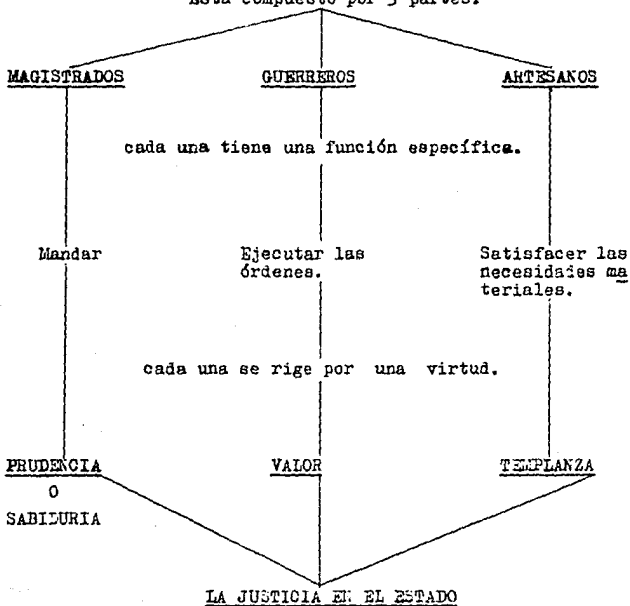
LA JUSTICIA EN EL HOMBRE

Es la virtud que contiene a cada una de las partes del alma del hombre en los límites de su propia labor y funcionando armónicamente.

Esquema 4.2.5.2.

LA JUSTICIA EN EL ESTADO

Está compuesto por 3 partes.



Es la virtud que contiene a cada una de las partes del Estado en los límites de su propia labor y funcionando armónicamente.

facultades del alma -razón, voluntad y sensibilidad-. Para él, la justicia en el Estado, consiste en la coordinación armónica y eficiente - entre los grupos sociales, para que cada uno haga lo suyo y no se en - trometa en lo de los demás; es decir, un Estado es justo: si los sa - bios, gobiernan; los guerreros, combaten en la defenza del Estado; y - los artesanos, trabajan para satisfacer las necesidades materiales de la colectividad. La justicia en el individuo es la coordinación armónica y eficiente de las partes de su alma, para que cada una se man - tenga en su propia tarea; es decir, un hombre es justo: si su razón, go - bierna; su voluntad, ejecuta las órdenes de la razón; y su apetito sen - sitivo, trabaja para satisfacer las necesidades materiales del cuerpo.

La justicia, para Platón, es una idea de unidad y armonía. Es - una virtud que da felicidad y paz, tanto al hombre como al Estado. Es una virtud de la cual derivan las demás. Con lo cual estamos de acuer - do.

4.2.6.- A r i s t ó t e l e s .

Para aristóteles, lo justo es lo legal y lo igual. La justicia - es la virtud perfecta pues comprende todas las demás virtudes. En su - existir son lo mismo virtud y justicia, pero en su esencia lógica no - son lo mismo ya que la justicia es en relación a otro y la virtud es - individual en cuanto hábito.

Llamamos justo, dice Aristóteles, al acto voluntario que produce y protege la felicidad y sus elementos en la comunidad política.

Para Aristóteles: "Lo justo y lo equitativo son lo mismo; y si - do ambos buenos, es, con todo, superior lo equitativo".⁸

La justicia, enseña Aristóteles, es la virtud perfecta que orde - na o dirige al hombre en relación a otro, lo cual puede acontecer de - dos maneras. El hombre debe dar lo que es suyo a la comunidad de la - cual es miembro, lo cual se llama JUSTICIA GENERAL O LEGAL, pues con - forma al hombre a la ley; y debe dar según la igualdad lo que es suyo - a cada persona particular o singular, lo que se llama JUSTICIA PARTICU - LAR.⁹

Distingue dos clases de JUSTICIA PARTICULAR: LA CONMUTATIVA Y LA

DISTRIBUTIVA.

LA JUSTICIA CONEUTATIVA consiste en la remuneración de lo igual por lo igual, nivelando lo que constituye objeto de intercambio en las transacciones privadas tanto voluntarias como involuntarias. Esta justicia es una función que corresponde a la esfera de acción del juez, - quien debe restaurar la igualdad (aritmética) mediante su desición y así mantener el vínculo social.¹⁰ Esta justicia establece una igualdad de cosa a cosa -rei ad rem-, esto es, de cosa recibida a cosa entregada.

La JUSTICIA DISTRIBUTIVA consiste en la distribución de honores, de riquezas o de otras cosas que puedan repartirse entre los miembros de la república en forma proporcional a sus méritos. Esta justicia corresponde a la política, a la sociedad, para repartir los derechos políticos, honores y bienes según los méritos de los ciudadanos.¹¹ Esta justicia establece una igualdad de dos proporciones según los méritos, de las cosas a las personas -rerum ad personas-, es decir, quien tiene doble mérito, recibe doble; y quien tiene un mérito, recibe uno.

En un sentido muy amplio, Aristóteles, considera a la justicia - como una proporcionalidad de los actos, el justo medio entre el exceso y el defecto; y referida a la vida del Estado, como una proporcionalidad en la distribución de los honores, funciones, bienes y cargas, y - como una equivalencia entre la prestación y la contraprestación, y entre la transgresión y la pena.

Aristóteles afirma que: "Todos reconocen que la justicia en las distribuciones debe ser conforme a ciertos méritos; sólo que no todos entienden que el mérito sea el mismo. Los partidarios de la democracia entienden la libertad; los de la obligarquía, unos la riqueza, - otros el linaje; los de la aristocracia, la virtud. Así lo justo es - algo proporcional."¹²

En Aristóteles, la esencia de la justicia es la idea de igualdad y de proporcionalidad: de igualdad en el trato y de proporcionalidad - en el reparto entre los hombres según sus méritos.

En cuanto a la equiparación de la justicia con la ley, hay que - reconocer que no siempre la ley representa la consumación de la idea - de justicia, ni siempre la justicia se cristaliza en la ley.

En cuanto a la justicia como igualdad y proporcionalidad, en las dos clases de justicia que distingue, se plasma el postulado de la igualdad que supone trato igual para los iguales y trato desigual para los desiguales en proporción a sus méritos. Si los méritos son iguales, los sujetos deberán recibir cosas iguales; si son diferentes, deberán recibir cosas distintas, proporcionalmente a su desigualdad de méritos. Pero no nos dice cuando dos sujetos o cosas son iguales o distintas.

La norma de tratamiento de la justicia es la igualdad y el criterio comparativo es la proporcionalidad de los méritos. Por ejemplo, si en un examen dos estudiantes, iguales en cuanto a capacidad mental, demuestran igual preparación, deberán tener la misma nota. Pero si uno hace un examen mejor que otro será justo que aquél tenga una nota más alta. Pero si el que demostró en el examen menor preparación tiene inferior capacidad mental que el que demostró más preparación la nota deberá ser más igual en relación a su desigualdad mental; pues no se les puede exigir a ambos igual nivel de asimilación en circunstancias de desigualdad.

Así, la justicia exige que si una regla ha de regir para todos, nadie puede infringirla en beneficio propio y en perjuicio ajeno.

No nos satisface el principio de justicia que ordena dar a cada quien lo suyo según sus méritos, tomado en todo su rigor, pues parecerían las personas inproductivas como los inválidos, ancianos, enfermos, niños, etc., por falta de méritos.

En resumen, para Aristóteles, la justicia es una virtud, es lo igual, lo proporcional, lo equitativo, lo legal, lo que da felicidad a la sociedad.

4.3.- Noción axiológica de la justicia en la antigua Roma.

4.3.1.- Ulpiano.

Jurisconsulto romano -"Guardian del Derecho"- que definió a la justicia como la voluntad firme y continuada de dar a cada quien lo suyo.¹³ No obstante, que muchos años antes que él, Simónides, en Grecia,

la había definido en los mismos términos, fue Ulpiano, quien la definió más ampliamente en el imperio romano y de ahí pasó a la civilización occidental. "Los preceptos del derecho -decía Ulpiano- son estos: vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo."¹⁴

Esta es la definición tradicional de la justicia y ha recibido muchas críticas. Se ha calificado de inocua, de vacía y de ser una mera tautología, con lo cual no estoy de acuerdo. No hay tautología - pues no entra en la definición el término a definir, no se dice, por ejemplo: justicia es la justicia. No es vacía por el hecho de no decir qué es lo suyo de cada quien, pues el significado de los vocablos-empleados en una definición no se indican en ella, sino antes o después. No es inocua porque sí tiene un contenido de aplicación práctica, no obstante ser abstracta, por ejemplo; si compramos una bolsa de 100 canicas por 100 pesos, y al abrirla sólo encontramos 50 canicas, - al reclamarle al tendero éste debe restituírnos 50 pesos por ser nuestros.

En una crítica a esta definición, Oscar Correas afirma, porque pretende haber demostrado: "...que dar a cada quien lo suyo es una fórmula solamente válida para una sociedad que intercambia, y que por lo tanto una que no lo hace no tiene idea de justicia".¹⁵ Tesis que no comparto ya que los hombres en cualquier sociedad intercambian con sus semejantes algo, dado que nadie posee los recursos materiales de subsistencia en forma ilimitada para ser considerada autosuficiente totalmente. No conozco esa sociedad de la que habla Oscar Correas donde no haya intercambio, no creo que pueda existir. Lo que pasa es que la forma de intercambio es variable, para algunas sociedades tiene carácter lucrativo y para otras no. Que no haya lucro en el intercambio no implica que no haya intercambio.

El sentido formal, en cuanto a su abstracción, le da la cualidad de tener aplicación a cualquier relación social concreta, mandando dar a cada quien lo suyo en cuanto a su naturaleza ontológica, pues mandar ni más ni menos lo que es suyo de cada uno.

4.4.- Noción axiológica de la justicia en la Edad Media.

4.4.1.- Tomás de Aquino.

Dice que así como "...originalmente medicina significa el remedio que se da a un enfermo para sanarlo, pero después se ha usado para indicar el arte de la curación. Igualmente la palabra derecho (jus), primeramente significaba lo justo; mas después se torció su significado para indicar el arte por el cual sabemos lo que es justo..."¹⁶

Estimó que la justicia es la virtud que ordena al hombre en todo aquello que se refiere a los demás. Lo cual supone una cierta igualdad.¹⁷

Dice que más concretamente se puede definir a la justicia así: - la justicia es una virtud o "...hábito según el cual uno da al otro lo que es suyo según derecho, permaneciendo en ello con una voluntad constante y perpetua", y que "...por voluntad perpetua entendemos que el hombre permanezca en su propósito de conservar siempre la justicia. Y así, por la palabra constante significamos que el hombre ha de perseverar firme en su propósito".¹⁸

Consideró que el acto de justicia consiste en dar a cada persona lo suyo, según se le debe en una proporción de equidad.¹⁹

Divide la justicia en particular y general. La justicia general o legal, ordena al hombre en todo aquello que se refiere al bien común, y la justicia particular ordena al hombre en todo aquello que se refiere al bien particular del otro como individuo particular.²⁰

Divide la justicia particular en conmutativa y distributiva. La justicia conmutativa ordena las relaciones mutuas entre las personas-privadas, según una cierta igualdad entre objeto y objeto en proporción aritmética. La justicia distributiva consiste en la distribución proporcional entre los particulares de los bienes comunes, según una cierta igualdad de cosa a persona en proporción geométrica. La forma-general de la justicia es la igualdad, en la cual consisten tanto la conmutativa como la distributiva.²¹

Su idea de justicia se mantiene, con algunas variables, dentro de la definición tradicional. La justicia es la idea de derecho, de -

igualdad, de virtud y de equidad.

Tomás de Aquino responde a la interrogante aquella de: ¿qué es lo suyo de cada quien? Diciendo que es lo establecido por el derecho. Subordinando así el supremo valor de la justicia al valor relativo del derecho. Lo cual da origen a otra pregunta: ¿qué se entiende por el derecho de cada quien? Esta interrogante ha dado lugar a múltiples respuestas en ocasiones contradictorias: el derecho es la voluntad divina, es la voluntad del Estado, es la ley, es una obligación, etc.

Ante la insuficiencia de la fórmula propuesta por Tomás de Aquino, la solución parece reducirse a la simple determinación filosófica de lo que es cada quien, lo que es el hombre, lo que es la naturaleza humana, para poder saber lo que es suyo, de su naturaleza en tanto hombre.

La esencia de la naturaleza humana es su impulso hacia su desarrollo y perfección en sociedad y libertad.

Si la justicia es una "virtud", también es un hábito, es decir, solo es justo el individuo que se inclina en forma permanente, profunda, íntima y arraigada a dar a cada quien lo suyo a sus semejantes, siempre, es decir, con la disposición de ser "voluntad firme y continuada". No es justicia el acto involuntario y accidental de dar a cada quien lo suyo. El acto justo emana de la voluntad, la razón y la conciencia del hombre en sus relaciones sociales.

El término empleado en la definición: "a cada quien", significa que es a todos los hombres, sin discriminaciones de persona o grupo social, a los que se les debe dar lo suyo.

¿Qué es lo suyo de cada quien? Ya vimos que es el derecho, según Tomás de Aquino. Así, podemos decir que la justicia es como la estrella polar que guía al derecho. Empero, el derecho en tanto producto cultural, no siempre se mantiene dentro de la línea trazada por la justicia.

No siempre el derecho es justo, ni siempre la justicia es derecho en su sentido de su vigencia y positividad.

- 4.5.- Nación axiológica de la justicia en el renacimiento y época moderna.

4.5.1.- Guillermo Leibniz.

"La caridad y la justicia -dice Leibniz- son virtudes generales, y difieren apenas en que la caridad tiene por objeto propio el bien divino, y la justicia el bien común...Justo es lo que en igual medida --participa de la sabiduría y la bondad...la sabiduría está en el entendimiento y la bondad en la voluntad; y la justicia, por consiguiente, --está en el uno y en la otra." ²²

Para él, la justicia es la caridad del sabio con respecto al --otro. ²³ Es la idea de igualdad, proporcionalidad, armonía y virtud universal. Como vemos, es una definición hasta cierto punto compatible --con la definición tradicional.

4.5.2.- Juan Jacobo Rousseau.

Rousseau, en el Contrato Social, dice: "Toda justicia procede de Dios, él es su única fuente; pero si nosotros supiéramos recibirla de tan alto, no tendríamos necesidad ni de gobierno ni de leyes. Sin duda existe una justicia universal emanada de la razón, pero ésta, para ser admitida entre nosotros, debe ser recíproca. Considerando humanamente las cosas, a falta de la sanción intuitiva, las leyes de la justicia --son vanas entre los hombres; hacen el bien del malvado y el mal del --justo, cuando éste las observa con todo el mundo sin que nadie las cumpla con él. Es preciso, pues, convenciones y leyes que unan y relacionen los derechos y los deberes y encaminen la justicia hacia sus fi --nes." ²⁴

Sostiene que el primer sentimiento de la justicia no nos viene --de la que nosotros debemos, sino de la que nos es debida; y su contenido es una especie de principio de reciprocidad que consiste en que yo--obre como si fuera otro. ²⁵

Estima que la justicia procede de Dios y el hombre la descubre --por medio de la razón. Por eso todo el pueblo, que es el soberano, de--be participar en la legislación, manifestando su voluntad general, pa--ra asegurar su libertad y que las leyes sean igualmente útiles para todos. Así la justicia queda protegida contra sus violadores por la ma--

yoría.

Su mérito radica en señalar a la razón como medio para descubrir a la justicia.

4.5.3.- Immanuel Kant.

"Si la justicia -señala Kant- llegara a desaparecer, no tendría más valor la vida del hombre sobre la tierra."²⁶

Estableció el imperativo categórico en la siguiente fórmula: - "Obra de tal suerte que la máxima de tu voluntad pueda al mismo tiempo y siempre valer como principio de una legislación universal". El - cual es el "canon" del juicio moral que puede recaer sobre toda acción - en general pero también, sostiene Gómez Robledo, se aplica a los deberes de la justicia, ya que como se pregunta Kant: "¿Qué sucedería si - quisiéramos elevar a ley universal la máxima egoísta de quien recibe - algo en préstamo con la promesa de restituirlo, pero con el propósito - de no hacerlo?".

Kant aclaró que no debía confundirse la fórmula del imperativo - categórico con la fórmula popular de justicia: "No hagas a otro lo que no quieres para tí".

En Kant, la justicia se reduce a determinar lo "mio" y lo "tuyo", lo cual sólo puede darse en un estado de paz universal y perpetua, cimentada sobre una constitución jurídica de la humanidad.²⁷

4.5.4.- Carlos Marx.

Su vida se animó por un afán casi meicánico de justicia social, - sin embargo, su doctrina filosófica extirpa toda noción de ideal, todo concepto de deber ser y todo principio de valor.

Su idea, subconciente respecto de la justicia, está ligada a condiciones de igualdad económica y social, basada en la propiedad social de los medios de producción y regida por el siguiente principio: a cada quien según su trabajo.²⁸

4.6.- La idea de justicia en la época contemporánea.

4.6.1. Rudolf Stammler.

Considera que la justicia consiste en la idea formal de una abso-
luta armonía, según la cual debe ser ordenada toda materia jurídica, -
es decir, los varios propósitos humanos.²⁹

4.6.2.- Roscoe Pound.

Considera que "...la justicia exige la satisfacción armónica del mayor número de intereses de los hombres, con la menor fricción y la menor pérdida; y es la reglamentación que logre, con un mínimum de fric-
ción y de desgaste, el mejor equilibrio armónico de la mayor cantidad-
de intereses o demandas de los sujetos humanos."³⁰

4.6.3.- Emil Brunner.

La justicia, dice Brunner, es la virtud que atribuye correctamen-
te honores, cargos, sanciones, deberes y derechos. Es la concordancia
de un acto, una institución o una norma con el orden eterno, no esta -
blecido por ningún legislador humano, de acuerdo con el cual podemos -
descubrir qué es lo suyo de cada quien. Sostiene que donde hay orden-
hay ley; que las ideas de ley y de justicia son inseparables.³¹

4.6.4.- Eduardo García Máynez.

Considera a la justicia como el valor objetivo de una ordenación
jurídica, consistente negativamente en no atentar contra el derecho -
ajeno, no invadir la esfera de libertad de los demás, no causar daño a
terceros, etc., en suma, se relaciona con los mandamientos contenidos-
en la segunda tabla del Decálogo -no matar, no robar, no cometer adul-
terio, no rendir falso testimonio...-; y desde el punto de vista posi-
tivo, en las ideas de libertad de la persona y de igualdad.³²

4.6.5.- Luis Recaséns Siches.

Al analizar la justicia, encuentra cinco postulados universales-
de justicia, a saber:

- "1.- Verdad. La justicia exige un acuerdo con la verdad objetiva;
es decir, exige que todas las afirmaciones sobre hechos y re-
laciones deben ser objetivamente verdaderas, así como serlo-
también las declaraciones que hagan las personas implicadas-

en un problema de Derecho.

- 2.- Generalidad del sistema de valores que sean aplicables. Dede del punto de vista aceptado, sería injusto seleccionar arbitrariamente diversos sistemas de valores al considerar varios casos del mismo tipo.
- 3.- Tratar como igual lo que es igual bajo el sistema de valores aceptado. Es injusto discriminar arbitrariamente entre cosas iguales; y aquí "arbitrariamente" significa en contradicción con el sistema aceptado.
- 4.- Ninguna restricción de la libertad, más allá de los requerimientos del orden de valores aceptados.
- 5.- Respeto a las necesidades de la naturaleza, en el sentido más estricto de esta expresión. Es injusto imponer una sanción por el no cumplimiento de un precepto que no puede ser cumplido, es decir, que pertenece al campo de la imposibilidad física, o mental, o social." 33

4.6.- Rafael Preciado Hernández.

Recogemos y hacemos nuestros los pensamientos del maestro Rafael Preciado Hernández, respecto de las notas esenciales de la justicia, a saber: La justicia es un criterio ético, objetivo, racional de la conducta humana, que nos manda y obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social.

Lo suyo se determina muchas veces por el derecho positivo, ésta a su vez se inspira en el derecho natural que tiene un fundamento ontológico. Así, por derecho natural es suyo de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre. De ahí que el principio de imputación, al igual que el de responsabilidad, de las normas en tanto reglas de los actos humanos, deriva de la justicia que manda y obliga a dar a cada quien lo suyo. No se nos deben imputar o atribuir actos que no hemos realizado, y de los cuales, por consiguiente, tampoco debemos responder: debe atribuirse el acto y sus consecuencias a su autor (principio de imputabilidad); y

debe el autor de un acto responder de éste y sus consecuencias (prin-cipio de responsabilidad).

El hombre, por razón de sus atributos ontológicos constituidos - por su inteligencia y voluntad libre, se convierte en autor de sus actos, en causa eficiente de ellos, y de los que debe responder.

Hay distinción, mas no oposición, entre la justicia como virtud y la justicia como criterio: como virtud es un hábito recto, postula - cierta medida de rectitud, medida que se identifica con el criterio de lo justo; como criterio es la medida racional de la justicia como virtud, es un objeto ideal o ente de razón, dado que constituye un conocimiento." 34

4.6.7.- John Rawls.

Considera que el objeto principal de la justicia es la definición de la estructura básica. "La estructura básica -apunta Rawls- es - un sistema público de reglas que definen un esquema de actividades que conducen a los hombres a actuar conjuntamente de modo que produzcan - una suma mayor de beneficios, al mismo tiempo que le asignan a cada - uno ciertos derechos reconocidos a compartir los productos. Lo que - una persona haga dependerá de lo que las reglas públicas digan qué tiene derecho a hacer, y, a su vez, lo que tiene derecho a hacer dependerá de lo que haga." 35

Considera dos principios de justicia, a saber:

"Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema - más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos." 36

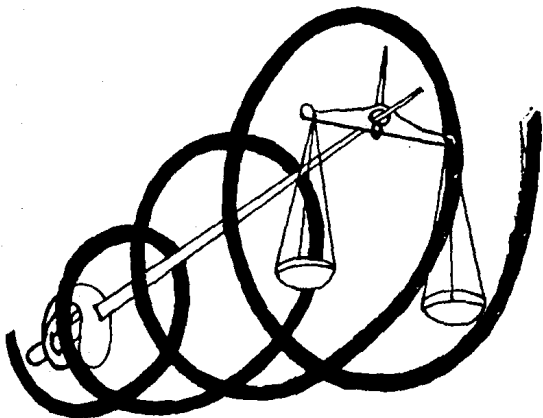
NOTAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO CUARTO

- 1.- Cit. pos. Agustín Basave Fernández del Valle, FILOSOFIA DEL HOMBRE, 2a. ed., México, Espasa Calpe, 1978, pp. 219 a 220.
- 2.- Platón, "LA REPUBLICA O DE LO JUSTO", DIALOGOS, 20a. ed., México, Porrúa, 1984, pp. 443 a 444.
- 3.- Hesíodo, "LOS TRABAJOS Y LOS DIAS", TEOGONIA, 2a. ed., México, - Porrúa, 1974, pp. 34 a 35.
- 4.- Cit. pos. Jesús Silva Herzog, HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO SOCIAL, 5a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 47.
- 5.- Platón, ob. cit. en nota número 2, p. XI.
- 6.- *Ibidem*, pp. 503 a 510.
- 7.- *Ibidem*, p. 492.
- 8.- Aristóteles, ETICA NICOMAQUEA, 10a. ed., México, Porrúa, 1982, - pp. 58 a 71.
- 9.- *Ibidem*, pp. 58 a 63.
- 10.- *Ibidem*, pp. 61 a 63.
- 11.- *Ibidem*, pp. 60 a 61.
- 12.- *Ibidem*, p. 61.
- 13.- Beatriz Bravo Valdés y Agustín Bravo González, PRIMER CURSO DE - DERECHO ROMANO, México, Pax-México, 1976, p. 21.
- 14.- *Ibidem*, p. 21.
- 15.- Oscar Correas, LA CIENCIA JURIDICA, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980, p. 59.
- 16.- Tomás de Aquino, TRATADO DE LA JUSTICIA, 2a. ed., México, Porrúa, 1981, p. 118.
- 17.- *Ibidem*, p. 117.
- 18.- *Ibidem*, p. 123.
- 19.- *Ibidem*, p. 134.
- 20.- *Ibidem*, pp. 129 a 131.
- 21.- *Ibidem*, pp. 147 a 149.
- 22.- Antonio Gómez Robledo, MEDITACION SOBRE LA JUSTICIA, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 130.
- 23.- *Ibidem*, p. 130.

- 24.- Juan Jacobo Rousseau, EL CONTRATO SOCIAL, 3a. ed., México, Porrúa, 1974, p. 20.
- 25.- Cit. pos. Luis Recaséns Siches, TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 8a. ed., México, Porrúa, 1983, p. 486.
- 26.- Cit. pos. Antonio Gómez Robledo, ob. cit. en nota número 22, p.-133.
- 27.- *Ibidem*, pp. 138 a 139.
- 28.- Cfr. Carlos Marx y Federico Engels, "MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA", OBRAS ESCOGIDAS, Moscú, Editorial Progreso, s. a., pp. -32 a 60.
- 29.- Rudolf Stammler, TRATADO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, (tr. W. Roscoe), México, Editora Nacional, 1980, pp. 244 a 245.
- 30.- Roscoe Pound, cit. pos. Luis Recaséns Siches, ob. cit. en nota -número 25, p. 486.
- 31.- Emil Brunner, cit. pos. Eduardo García Máynez, FILOSOFIA DEL DERECHO, 4a. ed., México, Porrúa, 1983, pp. 451 a 452.
- 32.- Eduardo García Máynez, ob. cit. en nota número 31, pp. 459 y 476.
- 33.- Luis Recaséns Siches, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, 4a. -ed., México, Porrúa, 1977, pp. 319 a 320.
- 34.- Rafael Preciado Hernández, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, -México, UNAM, 1982, pp. 209 a 211.
- 35.- John Rawls, TEORIA DE LA JUSTICIA, (Tr. María Dolores González), México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 107.
- 36.- *Ibidem*, p. 82.

CAPITULO QUINTO

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS CLASICOS DE LA JUSTICIA



CAPITULO QUINTO

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS CLASICOS DE LA JUSTICIA

5.1.- Los conceptos clásicos de la justicia.

Al revisar las diversas doctrinas acerca de la justicia, encontramos elementos de concordancia, no obstante, también se observan diferencias de matiz, alcance y consecuencias. La coincidencia del pensamiento sobre la justicia radica en afirmar que ésta consiste en una — cierta igualdad de la vida humana social, en una cierta proporcionalidad en el intercambio y el trato, y en una cierta armonía en la vida — de relación social.

La idea de justicia como igualdad aparece en el pensamiento de — Pitágoras, Aristóteles, Ulpiano, Santo Tomás de Aquino, Immanuel Kant, Carlos Marx, Emil Brunner, Luis Recaséns Siches, Eduardo García Máynez y del maestro Rafael Preciado Hernández.

La idea de justicia como una cierta proporcionalidad aparece en el pensamiento de Solón, Aristóteles y, aunque no lo señalan en forma expresa, en muchos autores más.

La idea de justicia como una cierta armonía aparece en el pensamiento de Hesíodo, Sócrates, Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Guillermo Leibniz, Rudolf Stammler, Roscoe Pound, Emil Brunner y — Luis Recaséns Siches.

5.2.- La justicia como igualdad.

Desde siglos y milenios una de las coincidencias sobre la justicia, tema de interés humano sumamente antiguo, ha sido el de concebirla como una cierta igualdad. Empero, no todos juzgan que ésta resida —

en lo mismo. Hay gran variedad de opiniones respecto del sentido que - debe asignársele al término igualdad, los cuales sintéticamente se pueden expresar como sigue:

*Pitágoras.- Igualdad en el sufrimiento de la misma pena o daño- que se ha causado.

*Aristóteles.- Igualdad determinada por la ley. Igualdad en el - trato para los iguales y trato desigual para los desiguales en propor- ción a sus méritos. Igualdad de cosa a cosa según la cantidad.

*Ulpiano.- Igualdad en el tratamiento justo.

*Tomás de Aquino.- Igualdad según el derecho emanado de la ra- zón y encaminado al bien común.

*Immanuel Kant.- Igualdad en la libertad.

*Carlos Marx.- Igualdad socioeconómica en base a la propiedad so- cial de los medios de producción.

*Emil Brunner.- Igualdad en el trato parejo y proporcional para- dar a cada quien lo que le corresponde según la ley.

*Luis Recaséns Siches.- Igualdad en el trato.

*Eduardo García Máynez.- Igualdad simplemente. No especifica en- qué.

*Rafael Preciado Hernández.- Igualdad en el trato: dar al próji- mo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológica de su natura- leza.

Es nuestra opinión que la justicia consiste en una cierta igual- dad referida mínimamente a los siguientes aspectos como esquema básico de convivencia:

- 1.- Igualdad según el derecho natural.
- 2.- Igualdad según el derecho vigente, positivo, que contenga los preceptos del derecho natural.
- 3.- Igualdad en la libertad.
- 4.- Igualdad en el trato a los iguales y desigual a los desigua- les.
- 5.- Igualdad de oportunidades.
- 6.- Igualdad según los méritos.
- 7.- Igualdad jurídica y política en el trato y en el goce de los derechos.

Cabe advertir que en todas las edades de la historia el género humano ha exigido, en una u otra forma, igualdad.

Hay, en la especie humana, dos clases de desigualdades: la desigualdad psicofísica o natural que consiste en una diferencia de edad, sexo, salud, fuerza corporal y de las cualidades del espíritu o del alma; y la desigualdad social o política que consiste en los diferentes privilegios de que gozan los hombres en cuanto a la riqueza, al poder y a la propiedad de bienes de producción y de consumo.

Al referirnos a la igualdad, como idea básica de justicia, no pretendemos afirmar que los hombres no difieran unos de otros por las características, dimensiones y fuerzas de sus cuerpos: color, estatura, edad, sexo, salud, etc. Esta igualdad no se refiere a los datos innatos de los seres humanos, más bien, a que por encima de estas variaciones y diferencias, poseen todos el derecho a que se les trate igual política y legalmente; igualdad que debe estar presidida por una cierta igualdad económica fundamental, que básicamente debe lograrse mediante una mayor producción de riqueza y una mejor distribución de la misma. Y mediante la igual oportunidad de empleo en condiciones dignas.

La igualdad en el bienestar económico es básica para la existencia de las igualdades políticas y jurídicas, pues de nada sirven en la práctica para un hombre que no tiene un salario justo y, por tanto, no come, ni viste, ni vive como le correspondería vivir según su trabajo; o de plano no tiene ni la oportunidad de ganarse el sustento diario y, por ende, no tiene pan que comer, ni ropa que vestirse, ni techo bajo el cual cobijarse.

La igualdad significa trato igual de los seres humanos en el orden político, jurídico y económico dentro del ámbito de la libertad. La igualdad es funcionalmente inseparable de la libertad de acción, de pensamiento y de expresión. La concepción igualitaria de la justicia se refiere, pues, a la igualdad de oportunidades, a la igualdad en el trato y al goce de los derechos y deberes fundamentales.

Decir que los seres humanos son iguales equivale a decir que ninguno tiene derecho a un tratamiento preferente, a no ser que razones especiales lo impongan. La igualdad de procedimiento se refiere a que todas las personas tienen que ser tratadas del mismo modo, es decir, -

bajo el principio de igualdad: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Además de la igualdad en el trato, la justicia se refiere a la igualdad de oportunidades, a la igualdad de libertades y derechos básicos para todos.

La igualdad como criterio de medida de la justicia no consiste en una simple igualdad, pues una igualdad en el maltrato de los súbditos de un Estado totalitario, no obstante el hecho de la igualdad en el maltrato, no constituye el cumplimiento de la justicia; asimismo — una pena injusta o un acto injusto pero repetido igualmente en todos los casos iguales posibles, no por ello se convierte en justicia. Así, pues, la justicia es la igualdad en el trato, en orden al bien individual y social del ser humano; es por lo tanto un criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana hacia la realización del bien moral; es la que eleva y dignifica al hombre en cuanto tal, es lo que está de acuerdo con la naturaleza humana y la perfecciona.

De lo antes dicho, podemos concluir que si bien es cierto que ha sido imposible lograr una igualdad social absoluta, la justicia, no obstante tiende a ella, fundándose en el hecho de que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es decir, fundándose en la naturaleza misma del hombre. La justicia como igualdad no se opone al principio de diferencia social, económica y política cuando sea justificable y redunde en beneficio de todos. Así, la justicia consiste en la desigualdad social, económica y política que nos beneficia a todos.

5.2.1.- La desigualdad como injusticia.

La desigualdad social, que es la manera en que se manifiesta la injusticia, se origina cuando la sociedad reconoce ciertas reglas de juego como obligatorias, las cuales distribuyen desigualmente los derechos y obligaciones fundamentales.

En el sistema de *laissez faire*, la renta y la riqueza distan mucho de distribuirse igualitariamente. La economía mixta ha modificado algo la desigualdad de la distribución característica del régimen de *laissez faire*, pero aún son muy grandes las variaciones del bienestar-

económico. El hecho de que exista una notoria disparidad entre las clases altas y las bajas, tanto en los medios de vida, como en los derechos y privilegios respecto a la autoridad organizadora, significa que el sistema social debe orientarse aún más hacia la justicia.

Hemos de admitir, porque en ello no cabe discusión, que la desigualdad de las aptitudes personales y en la lucha personal por alcanzar riqueza y posición, originan una desigualdad de posición y riqueza, al dejar atrás a los menos aptos y esforzados en la lucha; desigualdad que no es injusta desde el punto de vista de una concepción democrática, más bien, es una desigualdad justa mientras no llegue al grado de afectar al esquema básico de igualdades y libertades de sus semejantes. Así, el sistema social deberá implementar mecanismos para compensar la desigualdad social, y deberá velar porque nadie atente en contra de las libertades e igualdades democráticas de los demás. Estableciendo, por ejemplo: un impuesto mayor al que tenga más y un impuesto menor al que tenga menos, o, prohibiendo que su posición y riqueza la utilice para explotar a sus semejantes.

La desigualdad social ha existido en todos los pueblos y a través de todas las épocas. Ninguna sociedad conocida ha tenido nunca un sistema social completamente igualitario, la desigualdad ha estado -- siempre presente, si bien sus formas y grados varían de modo considerable. El hombre, ante esto, desde la época primitiva hasta nuestros días, ha reflexionado sobre la justicia o injusticia de la desigualdad social. Las opiniones vertidas sobre este punto son muchas y diversas; sin embargo, en esencia, coinciden y conforman dos puntos de vista básicos que sistemáticamente se pueden enunciar como sigue:

a).- Que el sistema social de distribución desigual de recompensas es justo, equitativo e inevitable y, por tanto, la desigualdad social es justa, necesaria, natural, aceptable e inmutable.

b).- Que el sistema social de distribución desigual de recompensas es injusto, inequitativo y evitable y, por tanto, la desigualdad social es injusta, innecesaria, artificial, inaceptable y mutable.

Dentro de los partidarios del primer punto de vista están: las Leyes de Manú, Aristóteles, San Pablo, San Pedro, Juan de Salisbury, Adam Smith, William Graham Sumner, Gaetano Mosca, Talcott Parsons, ---

Kingsley Davis, etc. Quienes a través de teorías organicistas, darwinianas y estructurales funcionalistas defienden la desigualdad social como algo natural, divino, necesario, inevitable y justo.

Dentro de los partidarios del segundo punto de vista están: los profetas hebreos, Platón, Jesucristo, Gerrar Winstanley, John Locke, - Juan Jacobo Rousseau, Carlos Marx, etc. Quienes consideran la desigualdad social como injusta, inaceptable y evitable.

Defender o ser partidario de cualquiera de los dos puntos de vista, significa asumir una posición política e ideológica determinada -- que oscila entre el laissez faire individualista hasta el colectivismo y, como tal, es un punto de vista comprometido, orientado, ligado a la concepción del mundo y al punto de vista de una clase social determinada.

Adoptando una disposición mental serena e imparcial y de acuerdo a los valores sociales, es condenable la desigualdad cuando un puñado de hombres nadan en el lujo, mientras que la inmensa mayoría del pueblo tiene necesidad de lo más indispensable. La justicia, a través del derecho, debe evitar el sistema social de distribución desigual de recompensas injusto, debe evitar que un hombre pueda enriquecerse a tal grado que pueda comprar a otro, o, que pueda empobrecerse a tal grado que tenga necesidad de venderse. Esta posición, más que una postura de carácter meramente político e ideológico, es un acto de amor al prójimo, por el cual se anteponen los valores éticos y espirituales sobre los valores materiales y monetarios.

5.2.2.- Cómo aliviar la desigualdad.

Para aliviar la desigualdad, manifestación de la injusticia, primero deben diagnosticarse sus principales causas. He aquí algunas de las más importantes: diferencias de riqueza en forma de propiedad, diferencias de aptitudes personales, diferencias de educación, formación y oportunidades, las barreras de clase contra las oportunidades y las diferencias de edad y salud. De las cuales, las diferencias socioeconómicas son susceptibles de aliviarse elevando el nivel de empleo, ya que, sin duda, el trabajo es la única fuente de riqueza; lo cual no puede ocurrir con las diferencias fisiológicas. Las diferencias de em-

pleo y la inequitativa distribución de la riqueza siempre han sido las causas más importantes de la variación socioeconómica existente.

Las funciones asistenciales del Estado coadyuban a eliminar la - desigualdad estableciendo por ejemplo: programas de asistencia médica-gratuita o a menos costo; distribuyendo alimentos a un costo muy pequeño o incluso nulo entre los más pobres; estableciendo lo que se llama-impuesto negativo sobre la renta, es decir, que las familias que no -- tengan una renta mínima necesaria para vivir dignamente y, por tanto,- no tiene capacidad para pagar impuestos, de acuerdo con el principio - jurídico-filosófico de la equidad y la capacidad tributaria, deben recibir ayuda económica del Estado, o estableciendo otras medidas seme--jantes.

Si bien es cierto que la desigualdad ha existido desde las comunidades primitivas de la Edad de Piedra hasta las sociedades industria les complejas; y también es cierto que es utópico pensar en una igualdad social absoluta, la exigencia de la justicia es la de reducir las-formas y grados de desigualdad a su mínima expresión posible. Este es-uno de los problemas y retos que debe resolver toda sociedad para po--der llamarse civilizada y justa. Donde el hombre no sea el lobo del -- hombre.

5.3.- La justicia como proporcionalidad.

En Aristóteles la esencia de la justicia es la idea de igualdad-en el trato y de proporcionalidad en el reparto de los bienes, premios, recompensas y ventajas sociales entre los hombres.

La norma de tratamiento de la justicia es la igualdad y el crite-rio comparativo es la proporcionalidad de los méritos, es decir, si -- los méritos son iguales, los sujetos deberán recibir cosas iguales; si son diferentes, deberán recibir cosas diferentes, proporcionalmente a-la desigualdad de méritos.

Esta es una idea clásica de la justicia que aparece implícita en el pensamiento de muchos otros autores.

La proporcionalidad como idea de justicia, viene, pues, a llenar el hueco que resulta de la imposibilidad de realizar el ideal y exigen- cia humana de la igualdad en el ámbito de la sociedad, sobre todo ante

la impotencia frente a la desigualdad natural.

La justicia como proporcionalidad de los actos humanos es el justo medio entre el exceso y el defecto, como principio de toda virtud.- Aplicándola a la vida del Estado, es una proporcionalidad en la distribución de los honores, funciones, bienes y cargos, es una equivalencia en el cambio entre la prestación y la contraprestación, y entre la transgresión y la pena.

5.4.- La justicia como armonía.

La armonía es otra de las ideas clásicas de la justicia. Es nuestra opinión que la justicia consiste en una cierta virtud de armonía social, la cual debe contemplar los siguientes aspectos básicos de convivencia social.

1.- Debe armonizar los órdenes institucionales que integran la estructura básica de la sociedad: el orden jurídico político, el orden económico, el orden militar, el orden familiar, y el orden religioso.- Armonizando cada uno de estos órdenes institucionales en su estructura interna en sí y sus relaciones con los otros.

2.- Debe armonizar el mundo de las instituciones sociales más importantes (Constitución política, familia, Estado, industria, comercio), distribuyendo los deberes y derechos fundamentales y determinando la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.-

3.- Debe armonizar el esquema más intenso de libertades y derechos básicos de cada persona con un esquema semejante de libertades y derechos para los demás (libertad política, libertad de expresión y de reunión, libertad de convivencia y de pensamiento, libertad personal, derecho de votar y desempeñar puestos públicos, derecho a la vida, derecho a la propiedad personal, etc).

4.- Debe armonizar las desigualdades sociales y económicas para que sean ventajas para todos y eviten la explotación del hombre por el hombre que es un signo de injusticia social.

5.- Debe armonizar las desigualdades psicofísicas naturales y profesionales en relación a la división social del trabajo, para que las actividades sean realizadas por las personas más aptas, ordenando a los individuos en términos de sus cualidades y aptitudes.

6.- Debe armonizar la división y distribución de ingresos, riquezas y recompensas (de sustento y confort, de división y distracción, de autorespeto y autoafirmación), en términos de dar a cada quien lo que le corresponde; de tal forma que tomando la igualdad como punto de comparación, aquellos que han ganado más tienen que haberlo hecho en términos que sean justificables respecto a aquellos que han ganado menos, lo cual se podría llamar principio de diferencia justa.

7.- Debe armonizar las metas, deseos y aspiraciones individuales y de grupos con los criterios del sistema común de valores imperantes en la realidad sociocultural concreta.

8.- Debe armonizar jerárquicamente las potencias del hombre, dando a cada una la importancia que merece; lo cual exige que los instintos se sometan a la voluntad, y que la voluntad se someta a la razón.

9.- Debe armonizar la convivencia social humana, exigiendo que a cada hombre se le reconozca y se le dé lo que le corresponda, como componente de la comunidad, según el bien común.

La justicia como armonía, tiene una función estructurante ordenando las potencias del hombre en su funcionamiento para que sus acciones proyectadas hacia los demás se dirijan hacia la realización del bien moral.

La justicia como armonía tiene una función estructurante y ordenadora del individuo y la sociedad; en el ámbito individual tiene la función de estructurar y ordenar las potencias del hombre (razón, voluntad, instintos) en su funcionamiento para que sus acciones proyectadas hacia los demás se encaminen a la realización del bien moral; en el ámbito social tiene una función estructurante de la vida de relación entre los hombres, coordinando las acciones y funciones de los hombres, clases o grupos entre sí como parte del todo que es la sociedad, a la vez que ordena tales acciones al bien común de la especie humana, a fin de que a cada uno se le reconozca lo suyo según su naturaleza humana que es común. Por función estructurante debe entenderse una jerarquización de valores para que a cada individuo se le reconozca lo que es suyo.

5.5.- Conflictos entre seguridad jurídica, justicia y bien común.

Se considera a la seguridad jurídica, a la justicia y al bien común como valores jurídicos fundamentales dado que de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino y la realización de los demás valores jurídicos. Aquí, cabe formularse dos preguntas, a saber: ¿cuál es el significado de los términos bien común, justicia y seguridad jurídica? Y ¿cuál es su orden jerárquico o sus posibles contradicciones?

"La seguridad -dice J. T. Delos- es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, les serán asegurados por la sociedad protección y reparación."¹

"El bien común -dice Luis Sánchez Agesta- ha de ser bien y ha de ser común. Que sea bien quiere decir que dé satisfacción a las necesidades del hombre en su entera naturaleza espiritual, moral y corporal, proporcionándole la paz, la virtud, la cultura y las cosas necesarias para el desenvolvimiento de su existencia; que sea común ha de entenderse en el sentido de que el esfuerzo y el disfrute de estos bienes -ha de compartirse en la proporción de la justicia."²

En cuanto a qué es la justicia, ya la hemos definido en el capítulo cuarto del presente trabajo.

De los conceptos anteriores se desprende que la seguridad jurídica supone la existencia de un orden legal, eficaz y justo; asimismo, -se desprende que el bien común supone la existencia de relaciones justas y seguras entre los miembros de una sociedad. En consecuencia, so tenemos que no hay oposición o contradicción entre justicia, seguridad jurídica y bien común, y que la justicia es superior en rango a los otros valores. Sin embargo, cuando el derecho y la justicia se opongan o estén en pugna; hay que inclinarse por la justicia, incluso en contra de la ley, porque es más importante el sentido y valor de justicia.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS
CAPITULO QUINTO

- 1.- J. T. Delos, cit. pos. Agustín Basave Fernández del Valle, FILOSOFIA DEL QUIJOTE, 2a. ed., México, Espasa-calpe, 1968, p. 183, (co lección austral número 1289).
- 2.- Luis Sánchez Agesta, cit. pos. Agustín Basave Fernández del Valle, ob. cit. en nota número 1, p. 189.

CONCLUSIONES



CONCLUSIONES

- 1.- La metafísica, la axiología y la epistemología son los tres sectores que han caracterizado el interés filosófico.
- 2.- La metafísica como la ontología estudian al ser y sus características. Se ocupa del problema de la realidad, qué es lo real y — qué significa ser real.
- 3.- La axiología se ocupa del estudio de los valores.
- 4.- La epistemología se ocupa del estudio del conocimiento y de la — verdad.
- 5.- Tanto la axiología como la epistemología son las partes de la fi losofía de muy rico significado para la formación del jurista, — puesto que dentro de su educación debe buscar y conocer la justi cia —uno de los múltiples valores sociales universales—, pero la justicia verdadera.
- 6.- La filosofía es la ciencia suprema que con la luz de la razón — busca conocer la universalidad de las cosas por sus primeros — principios, por las razones más elevadas.
- 7.- La ciencia es un conjunto de verdades generales demostradas so— bre un objeto determinado. La ciencia comprende, como el género— a una de sus especies, a la filosofía, y en sentido restringido— la ciencia está subordinada a la filosofía, ya que parte de pos— tulados cuya validez discute y establece la filosofía.
- 8.- El objeto material de la filosofía es el mismo de las otras cienc cias. La filosofía se distingue de las otras ciencias por su ob— jeto formal, es decir, por el punto de vista bajo el cual se con

sidera el objeto material, por su objeto formal la diferencia radica en que la filosofía estudia las causas últimas (o supremas), mientras que las ciencias experimentales estudian causas próximas.

- 9.- La filosofía considera su objeto de estudio desde un punto de vista universal y totalitario. Mientras que cualquier otra ciencia lo considera desde un punto de vista parcial y derivado.
- 10.- La filosofía emplea principalmente como método la intuición tanto en su forma intelectual, como emotiva y volitiva. Mientras que las demás ciencias emplean la intuición sensible como base del método experimental.
- 11.- La filosofía del derecho busca conocer, a la luz del entendimiento, al derecho por sus causas últimas (o supremas). Se ocupa del concepto esencial o universal del derecho.
- 12.- Lo básico para el jurista es la búsqueda incansable del ideal de justicia para dar a los demás felicidad. La justicia y el derecho no están en crisis sino los hombres incapaces de actuar éticamente conforme al derecho y a la justicia.
- 13.- Los elementos que conforman la ciencia del derecho son: los sujetos, que son los hombres; el objeto, que es el derecho; el método, que es el sintetizador, y la teoría, que son los conceptos o postulados teóricos resultado de la labor del jurista.
- 14.- Las cuatro fases del método sintetizador de la ciencia del derecho son: a) conocer la realidad, b) valorarla conforme a justicia, c) buscar las mejores soluciones posibles y d) implementarlas.
- 15.- Los capítulos fundamentales de la ontología, como teoría de los objetos, son: a) ontología de los objetos reales, b) ontología de los objetos ideales, c) ontología de los valores y d) ontología de la vida.
- 16.- Las categorías ónticas de los objetos reales son: el ser, la realidad, la temporalidad, la causalidad, la espacialidad de los ob

jetos reales físicos y la no espacialidad de los objetos reales-psíquicos.

- 17.- Las categorías ónticas de los objetos ideales son: el ser, la in temporalidad y la idealidad.
- 18.- Las categorías ónticas de los valores son: el valer, la cualidad irreal de las cosas, la polaridad y la jerarquía.
- 19.- Las categorías ónticas de la vida son: la ocupación con las cosas producto de la preocupación, el interés del ser de la vida que es y el interés por ser, nos es y no nos es dada la vida, el tiempo, la libertad necesaria, es angustia, el ser y no ser es existencia y nada.
- 20.- El derecho no está en la región de los objetos reales, ni en la región de los objetos ideales y aunque tiene que ver con los valores no es puro y simplemente valor. El derecho se encuentra -- dentro del Universo en la región ontológica objetiva de la vida humana y precisamente en la zona de la actividad cultural normativa social coercitiva regular.
- 21.- El derecho pertenece al reino de la cultura y se manifiesta a -- través de normas jurídicas que se refieren al deber ser. El dere cho posee las dimensiones de lo normativo y lo colectivo.
- 22.- Las normas jurídicas se caracterizan por ser colectivas, heterónomas, bilaterales, exteriores, coercibles y por estar dotadas de sanciones pecuniarias, privativas de la libertad o de la vida. De las cuales la coercibilidad es la nota característica en comparación con los otros tipos normativos.
- 23.- El objeto de estudio de la ontología jurídica es el ente jurídico, esto es, el derecho.
- 24.- El orden normativo del derecho es un medio para informar, configurar, moldear o formalizar la convivencia social.
- 25.- Existe una relación dialéctica entre realidad social y el dere cho.

- 26.- Es incorrecto definir al derecho como normatividad pura, lo correcto es conceptualizarlo como esencia compuesta de materia y forma. Así, la forma es la normatividad jurídica y la materia la convivencia social.
- 27.- El derecho existe para regir la sociedad en forma justa, haciendo posible la existencia de la misma, su tranquilidad, evitando las confrontaciones violentas y el desorden.
- 28.- El objeto de estudio del derecho, la estructura del derecho es - polimórfica o pluridimensional: es un hecho, una norma, un valor, un mandato, un ordenamiento, una relación y una facultad.
- 29.- No obstante el carácter polimórfico o pluridimensional del objeto del derecho, únicamente tienen carácter jurídico las normas - que poseen los tres atributos ontológicos siguientes: vigencia, validez intrínseca y eficacia; tres aspectos entrelazados de modo indisoluble y recíproco.
- 30.- La norma jurídica es la forma regular en que se manifiesta el derecho. La norma tiene una estructura formal y una estructura real o material.
- 31.- La norma jurídica siempre reviste una misma estructura lógica -- formal que puede reducirse al siguiente esquema: si es A, debe ser B, si B no es, debe ser C.
- 32.- La estructura real o material de la norma jurídica es el deber - ser de justicia. De ahí que la justicia sea un elemento jurídico.
- 33.- El derecho es forma y contenido, no se puede excluir uno de lo - otro.
- 34.- La esencia del derecho no es la normatividad sino la justicia. - De ahí que la forma de la norma jurídica no sea el aspecto más - importante sino el contenido.
- 35.- La forma normativa puede envolver contenidos diversos, pero para que sea jurídica, su contenido debe ser justo, no cualquier contenido.

- 36.- El derecho está correlacionado necesariamente con la justicia.
- 37.- El derecho positivo es la forma práctica que tiene el hombre para realizar la justicia.
- 38.- El derecho no es una forma que alberga cualquier contenido incluso el injusto.
- 39.- No negamos la jurisdicción absoluta de la ley injusta, es un fenómeno jurídico contrario al sentido esencial del derecho.
- 40.- El derecho formalmente válido pero sin contenido justo no es -- auténtico derecho.
- 41.- El estudio de los valores jurídicos abarca tres problemas diferentes pero complementarios que son: 1.- El relativo a la esencia de los valores; 2.- El relativo al conocimiento o captación de los valores, y 3.- El relativo a la realización de los valores.
- 42.- La justicia es uno de los valores sociales universales al que aspira realizar el hombre a través del derecho, para así satisfacer su necesidad de progreso, de vivir en paz y de ser feliz.
- 43.- El subjetivismo axiológico sostiene que el valor no tiene existencia en sí y por sí; que el valor no es una realidad objetiva-independiente sino que el valor es algo subjetivo que depende de quien valora, de algo que está en quien realiza la valoración, -- no en lo que se valora. Afirma que la vivencia valorativa --el deseo, el interés o el placer-- no capta el valor, sino que lo crea.
- 44.- No aceptamos la tesis subjetivista axiológica de que los valores y entre ellos la justicia sean creados por la vivencia valorativa del hombre individual o social, ni que se puedan reducir o -- equiparar a vivencias placenteras, deseables o interesantes.
- 45.- Los valores, y entre ellos la justicia, son ingredientes humanos: sólo existen y se realizan en el hombre y por el hombre, es decir, se dan en un medio social, por y para el hombre.
- 46.- El objetivismo axiológico sostiene que los valores existen en sí

y por sí, independientemente de todo acto de estimación o conocimiento.

- 47.- Los valores, y entre ellos la justicia, no existen en sí y por sí en una región supraceléstica separados radicalmente del hombre (histórico social); tampoco existen separados radicalmente de los bienes en quienes se encarnan; empero, aceptamos que existen independientemente del acto humano de la valoración que aquél — hace de éstos.
- 48.- La justicia tiene una objetividad social, es decir, la justicia — únicamente se da en un marco social: por y para el hombre.
- 49.- La justicia dentro del marco social es universal e inmutable, lo relativo es su conocimiento, su realización. Es una esencia que existe en sí y por sí independientemente de su conocimiento y — realización.
- 50.- La justicia es universal, es decir, que tiene un contenido concreto, oponiendonos al escepticismo y formalismo vasio de los positivistas.
- 51.- La justicia no debe confundirse con los actos justos o las leyes justas, sólo son bienes o depositarios de ella. Un acto justo, — una ley justa, aunque encarnan la justicia, no la agotan, ni suprimiendo el acto justo o la ley justa se destruye la justicia.
- 52.- La justicia es a priori y absoluta, es decir, es algo que solo — hay que descubrir y que tiene valor universal.
- 53.- La justicia es diferente al ser. Los actos justos son: la justicia no es, sino que vale. Pero apunta como una flecha en dirección hacia el hombre para realizarla o encarnarla en actos justos y leyes justas.
- 54.- La justicia es un valor preferible, según la evidencia intuitiva eidética, racional y emocional, a los demás valores jurídicos — porque de su encarnación en los bienes depende la encarnación de los demás valores.
- 55.- No aceptamos la tesis de la escuela histórica que sostiene que —

justo es aquello que así es considerado por el espíritu del pueblo. Creía que las normas sancionadas por los hábitos jurídicos son inevitablemente justas. Caes en el error de atribuir al derecho un valor de facto al considerar derecho el acontecer y no el deber ser.

- 56.- Rechazamos el positivismo jurídico que sostiene que las normas del derecho no valen por su contenido, que cualquier contenido puede ser derecho. Pues desliga al derecho de todo ser ético, -- rompe su relación con la justicia y justifica todo régimen y todo acto del Estado por tiránico que sea.
- 57.- El positivismo jurídico identifica al derecho con el Estado, con su fuerza y voluntad. Considera solo como derecho el sistema graduo de normas estatalmente coactivo. Expulsando el contenido del derecho y suplantándolo por la forma.
- 58.- Kelsen sostiene que todo Estado es un Estado de derecho incluso los despóticos.
- 59.- Sostenemos que para que el sistema normativo estatalmente coactivo sea derecho propiamente dicho debe tener como contenido a la justicia, no cualquier contenido como pretende Kelsen.
- 60.- La ley injusta impuesta por el Estado es cuasi-derecho, tiene la forma pero le falta el contenido.
- 61.- La forma y contenido del derecho son inseparables, la norma estatalmente coercible para ser derecho propiamente dicho no debe tener cualquier contenido sino un contenido justo.
- 62.- La base objetiva de la justicia es la razón ética humana.
- 63.- Las opiniones diferentes acerca de la justicia, sus principios y los actos justos son opiniones emanadas de una razón nublada por el velo de las ideologías, las pasiones y los prejuicios; sometida por la fuerza de los intereses económicos, sociales y políti-cos de los grupos humanos, no son producto de la razón ética.
- 64.- Si no hay un criterio unánime acerca de lo que es la justicia, -- si hay -o puede haber- un conocimiento de lo que científicamente

es la justicia en sí misma.

- 65.- Si no hay un derecho positivo justo, si hay -o puede haber- un conocimiento del derecho positivo que puede ser científicamente-justo.
- 66.- Si todos percibimos la injusticia es por que existe la justicia.
- 67.- Estimamos con los jusnaturalistas que sí hay una justicia absoluta que es el deber ser ético racionalmente puro, libre de ideologías, pasiones e intereses de clase.
- 68.- Pero también reconocemos con los historicistas que hay una justicia relativa -que se transforma y cambia con el tiempo- y es el deber ser racionalmente impuro.
- 69.- La justicia relativa se encamina en un proceso dialéctico a la justicia absoluta.
- 70.- Los actos y normas son justos o injustos por sí mismos, sin que sean o dejen de serlo según las variaciones subjetivas.
- 71.- La calificación de lo justo o injusto adquiere certeza cuando emana de un alto nivel de razonamiento ético puro.
- 72.- El valor es un dato primario que el espíritu aprehende, o percibe regularmente mediante una síntesis de intuiciones sensorial, emocional e inteligible. No es posible definirlo estrictamente pero si descubrirse.
- 73.- Los valores son criterios, patrones o medidas objetivos y universales.
- 74.- Onticamente la justicia es una medida o patrón, un criterio, objetivo y universal, es decir, que posee existencia en sí misma independientemente de las variaciones subjetivas de su conocimiento y del factor tempo-espacial.
- 75.- El derecho es una obra humana social (hecho), de forma normativa encaminada a la realización de unos valores.
- 76.- La esencia de la justicia es universal para todos los pueblos y-

épocas, así como la esencia del color rojo siempre es la misma, lo que varía es su concreción o realización en la vida social y la manera en que el hombre la conoce o percibe.

- 77.- La justicia no es un concepto mitológico, existe en el reino de la cultura no en el reino de la naturaleza.
- 78.- Los conceptos que los grandes filósofos han vertido sobre la justicia, en su mayoría coinciden, aunque difieren en ciertos matices. Coinciden en afirmar que consiste en cierta igualdad de la vida social humana, en una cierta proporcionalidad en el intercambio y en el trato, y en una cierta armonía en la vida de relación social.
- 79.- La igualdad significa trato igual de los seres humanos en el orden político, jurídico y económico dentro del ámbito de la libertad.
- 80.- Si bien es cierto que ha sido imposible lograr una igualdad social absoluta, la justicia, no obstante, tiende a ella fundándose en el hecho de que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- 81.- La justicia como igualdad no se opone al principio de diferencia social, económica y política cuando sea justificable y redunde en beneficio de todos.
- 82.- La proporcionalidad como idea de justicia llena el hueco que resulta de la imposibilidad de realizar el ideal y exigencia humana de la igualdad en el ámbito de la sociedad sobre todo ante la impotencia frente a la desigualdad natural.
- 83.- La justicia como armonía tiene una función estructurante y ordenadora del individuo y de la sociedad.
- 84.- La justicia es una sola, empero esta se manifiesta en diversos tipos dependiendo de la materia de la vida social en que se -- cristaliza, así, se puede distinguir entre: justicia social, justicia distributiva, justicia conmutativa, justicia legal, justicia penal, justicia como resultado de la actividad procesal, justicia económica, etc.

85.- Sostenemos que no hay oposición o contradicción entre justicia, seguridad jurídica y bien común, y, que la justicia es superior en rango a los otros valores.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ABBAGNANO, Nicola, DICCIONARIO DE FILOSOFIA, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1895, 1206 pp.
- AQUINO, Tomás de, TRATADO DE LA LEY, 2a. ed., México, Porrúa, 1981, 401 pp. (Sepan cuantos 301).
- ARISTOTELES, ETICA NICOMACHEA, 10a. ed., México, Porrúa, 1982, 319 pp.- (Sepan cuantos número 70).
- BODENHEIMER, Edgar, TEORIA DEL DERECHO, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, 418 pp.
- BOCHENSKI, J. M., LA FILOSOFIA ACTUAL, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1983, 327 pp. (Breviarios número 16).
- BOCHENSKI, J. M., INTRODUCCION AL PENSAMIENTO FILOSOFICO, 12a. ed., España, Herder, 1986, 115 pp. (Pequeña biblioteca Herder número 31).
- BRAVO VALDES, Beatriz y BRAVO GONZALEZ, Agustín, DERECHO ROMANO, México, Pax-México, 1976, 270 pp.
- CORREAS, Oscar, IDEALOGIA JURIDICA, México, Universidad Autónoma de Puebla, 1983, 206 pp.
- CORREAS, Oscar, LA CIENCIA JURIDICA, Culiacán, Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1980, 149 pp.
- DWORKIN, R. M., LA FILOSOFIA DEL DERECHO, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, 330 pp. (Breviarios número 288).
- FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Basave, FILOSOFIA DEL HOMBRE, 2a. ed., México, Espasa-calpe, 1968, 273 pp. (Colección austral número 1336).
- FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Basave, FILOSOFIA DEL QUIJOTE, 2a. ed., México, Espasa-calpe, 1968, 273 pp. (Colección austral número 1289).
- FRONDIZI, Risieri, ¿QUE SON LOS VALORES?, 3a. ed., Fondo de Cultura Económica, 1982, 236 pp.
- GARAY, Luis de, ¿QUE ES EL DERECHO?, 4a. ed., México, Jus, 1976, 123 pp. (Estudios jurídicos número 2).
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, FILOSOFIA DEL DERECHO, 4a. ed., México, Porrúa, 1983, 542 pp.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, 37a. ed., - México, Porrúa, 1985, 444 pp.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, POSITIVISMO JURIDICO, REALISMO SOCIOLOGICO Y -- JUSNATURALISMO, 3a. ed., México, UNAM, 1986, 178 pp.
- GARCIA MORENTE, Manuel, LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFIA, 4a. ed., - México, Porrúa, 1973, 304 pp. (Sepan cuantos número 164).
- GOMEZ ROBLEDO, Antonio, MEDITACION SOBRE LA JUSTICIA, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, 208 pp.

- GUTIERREZ SAENZ, Raúl, HISTORIA DE LAS DOCTRINAS FILOSOPICAS, México, - Esfinge, 1983, 238 pp.
- HART, H. L. A., EL CONCEPTO DE DERECHO, 2a. ed., Editora Nacional, 1980, 331 pp.
- HESIODO, LOS TRABAJOS Y LOS DIAS, 2a. ed., México, Porrúa, 1974, 89 pp. (Sepan cuantos número 206).
- KEISEN, Hans, LA IDEA DEL DERECHO NATURAL, México, Editora Nacional, -- 1979, 303 pp.
- KEISEN, Hans, LA TEORIA PURA DEL DERECHO, 2a. ed., México, Editora Nacional, 1976, 214 pp.
- KUNZ, Josef L., LA TEORIA PURA DEL DERECHO, México, Editora Nacional, - 1874, 152 pp.
- KURI BREÑA, Daniel, INTRODUCCION FILOSOFICA AL ESTUDIO DEL DERECHO, México, Jus, 1978, 238 pp. (Estudios jurídicos número 15).
- MONTESQUIEU, EL ESPIRITU DE LAS LEYES, 6a. ed., México, Porrúa, 1985, - 453 pp. (Sepan cuantos número 191).
- PLATON, DIALOGOS, 20a. ed., México, Porrúa, 1984, 785 pp. (Sepan cuantos número 13).
- PLATON, LAS LEYES, 3a. ed., México, Porrúa, 1979, 334 pp. (Sepan cuantos número 139).
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, ENSAYOS FILOSOFICOS-JURIDICOS Y POLITICOS, - México, Jus, 1977, 253 pp.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, México, UNAM, 1982, 313 pp.
- RADBRUCH, Gustav, INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 192 pp. (Breviarios número 42).
- RAWLS, John, TEORIA DE LA JUSTICIA, España, Fondo de Cultura Económica, 1979, 654 pp.
- RAZ, Joseph, EL CONCEPTO DE SISTEMA JURIDICO, México, UNAM, 1986, 289 - pp.
- RECASENS SICHES, Luis, TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 8a. ed. México, Porrúa, 1983, 717 pp.
- RECASENS SICHES, Luis, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, 4a. ed., México, Porrúa, 1977, 360 pp.
- RAZ, Joseph, LA AUTORIDAD DEL DERECHO ENSAYOS SOBRE DERECHO Y MORAL, México, UNAM, 1982, 354 pp.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, EL CONTRATO SOCIAL, 3a. ed., México, Porrúa, -- 1974, 178 pp. (Sepan cuantos número 113).
- SANCHEZ AZCONA, Jorge, LECTURAS DE SOCIOLOGIA Y CIENCIA POLITICA, México, UNAM, 1980, 315 pp.

SELSAM, Howard, ¿QUE ES LA FILOSOFIA?, México, Grijalbo, 1968, 156 pp.- (Colección 70 número 14).

STAMMLER, Rudolf, TRATADO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, México, Editora Nacional, 1980, 445 pp.

STONE, Julius, EL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, 187 pp. (Breviarios número 234).

TERAN, Juan Manuel, FILOSOFIA DEL DERECHO, México, Porrúa, 1983, 370 pp.

TORAL MORENO, Jesús, ENSAYO SOBRE LA JUSTICIA, México, Jus, 1985, 156 pp.

VILLORO TORANZO, Miguel, LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 2a. ed., - México, Porrúa, 1984, 358 pp.

VILLORO TORANZO, Miguel, LA JUSTICIA COMO VIVENCIA, México, Jus, 1979,- 438 pp. (Estudios Jurídicos número 18).

XIRAU, Ramón, INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA, 4a. ed., México, UNAM, 1973, 304 pp.

I N D I C E

	Pág.
Preámbulo	4
Introducción	5
a) La zona temática	5
b) El problema.	5
c) La hipótesis	5
d) Formulación simbólica de la hipótesis.	5

CAPITULO PRIMERO

FILOSOFIA, DERECHO Y CIENCIA

1.1.- Filosofía y ciencia	7
1.1.1.- Metafísica.	7
1.1.2.- Axiología	8
1.1.3.- Epistemología	9
1.1.4.- Concepto de filosofía	10
1.1.5.- Concepto de ciencia	10
1.2.- Diferencia entre filosofía y ciencia.	11
1.3.- Filosofía del derecho	12
1.4.- El jurista, la justicia y la filosofía del derecho. . .	13
1.5.- La ciencia del derecho.	14
Notas bibliográficas.	16

CAPITULO SEGUNDO

ONTOLOGIA DEL DERECHO

(La esencia del derecho)

2.1.- Ontología	18
2.1.1.- Capítulos de la ontología	19
2.1.2.- Categorías ónticas de cada región del ser . . .	19
2.1.3.- ¿En qué región ontológica objetiva se encuen <u>tra</u> <u>tra</u> el derecho?	24
2.2.- Ontología jurídica.	27

2.2.1.- Elementos de la estructura ontológica del derecho	29
2.2.2.- Derecho y norma	31
2.2.3.- Estructura lógica formal y real o material de la norma jurídica.	33
2.2.4.- Datos fundamentales de carácter formal y material de la norma jurídica	34
Notas bibliográficas.	36

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO AXIOLOGICO DEL CONTENIDO REAL O MATERIAL DEL DERECHO QUE ES LA JUSTICIA

3.1.- La axiología o estimativa jurídica y la justicia.	38
3.2.- Teorías subjetivistas axiológicas y su aplicación a la justicia	42
3.2.1.- Crítica al subjetivismo axiológico.	48
3.2.2.- Nuestro punto de vista acerca de la justicia a la luz del subjetivismo	48
3.3.- Teorías objetivistas axiológicas y su relación con la justicia	50
3.3.1.- El método fenomenológico.	50
3.3.2.- Teorías axiológicas objetivistas.	51
3.3.3.- Jerarquía de los valores.	53
3.3.4.- Las cualidades del valor.	53
3.3.5.- Crítica al objetivismo axiológico	57
3.3.6.- Nuestro punto de vista acerca de la justicia a la luz del objetivismo.	59
3.4.- El problema de la objetividad de la justicia en el positivismo jurídico.	62
3.5.- Teoría del valor como cualidad estructural de situaciones concretas y su aplicación a la justicia	68
3.5.1.- Nuestro punto de vista acerca de esta teoría.	70
3.6.- El valor: juicios enunciativos y juicios de valor	71
3.7.- Los valores y el derecho.	73

3.8.-	Historicidad de los ideales jurídicos	76
3.9.-	La universalidad de la esencia de la justicia	76
3.9.1.-	Dónde se encuentra la justicia.	76
3.9.2.-	El ser humano, la cultura y los valores	78
	Notas bibliográficas.	81

CAPITULO CUARTO

EL CONCEPTO FILOSOFICO DE LA JUSTICIA

4.1.-	Evolución del concepto filosófico de la justicia.	84
4.2.-	Noción axiológica de la justicia en la Grecia antigua	86
4.2.1.-	Trasímaco	86
4.2.2.-	Hesíodo	87
4.2.3.-	Solón	87
4.2.4.-	Sócrates.	88
4.2.5.-	Platón.	89
4.2.6.-	Aristóteles	92
4.3.-	Noción axiológica de la justicia en la antigua Roma	94
4.3.1.-	Ulpiano	94
4.4.-	Noción axiológica de la justicia en la Edad Media	96
4.4.1.-	Tomás de Aquino	96
4.5.-	Noción axiológica de la justicia en el renacimiento y época moderna	98
4.5.1.-	Guillermo Leibniz	98
4.5.2.-	Juan Jacobo Rousseau.	98
4.5.3.-	Immanuel Kant	99
4.5.4.-	Carlos Marx	99
4.6.-	La idea de justicia en la época contemporánea	99
4.6.1.-	Rudolf Stammler	99
4.6.2.-	Roscoe Pound.	100
4.6.3.-	Emil Brunner.	100
4.6.4.-	Eduardo García Máynez	100
4.6.5.-	Luis Recaséns Siches.	100
4.6.6.-	Rafael Preciado Hernández	101

4.6.7.- John Rawls	102
Notas bibliográficas	103

CAPITULO QUINTO

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS CLASICOS DE LA JUSTICIA

5.1.- Los conceptos clásicos de la justicia.	106
5.2.- La justicia como igualdad.	106
5.2.1.- La desigualdad como injusticia	109
5.2.2.- Cómo aliviar la desigualdad.	111
5.3.- La justicia como proporcionalidad.	112
5.4.- La justicia como armonía	113
5.5.- Conflictos entre seguridad jurídica, justicia y bien común.	115
Notas bibliográficas	116
Conclusiones	117
Bibliografía general	128
Índice	131